

LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

**LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA,  
Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS,  
BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2025**

**TÍTULO I.- GENERALIDADES**

**DE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos ordinarios que percibirá la hacienda pública del Municipio de Tecate, Baja California, los cuales se dividen en Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025, y serán los que se obtengan por los siguientes conceptos, estimando las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>TÍTULO II.- IMPUESTOS</b>	<b>\$110,099,218</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$4,373,799</b>
1.- Impuesto sobre asistencia a juegos permitidos y espectáculos públicos.	\$8,701
2.- Impuesto a centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos, de números y/o casinos	\$4,365,098
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$58,611,429</b>
3.- Impuesto Predial.	\$46,415,870

4.-	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.	\$11,877,998
5.-	Convenios Impuesto Predial.	\$317,560
<b>CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>		<b>\$10,278,037</b>
6.-	Recargos.	\$10,061,988
7.-	Gastos de ejecución.	\$215,979
8.-	Sanciones.	\$69
<b>CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS</b>		<b>\$8,031,246</b>
9.-	Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas.	\$8,031,246
<b>CAPÍTULO V IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>		<b>\$28,804,708</b>
10.-	Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$28,804,708
<b>TÍTULO III.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		
1.-	Otras Cuotas y Aportaciones de Recuperación de Servicios Médicos	\$0
<b>TÍTULO IV.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		<b>\$53,452</b>
<b>CAPÍTULO I CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>		<b>\$0</b>
1.-	Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales.	\$0
<b>CAPÍTULO II</b>		

**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,  
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O PAGO** **\$53,452**

2.- Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales de Años Anteriores. **\$53,452**

**TÍTULO V.- DERECHOS** **\$171,374,864**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS** **\$162,895,288**

1.- Derecho por Servicio de Alumbrado Público. **\$28,711,698**  
2.- Derechos por Servicios que Presta el Registro Civil. **\$7,254,447**  
3.- Derechos por Servicios que Presta el Departamento de Panteones. **\$856,830**  
4.- Derechos por Servicios que Presta el Departamento de Rastro Municipal. **\$187,173**  
5.- Derechos por Expedición de Permisos por el Uso u Ocupación de las Vías Públicas por Comerciantes Ambulantes o con Puestos Semifijos. **\$3,513,928**  
6.- Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Gestión Integral del Territorio. **\$67,209,960**  
7.- Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Gestión Integral del Territorio en materia de Protección al Ambiente. **\$3,089,429**  
8.- Derechos por Servicio de Grúas. **\$0**  
9.- Derechos por Almacenaje de Vehículos. **\$0**  
10.- Derechos por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública. **\$1,897,409**  
11.- Derechos por Expedición de Certificados, Títulos o Copias de Documentos. **\$1,728,943**  
12.- Derechos por Otorgamiento y Revalidación de Licencias de Operación. **\$4,054,597**

13.-	Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Gestión Integral del Territorio en materia de Limpia.	\$0
14.-	Eliminado.	\$0
15.-	Derechos por Servicios que presta la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal	\$24,353,224
16.-	Derechos por Recepción, Análisis y Revisión de Solicitudes, de Emisión de Documentos, Permisos y Certificados Referentes a Instalaciones para la Venta, Almacenaje o Consumo de Bebidas con Graduación Alcohólica, Cambio de Giro, Cambio de Permisionario, Cambio de Domicilio, Cambio de Denominación Comercial y Tramitación Relativa a la Operación de Giros de Cerveza, Vinos, Licores, Alcoholes y Similares.	\$7,561,008
17.-	Derechos por Servicios que Presta el Departamento de Servicios Médicos Municipales.	\$43,723
18.-	Derechos por Servicios que Presta la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.	\$10,611,465
19.-	Derechos por Revisión y Análisis de Documentos Referentes a la Instalación de Aparatos Electromecánicos, Videojuegos, Máquinas Expendedoras y de Destreza.	\$4,945
20.-	Cuota de Recuperación por el Uso de Baños Públicos del Parque Miguel Hidalgo.	\$130,000.00
21.-	Derechos por Recepción, Análisis y Revisión de Solicitudes para Anuencia por Apertura de Agencias de Seguridad Privada.	\$0
22.-	Derechos Por Servicios Que Presta La Dirección De Desarrollo Económico	\$975,200
23.-	Convenios Otros.	\$711,310

**CAPÍTULO II**  
**OTROS DERECHOS** **\$668,372**

24.- Derechos por Otros Servicios que  
Presta el Ayuntamiento a través  
de las Entidades Paramunicipales. \$0

**CAPÍTULO III**  
**ACCESORIOS DE DERECHOS** **\$4,412,193**

25.- Recargos. \$2,140,867  
26.- Gastos de ejecución. \$145,125  
27.- Sanciones. \$2,126,202

**CAPÍTULO IV**  
**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN**  
**EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**  
**\$3,399,010**

28.- Derechos Causados en Ejercicios  
Fiscales Anteriores Pendientes de  
Liquidación o Pago. \$3,399,010

**TÍTULO VI. - PRODUCTOS DERIVADOS DE:** **\$257,975**

**CAPÍTULO I** **\$257,975**  
**PRODUCTOS**

1.- Contraprestación de Concesiones,  
Explotación o Arrendamiento de  
Bienes Muebles e Inmuebles,  
Propiedad del Gobierno Municipal \$140,652

2.- Suministro de Formas Diversas  
para Trámites Administrativos \$2,950

3.- Otras Actividades del Gobierno  
Municipal, que no correspondan a  
sus Funciones Propias de Derecho  
Público. \$0

4.- Bienes Mostrencos. \$350

5.-	Organismos Descentralizados y/o Paramunicipales	\$0
6.-	Del Piso.	\$16,397
7.-	Productos financieros.	\$1,340
8.-	Intereses convenios.	\$96,285

**CAPÍTULO II**

**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

9.-	Productos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0
-----	--	-----

**TÍTULO VII.- APROVECHAMIENTOS** **\$20,653,320**

**CAPÍTULO I**

**APROVECHAMIENTOS** **\$20,529,875**

1.-	Multas.	\$4,705,302
2.-	Reintegros e Indemnizaciones.	\$5,842,370
3.-	Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio.	\$36,292
4.-	Otorgamiento y Usufructo de Derechos.	\$2,997
5.-	Otros Aprovechamientos.	\$9,942,914

**CAPÍTULO II**

**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES** **\$3,399**

6.-	Cauciones, Fianzas y Depósitos Cuya Pérdida se Declare por Resolución Firme.	\$0
7.-	Ingresos por venta de Bienes Patrimoniales.	\$3,399
8.-	Otros Aprovechamientos de Capital.	\$0

<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$120,038</b>
9.- Recargos.	\$0
10.- Gastos de Ejecución.	\$7
11.- Sanciones.	\$120,031

<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$9</b>

12.- Aprovechamientos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$9
--	-----

<b>TÍTULO VIII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>\$14</b>
--	-------------

<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	

1.- Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Municipal.	\$0
---	-----

<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>OTROS INGRESOS</b>	
2.- INGRESOS FINANCIEROS	\$0
3.- DONATIVOS	\$0
4.- OTROS INGRESOS	\$14

<b>TÍTULO IX.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$637,565,181</b>
--	----------------------

<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$484,743,520</b>

1.- Participaciones de Impuestos Federales.	\$373,810,684
---	---------------

2.- Participaciones de Impuestos Estatales:	\$56,859,087
a).- Por Convenios con el Gobierno del Estado, para la Realización de Obras.	
b).- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado que Señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que los Regulen.	
3.- Participaciones en Impuestos Aduanales.	\$54,073,749

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**\$138,832,548**

4.- Aportaciones del Gobierno del Estado o de la Federación para Obras y Servicios Públicos o Programas Especiales.	\$0
5.- Aportaciones Federales del Ramo 33:	\$138,832,548
a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$32,524,011
b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	\$93,353,444
c).- Otras.	\$12,955,093

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**\$1,777,000**

6.- Otros Ingresos por Convenios Federales.	\$1,776,131
7.- Otros Ingresos por Convenios Estatales.	\$869
8.- Convenios celebrados por Paramunicipales con Entidades Federales, Estatales, Municipales, Autónomos u otros.	\$0



**CAPÍTULO IV****INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL** **\$12,212,113**

9.- Ingresos por Convenios de Colaboración Fiscal. **\$12,212,113**

**CAPÍTULO V****FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** **\$0**

10.- Ingresos por Fondos Distintos de Aportaciones. **\$0**

**TÍTULO X.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

1.- Subsidios que Otorgue el Gobierno Federal. **\$0**

2.- Subsidios que Otorgue el Gobierno del Estado. **\$0**

3.- Subsidios que Otorgue el Gobierno Municipal a las Entidades Paramunicipales. **\$0**

**TÍTULO XI.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS \$97,235,323****CAPÍTULO I****ENDEUDAMIENTO INTERNO**

1.- Créditos Otorgados al Municipio. **\$97,235,323**

2.- Aportaciones Estatales y Federales. **\$0**

3.- Programas Especiales. **\$0**

4.- Los Provenientes de Bonos y Obligaciones. **\$0**

5.- Otros.

**TOTAL DE INGRESOS** **\$1,037,239,346**

## **TÍTULO II.- IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

##### **1.- IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A JUEGOS PERMITIDOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de este Impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión, así como a funciones de obra de teatro y circo. No se considerarán espectáculos públicos los presentados en Restaurantes, Bares, Cabarets, Salones de Fiesta o de Baile y Centros Nocturnos, cuando se acredite previamente a la celebración del evento que los ingresos por dichos espectáculos, serán acumulados a los propios del establecimiento.

ARTÍCULO 3.- Tratándose de juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión la tasa aplicable será del doce por ciento. En el caso de funciones de obra de teatro y circo, la tasa será del cuatro por ciento, en ambos casos, el Impuesto se calculará sobre el precio de admisión, debiéndose entregar al empresario al momento de comprar el boleto o a la entrada del espectáculo público.

Los espectáculos taurinos y eventos deportivos se gravarán con el cinco por ciento, debiéndose entregar al empresario, en ambos casos, al momento de pagar o a la entrada del espectáculo.

No se pagará este Impuesto, tratándose de eventos realizados por Partidos Políticos o por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal.

Tratándose de espectáculos realizados por organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la ley de la materia, gravarán este impuesto a tasa cero.

ARTÍCULO 4.- Los propietarios del lugar donde se presenten, o realicen los espectáculos, juegos o centros de diversión, los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos o juegos permitidos o centros de diversión, serán solidariamente responsables del pago de este Impuesto, debiéndose enterar a la Recaudación de Rentas Municipal, en el momento de celebrar éste por conducto del interventor(es) que al efecto designe la autoridad fiscal, previa

liquidación o comprobación del ingreso al cobro del Inspector Municipal, en el caso que sea intervenido el evento.

ARTÍCULO 5.- Los espectáculos en los que participen deportistas, músicos y actores no profesionales, así como los realizados por instituciones educativas, entidades paramunicipales y por organizaciones que no persigan fines de lucro, independientemente de que participen deportistas, músicos o actores profesionales, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo, tres por ciento.

ARTÍCULO 6.- Los ingresos serán supervisados por los interventores que designe la autoridad fiscal, con las facultades que la Ley les otorga.

Ninguna de las actividades que señala el Artículo 2 de esta Ley aunque sea en forma eventual, podrá practicarse sin avisar por escrito a la Recaudación de Rentas Municipal, con mínimo de 24 horas de anticipación a su celebración, indicando la naturaleza y características de aquéllas.

## **2.- IMPUESTO A CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS, DE NÚMEROS Y/O CASINOS**

ARTÍCULO 7.- Los permisionarios que derivado de sus actividades de juegos con apuestas o sorteos, que otorguen premios en efectivo o en especie al amparo de un permiso federal otorgado por la Secretaría de Gobernación o de una resolución judicial que haya causado estado, registrados y reconocidos en la página oficial de la citada Secretaría de Gobernación, pagarán el Impuesto correspondiente conforme a lo siguiente:

Para los organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades y destrezas, tres por ciento.

Para los efectos de este Artículo, las personas que organicen juegos con apuestas permitidas se considerará como valor de las mismas la cantidad que se cobre o reciba por el billete o boleto que permita la participación o la apuesta, deduciéndose a dicha base gravable el valor del premio efectivamente recibido de los participantes.

Las personas que realizan las actividades a que se refiere este Artículo, no causarán los Impuestos y Derechos contenidos en esta Ley relativos a las máquinas de juego, calcomanía por máquina, holograma por máquina o cualquier otro análogo; así como por la obtención de

permisos, revalidación o licencia de operación del establecimiento de los mismos.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**3.- IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, así como en el Reglamento del Catastro Inmobiliario del Municipio de Tecate, Baja California, de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Tecate, y aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de Tecate, Baja California.

-----  
Z O N A 1  
-----

VALOR FISCAL  
POR m<sup>2</sup>  
( PESOS )  
-----

SECTOR "A"  
-----

Colonia Pro-Hogar	2,000.00
Colonia Espinoza	2,000.00
Fraccionamiento Zorrilla	2,000.00
Colonia Federal	2,000.00
Fraccionamiento La Hacienda	2,000.00
Colonia Downey	2,000.00
Colonia Moderna	2,000.00
Primera Sección	2,200.00
Fraccionamiento Romero	2,000.00

-----

SUB-SECTOR "A"  
-----

Colonia La Viñita	
Viñita Norte	2,000.00
Viñita Sur	2,000.00
Fraccionamiento Ferrocarril	2,000.00
Infonavit Fraccionamiento La Hacienda	2,000.00
Avenida Juárez Primera Sección	

Entre Portes Gil y Presidente Rodríguez	2,500.00
Entre Presidente Rodríguez y Ortiz Rubio	2,500.00
Entre Ortiz Rubio y Cárdenas	2,750.00
Entre Cárdenas y Presidente Calles	2,750.00
Entre Presidente Calles y Presidente Carranza	2,500.00
Avenida Hidalgo Primera Sección	
Entre Portes Gil y Ortiz Rubio	2,200.00
Entre Ortiz Rubio y Presidente Calles	2,300.00
Entre Presidente Calles y Carranza	2,000.00
Avenida Revolución Primera Sección	
Entre Portes Gil y Presidente Abelardo L. Rodríguez	2,300.00
Entre Presidente Abelardo L. Rodríguez y Calles	2,400.00
Entre Presidente Calles y Carranza	2,400.00
Avenida México Primera Sección	2,200.00
Callejón Libertad Primera Sección	2,350.00
Callejón Reforma Primera Sección	2,350.00
Callejón Madero Primera Sección	2,000.00
Bulevar Defensores de Baja California	
Entre Bulevar Benito Juárez y	
Calle Dr. Arturo Guerra Flores	2,300.00
Entre Calle Dr. Arturo Guerra y	
Calzada Universidad	2,400.00
Entre Calzada Universidad y	
Calle Portes Gil	2,400.00
Rancho González	2,000.00
Polígono Cervecería Tecate (PS-022-002) (53,219.00 m <sup>2</sup> )	2,750.00
Polígono Casa Social (GR-001-011) (68,573.42 m <sup>2</sup> )	2,000.00

---

SECTOR "B"

---

Fraccionamiento San Fernando	2,000.00
Centro Urbano	2,500.00
Condominio Privada Rincón del Paraíso	2,500.00

---

SUB-SECTOR "B"

---

Calzada Universidad	
Entre Bulevar Defensores de Baja California	
y Bulevar Nuevo León	2,750.00
SF-005-009 AL 014	1,800.00
SF-010-003	1,800.00
Corredor Avenida Nuevo León	
Entre Calzada Universidad a Calle Dr. Arturo Guerra F.	3,000.00
Polígono Encinos	
Claves catastrales:	

LE-001-001	(39,486.30 m <sup>2</sup> )	2,000.00
LE-001-002	(13,256.96 m <sup>2</sup> )	2,000.00
LE-001-062	(38,350.45 m <sup>2</sup> )	2,000.00
LE-001-122	(20,000.00 m <sup>2</sup> )	2,000.00
LE-001-152	(20,000.00 m <sup>2</sup> )	1,750.00
Rancho San Francisco (CT-608-003)	(67,419.22 m <sup>2</sup> )	800.00
Rancho San Francisco (CT-608-063)	(40,000.00 m <sup>2</sup> )	900.00

---

SECTOR "C"

---

Fraccionamiento Valencia		1,600.00
Colonia Guajardo		1,300.00
Colonia IV Ayuntamiento		1,500.00
Colonia Militar		1,500.00
Colonia Cuauhtémoc		1,500.00
Fraccionamiento San Rafael		1,500.00

---

SUB-SECTOR "C"

---

Infonavit Colonia Cuauhtémoc Oeste (Las Huertas)		1,000.00
Infonavit Colonia Guajardo (Industrial)		1,000.00
Corredor Calzada Universidad		
Entre Bulevar Nuevo León a Calle Insurgentes		2,000.00
Promotora de Mercados El Parián		2,000.00
CN-000-003 (104,116.70 m <sup>2</sup> )		100.00
CM-720-002 ( 3,195.64 m <sup>2</sup> )		100.00
CM-720-003 ( 8,806.19 m <sup>2</sup> )		100.00
CM-720-033 ( 2,272.74 m <sup>2</sup> )		100.00
CN-000-002 (145,033.57 m <sup>2</sup> )		50.00
CN-000-001 (341,566.01 m <sup>2</sup> )		40.00
Fraccionamiento Burócratas (irregular)		1,300.00

---

SECTOR "D"

---

Colonia Industrial		2,000.00
Fraccionamiento Pliego		2,400.00

---

SUB-SECTOR "D"

---

Colonia Esteban Cantú		1,800.00
Colonia Aldrete		1,800.00
Fraccionamiento El Descanso		2,000.00
Corredor Avenida Juárez		
De Calle Portes Gil a Monumento		
José María Morelos y Pavón		2,000.00

Corredor Avenida Hidalgo De Calle Portes Gil a Monumento José María Morelos y Pavón	2,000.00
Corredor Paseo José María Morelos y Pavón De Monumento José María Morelos y Pavón a Calle Torreón	2,000.00
Infonavit Fraccionamiento Pliego	2,400.00
Infonavit Colonia Cuauhtémoc Este	1,600.00
Colonia Maestros (Magisterial)	1,300.00
CA-525-001 (168,392.52 m <sup>2</sup> )	100.00
CI-023-031 ( 50,000.00 m <sup>2</sup> )	1,500.00
CI-023-001 ( 12,705.00 m <sup>2</sup> )	1,600.00
CI-024-001 ( 7,317.00 m <sup>2</sup> )	1,200.00
CI-023-091 ( 12,715.58 m <sup>2</sup> )	1,800.00
CC-017-091 ( 25,830.00 m <sup>2</sup> )	286.65
FOVISSSTE	2,000.00
CI-023-032 (45,385.09 m <sup>2</sup> )	1,400.00
CI-025-002 (18,046.90 m <sup>2</sup> )	1,200.00
CI-026-001 (12,014.73 m <sup>2</sup> )	1,700.00
FD-525-001 ( 3,514.71 m <sup>2</sup> )	1,400.00
FD-525-031 ( 8,730.01 m <sup>2</sup> )	1,200.00
FD-525-061 (19,313.77 m <sup>2</sup> )	900.00
FD-525-151 ( 4,099.43 m <sup>2</sup> )	1,600.00
FD-600-001 (39,980.90 m <sup>2</sup> )	800.00
Corredor Tecate-Mexicali de la clave FD 525-151 a Cecati	1,800.00

---

SECTOR "E"

---

Colonia Ampliación Colinas	2,000.00
Colonia Colinas del Cuchumá	2,000.00
Fraccionamiento El Refugio	2,000.00
Colonia Chávez	2,000.00
Colonia El Encanto Norte	2,000.00
Rancho Flores	1,800.00
Privada Mi Ranchito	2,000.00
Colonia El Encanto Sur	1,800.00
Privada Palmillas	2,000.00

---

SUB-SECTOR "E"

---

Colonia Bella Vista	1,500.00
Colonia Solidaridad	1,500.00
Colonia Cuchumá Norte	1,500.00
Avenida Revolución de Calle 15 a Calle	2,100.00

Venustiano Carranza	
Avenida Revolución de Calle 15 a Bulevar Benito Juárez	2,100.00
Bulevar Juárez	
De Calle 15 a Calle Paralelo 28	2,200.00
Plaza Cuchumá	1,800.00
Área Industrial entre Encanto Sur y Colonia Chávez	1,500.00
RR-026-010 ( 5,355.50 m <sup>2</sup> )	2,000.00
EN-004-001 (19,622.75 m <sup>2</sup> )	1,750.00
ES-011-013 ( 9,870.34 m <sup>2</sup> )	1,750.00
RF-018-031 (14,610.42 m <sup>2</sup> )	1,000.00
RF-018-061 ( 3,570.00 m <sup>2</sup> )	1,000.00
RF-018-151 ( 5,527.12 m <sup>2</sup> )	1,000.00
Corredor Tecate-Tijuana Prolongación Bulevar Benito Juárez de calle paralelo 28 a Bulevar Encinos	1,957.00

---

SECTOR "F"

---

Colonia Loma Alta	1,400.00
Residencial San Jorge Media	1,600.00
Residencial San Jorge Popular	1,500.00
Colonia El Paraíso	1,500.00
Colonia B. Maldonado	1,500.00
Colonia Benito Juárez	1,800.00
Corredor Calle Quinta	
De Calle Culiacán a Calle Mariano Escobedo	1,900.00
Corredor Calle Dr. Arturo Guerra F.	
De Calle Campeche a Quinta Avenida	2,200.00
Colonia Morelos	1,500.00
Avenida Morelos de Calzada Universidad a Calle Culiacán	1,800.00
Colonia Emiliano Zapata I	1,500.00
Colonia Emiliano Zapata II	1,500.00

---

SUB-SECTOR "F"

---

Infonavit Colonia El Paraíso	1,400.00
Infonavit Colonia Loma Alta	1,400.00

---

SECTOR "G"

---

Colonia Primero de Mayo	1,100.00
Colonia Libertad (asentamiento irregular)	1,100.00

---

SUB-SECTOR "G"

---



Parque Industrial Tecate	1,500.00
PI-010-005 (2,202.30 m <sup>2</sup> )	1,500.00
Fraccionamiento Arroyo	1,500.00
Fraccionamiento Andalucía	1,800.00
EA-006-004 ( 10,118.49 m <sup>2</sup> )	1,000.00
EA-007-000 ( 63,801.15 m <sup>2</sup> )	1,000.00
EA-008-000 ( 60,850.60 m <sup>2</sup> )	1,000.00
EA-008-003 ( 6,464.59 m <sup>2</sup> )	1,200.00
MA-501-016 ( 36,672.44 m <sup>2</sup> )	500.00
XL-030-016 ( 60,449.06 m <sup>2</sup> )	1,000.00
XL-030-009 (144,859.96 m <sup>2</sup> )	1,000.00
XL-030-008 (144,859.95 m <sup>2</sup> )	1,000.00

---

SECTOR "H"

Cucapáh	1,400.00
Fraccionamiento Emiliano Zapata	1,000.00
Jardines del Río	1,000.00
FH-525-001 (129,884.67 m <sup>2</sup> )	800.00
FH-525-002 ( 53,234.80 m <sup>2</sup> )	800.00

---

SUB-SECTOR "H"

Fraccionamiento Fundadores	1,200.00
Fraccionamiento Colosio	800.00
Colonia Santa Fe	1,000.00
Colonia Valle Verde	800.00
La Nopalera	1,000.00
El Jardín	1,000.00
Terrazas del Río	1,500.00
Fraccionamiento El Mayab	1,500.00
Fraccionamiento Campestre Tecate	1,500.00
Corredor Tecate-Mexicali de Cecati a Parque Industrial	1,802.50
Corredor Tecate-Mexicali de Parque Industrial a puente	1,622.25
San José	
Vistas del Sol	1,500.00

---

SECTOR "I"

Colonia Francisco Villa	1,100.00
Colonia Rincón Tecate	
Al Norte del Río	1,100.00
Al Sur del Río	1,100.00
Francisco Villa Sur (asentamiento irregular)	1,100.00
Fraccionamiento Loma Dorada	1,500.00

Los Olivos	1,500.00
------------	----------

---

UB-SECTOR "I"

---

Colonia La Bondad	1,100.00
Colonia XIII Ayuntamiento	1,100.00
Fraccionamiento Escudero	1,200.00
Fraccionamiento Universidad	1,100.00
La Rinconada	1,100.00
Calzada Universidad	
De Calle Insurgentes a Calle Jiquilpan	1,700.00
Calzada Universidad	
De Calle Jiquilpan a Calle Lázaro Cárdenas	1,100.00
TR-577-001 (88,040.00 m <sup>2</sup> )	175.00
TR-577-002 (67,500.00 m <sup>2</sup> )	175.00
Privada Santa María	1,200.00
Terranova	800.00
Fraccionamiento La Brecha Norte y Sur	800.00

---

SECTOR "J"

---

Colonia Miguel Alemán	1,200.00
Colonia Lázaro Cárdenas I y II	1,200.00
Colonia Lázaro Cárdenas III	1,200.00
Ampliación Descanso	1,200.00
Colonia Flores Magón	1,200.00

---

SUB-SECTOR "J"

---

Calzada Universidad	
De Calle Lázaro Cárdenas hasta autopista de cuota	1,000.00
XA-070-062	600.00
Corredor Tecate-Ensenada de autopista Tecate-Tijuana a acceso Santa Anita	1,800.00

---

SECTOR "K"

---

Colonia Maclovio Herrera	
Hasta 500.00 m <sup>2</sup>	1,000.00
De 501.00 m <sup>2</sup> hasta 1,001.00 m <sup>2</sup>	600.00
Mayores de 1,001.00 m <sup>2</sup> hasta 2,000.00 m <sup>2</sup>	500.00
De 2,001.00 m <sup>2</sup> hasta 5,000.00 m <sup>2</sup>	300.00
De 5,001.00 m <sup>2</sup> hasta 10,000.00 m <sup>2</sup>	150.00
Mayores de 10,000.00 m <sup>2</sup>	90.00
Acceso Colonia Maclovio Herrera, zona comercial	

De carretera a Tecate-Eda hasta bifurcación Santa Anita Aeropuerto	1,800.00
Colonia Alfonso Garzón	
Hasta 2,000.00 m <sup>2</sup>	1,000.00
De 2,001.00 m <sup>2</sup> hasta 5,000.00 m <sup>2</sup>	400.00
De 5,001.00 m <sup>2</sup> hasta 10,000.00 m <sup>2</sup>	200.00
Mayores de 10,000.00 m <sup>2</sup>	150.00
Colonia Salamandra	800.00
Colonia Tanamá	1,200.00
Fraccionamiento Residencial Moctezuma	1,800.00
Colonia Cortez	500.00

---

SUB-SECTOR "K"

---

Zona Industrial Aeropuerto	1,000.00
Polígonos Baldíos	
Hasta 2,000.00 m <sup>2</sup>	300.00
De 2,001.00 m <sup>2</sup> a 5,000.00 m <sup>2</sup>	250.00
De 5,001.00 m <sup>2</sup> hasta 10,000.00 m <sup>2</sup>	150.00
MH-505-006 (XA070010) (20,000.00 m <sup>2</sup> )	100.00
Fraccionamiento Santa Anita	1,600.00
Fraccionamiento Santa Anita Corredor Comercial	1,800.00
Fraccionamiento El Mirador	800.00
Colinas del Tepeyac	600.00
Fraccionamiento Las Torres	600.00
Colonia Lombardo Toledano	400.00
Rancho Heredia	600.00
Fraccionamiento Los Membrillos	1,000.00
Fraccionamiento Villa Las Flores	1,500.00
Fraccionamiento Los Arcos	300.00
Fraccionamiento Las Rocas	600.00
Piedra Angular	600.00
Fraccionamiento Bicentenario	600.00
Fraccionamiento Ecochumá	600.00
Los Presidentes	600.00
Corredor Tecate-Ensenada de acceso Santa Anita a Km. 4	1,500.00

---

SECTOR "L"

---

Fraccionamiento Sierra de Tecate	600.00
Fraccionamiento Laderas	600.00
Fraccionamiento El Yaqui	600.00
Montisán (asentamiento irregular)	500.00
Granja El Porvenir	500.00
Colonia San José	500.00

-----  
 ZONIFICACIÓN SUBURBANA  
 -----

VALOR FISCAL  
 POR m<sup>2</sup>  
 (PESOS)  
 -----

ZONA 2 (XA00)  
 -----

Parque Industrial El Bajío	1,500.00
XA-150-006	900.00
XA-150-008	900.00
Rancho La Puerta ( XA02)	
(Casco construido)	1,200.00
Zona Rústica Rancho La Puerta	100.00
Colinas del Escorial	600.00
Colonia Vista Hermosa	500.00
Colonia La Joya	600.00
Colonia El Escorial	600.00
La Paloma (XA01)	600.00
XA-040-013 (499,302.88 m <sup>2</sup> )	100.00
XA-010-031 (371,215.00 m <sup>2</sup> )	100.00
XA-020-020 (536,857.88 m <sup>2</sup> )	100.00
Área Loma Linda (XA03)	
Hasta 10,000.00 m <sup>2</sup>	500.00
Fraccionamiento San Ángel	1,400.00
Condominio Santa Mónica	1,200.00
Condominio San Francisco	1,200.00
Condominio San Vicente	1,200.00
Condominio Santa Lucía	1,200.00
Condominio San José	1,200.00
Condominio Santa Teresita	1,200.00
Condominio San Lucas	1,200.00
Condominio San Felipe	1,200.00
Área Paso del Águila (XA04)	
Hasta 2,000.00 m <sup>2</sup>	500.00
Paso del Águila Área Industrial	500.00
Cañada Verde	
Hasta 2,000.00 m <sup>2</sup>	300.00
Mayor de 2,000.00 m <sup>2</sup>	250.00
XA-030-004 ( 31,542.72 m <sup>2</sup> )	1,500.00
XA-180-035 ( 8.000.00 m <sup>2</sup> )	1,200.00
XA-180-036 (512,298.00 m <sup>2</sup> )	70.00
Fraccionamiento Dos Caminos	400.00
Fraccionamiento La Ilusión	800.00

Corredor Tecate-Tijuana	
De Bulevar Encinos a Rancho La Puerta	1,100.00
De Rancho La Puerta a Km. 138	700.00
De Km. 138 a Acceso Autopista Tecate-Tijuana	1,100.00
Rancho Enriqueta	400.00

---

ZONA 3 (XA00)

---

Los Alisos (balneario)	250.00
Los Sahuaros (balneario)	250.00
Rancho El Capiri	
Área Lotificada	250.00
Rancho Los Arcos	
Área Lotificada	250.00
Hawaiano	150.00
Fraccionamiento Santa Teresa	150.00
TS-004-019 (39,055.46 m <sup>2</sup> )	100.00
Zona El Carricito	
Área Lotificada	150.00
Colonia La Fuente	150.00
Colonia Rincón Mediterráneo	150.00

---

ZONA 4 (XB00)

---

Rancho Tecate Fraccionamiento	
Rancho Tecate Área lotificada	1,800.00
Rancho Tecate Área Turística	100.00
Rancho Tecate Área No Desarrollada	55.00

---

ZONA 5 (XC00)

---

Nueva Colonia Hindú (frente a carretera)	300.00
Nueva Colonia Hindú, hasta 2,500.00 m <sup>2</sup>	150.00
Mayor de 2,500.00 m <sup>2</sup> hasta 5,000.00 m <sup>2</sup>	100.00
Mayor de 5,000.00 m <sup>2</sup> hasta 10,000.00 m <sup>2</sup>	80.00
Tanamá, hasta 2,500.00 m <sup>2</sup>	150.00
Fraccionamiento Universitario (lotificado)	300.00
Fraccionamiento San Carlos (lotificado)	200.00
Colonia Viveros, hasta 2,500.00 m <sup>2</sup>	150.00
Colonia Buenos Aires, hasta 2,500.00 m <sup>2</sup>	150.00
Colonia Cerro Azul, hasta 2,500.00 m <sup>2</sup>	150.00
Colonia Cañón del Yaqui, hasta 2,500.00 m <sup>2</sup>	150.00
Colonia Cafetalera, hasta 2,500.00 m <sup>2</sup>	150.00
Colonia El 16, hasta 2,500.00 m <sup>2</sup>	150.00
Colonia Los Gordos, hasta 2,500.00 m <sup>2</sup>	150.00

Colonia Santa Mónica, hasta 2,500.00 m <sup>2</sup>	150.00
Fraccionamiento San Isidro (Fraccionamiento en proceso)	300.00
Los Laureles	300.00
Fraccionamiento Cumbres	300.00

---

ZONA 6 (XD00) (XE00)

---

Valle de las Palmas (lotificado en poblado)	400.00
Rancho Viejo (lotificado)	
Hasta 2,000.00 m <sup>2</sup>	200.00
Mayor de 2,000.00 m <sup>2</sup>	100.00
Fraccionamiento Arboledas (lotificado)	300.00
Colonia Pueblo y Gobierno (lotificado)	300.00
Colonia Parcela 94 (lotificado)	300.00
XE-040-046 ( 50,000.00 m <sup>2</sup> )	150.00
XE-040-090 ( 760,000.00 m <sup>2</sup> )	80.00
XE-040-096 (1,960,000.00 m <sup>2</sup> )	10.00
XE-040-167 ( 84,400.00 m <sup>2</sup> )	150.00
XE-040-174 ( 99,450.00 m <sup>2</sup> )	150.00
XE-040-220 ( 400,000.00 m <sup>2</sup> )	80.00
Desarrollo Campestre Loma Bonita	300.00

---

ZONA 7 (XG00)

---

El Testerazo (lotificado)	150.00
Colonia El Chaco (lotificado)	150.00
Ejido Zaragoza (XI00) (lotificado)	150.00

---

ZONA 8 (XG00)

---

Ejido Carmen Serdán (lotificado)	100.00
----------------------------------	--------

---

ZONA 9 (XF00)

---

Ejido Héroes del Desierto (lotificado)	60.00
--	-------

---

ZONA 10

---

Rancho Banchetti (lotificado)	500.00
-------------------------------	--------

---

ZONA 11 (XX00)

---

Fraccionamiento Los Manantiales (lotificado)	300.00
Colonia Ciénega Redonda (lotificado)	300.00

---

ZONA 12

---

El Encinal	
Hasta 5,000.00 m <sup>2</sup>	200.00
Rancho La Escondida	
Hasta 20,500.00 m <sup>2</sup>	160.00
Fraccionamiento Loma Bonita (lotificado)	300.00
LOMA TOVA	
XN-050-053 (100,000.00 m <sup>2</sup> )	57.33
Loma Tova (lotificado)	150.00
Fraccionamiento Las Fuentes	300.00
Fraccionamiento Campestre Manzanitos	200.00
Fraccionamiento Villa Esperanza	200.00
Fraccionamiento Héroes de México	200.00
Campestre Paraíso Los Encinos	200.00

---

ZONA 13 (XU00)

---

Fraccionamiento Eréndira (lotificado)	500.00
---------------------------------------	--------

---

ZONA 14 (XU00)

---

Cañada del Sol (lotificado)	40.00
Huertas Cañada Verde Tecate	40.00
Huertas Cañada Verde Tijuana	40.00
Huertas Cañada Verde Ensenada	40.00
Huertas Cañada Verde Mexicali	40.00
Cañada del Águila (lotificado)	15.00
Granjas Mortera (lotificado)	15.00
Fraccionamiento San Andrés (lotificado)	75.00
Fraccionamiento Villa Soledad (lotificado)	40.00
Cañada Verde (El Edén)	120.00
Fraccionamiento Ruta de las Misiones	120.00

---

ZONA 15 (XR00)

---

Ejido Chula Vista (lotificado)	75.00
Jardines del Rincón (lotificado)	55.00
Roca Magisterial (lotificado)	55.00
Ejido Mi Ranchito (XS00)	55.00
Ejido General Felipe Ángeles (XX00) (lotificado)	55.00
Fraccionamiento Alquimia Campestre	55.00

---

ZONA 16 (XY00)

Colonia Luis Echeverría (lotificado)	150.00
Avenida Juárez entre carretera y Calle 21	250.00
Ejido Baja California (lotificado)	150.00
Fraccionamiento El Triunfo	150.00
Colonia Granjas El Hongo	110.00
-----	
ZONA 17 (XU00)	
-----	
Las Juntas (lotificado)	50.00
Fraccionamiento California (lotificado)	50.00
Colonia El Piñón (lotificado)	50.00
-----	
ZONA 18 (XO00)	
-----	
Santa Verónica (lotificado)	100.00
Ejido Nuevo Porvenir (XV00) (XW00) (lotificado)	40.00
Ejido Guadalajara (lotificado)	40.00
-----	
ZONA 19	
-----	
Rancho Los Columpios (lotificado)	110.00
-----	
ZONA 20 (XZ00)	
-----	
Ejido Jacumé (lotificado)	35.00
Ejido Jacumé Industrial	35.00
Rancho Denton (lotificado)	35.00
Rancho Sáñez (lotificado)	35.00
Colonia Sáñez (lotificado)	35.00
-----	
ZONA 21 (KA00)	
-----	
El Cóndor (lotificado)	35.00
Colonia Mesa Colorada (lotificado)	35.00
Colonia La Raqueta (lotificado)	35.00
Fraccionamiento Bosques del Cóndor	80.00
Club Campestre Las Rosas	40.00
-----	
ZONA 22 (KE00)	
-----	
La Rumorosa Franja Comercial	500.00
Hasta 1,000.00 m <sup>2</sup>	
La Rumorosa Habitacional	150.00
Ejido Aubanel Vallejo (lotificado)	100.00



Fraccionamiento Alaska (lotificado)	100.00
Fraccionamiento Sierra Linda (lotificado)	150.00
Fraccionamiento Campestre Club Hacienda (lotificado)	100.00
Fraccionamiento Lomas del Pinar (área lotificada)	100.00
Fraccionamiento Santa María del Oro (lotificado)	100.00
Colonia El Llano (lotificado)	100.00
Rancho Gámez (lotificado)	45.00
Colonia Municipio 86 (lotificado)	100.00
Colonia El Borrego (lotificado)	100.00
Colonia La Ponderosa (lotificado)	45.00
Colonia Las Caleras (lotificado)	80.00
Ejido José María Pino Suárez (KB00) (lotificado)	15.00
Ejido Cordilleras de Molina (KD00) (lotificado)	15.00
Campo Turístico El Chaparral (Rumorosa)	50.00
Fraccionamiento Sierra Linda Campestre (lotificado)	100.00
Fraccionamiento Los Pinos	100.00
Fraccionamiento La Calera	100.00
Fraccionamiento Villa Campestre	100.00
Fraccionamiento Las Flores	100.00
Fraccionamiento Mexicali	100.00
Fraccionamiento Moderna	100.00
Fraccionamiento Loma Bonita	70.00
Fraccionamiento Las Choyas (irregular)	70.00
Fraccionamiento Pinos Altos (irregular)	70.00
Privada Punta del Cielo	150.00
Fraccionamiento Campestre Los Pinos	30.00
Fraccionamiento Valle de los Pinos	40.00

-----  
ZONA 23 (XL00)  
-----

Rancho Rivera, hasta 10,000.00 m <sup>2</sup>	100.00
Cañón Joe Bill, hasta 10,000.00 m <sup>2</sup>	100.00
San Pablo hasta 2,000.00 m <sup>2</sup>	200.00
Hacienda Tecate	1,300.00
Hacienda Tecate Sección Las Misiones	1,300.00
San José,	
Hasta 2,000.00 m <sup>2</sup>	250.00
Mayor de 2,001.00 a 5,000.00 m <sup>2</sup>	160.00
Villas Artesanales, hasta 10,000.00 m <sup>2</sup>	130.00
Área Industrial San Pablo	600.00
XL-040-023 (10,000.00 m <sup>2</sup> )	700.00
XL-040-024 ( 2,192.29 m <sup>2</sup> )	900.00
XL-050-036 (10,156.17 m <sup>2</sup> )	700.00
XL-050-089 (20,000.00 m <sup>2</sup> )	550.00
Fraccionamiento 2 Cumbres	500.00

-----  
ZONA 24  
-----

Agua Fría, hasta 10,000.00 m <sup>2</sup>	200.00
XL-050-159 (60,428.43 m <sup>2</sup> )	500.00
XL-070-001 (24,679.59 m <sup>2</sup> )	500.00

-----

En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el valor determinado en la Tabla de Valores a que se refiere la primera parte de este Artículo, podrá pedir un peritaje especial sobre el predio o predios dubitados. Este nuevo avalúo se realizará por dos peritos debidamente autorizados, uno será designado por la autoridad municipal y el contribuyente designará al propio. En caso de discrepancia se designará un tercer perito en discordia seleccionado de entre los peritos valuadores debidamente registrados en plaza. El peritaje final vigente, para los efectos de este Artículo será el coincidente y en caso de discrepancia se tomará el promedio que resulte de los dos avalúos más bajos. El costo de los avalúos será con cargo al contribuyente.

ARTÍCULO 9.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

- A.- PREDIOS URBANOS.- Son aquéllos comprendidos dentro de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate.
- B.- PREDIOS SUBURBANOS.- Son los comprendidos fuera de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate, pero dentro de los límites del centro de población de cualquier otro poblado, colonia, comunidad o ranchería.
- C.- PREDIOS RÚSTICOS.- Son los comprendidos fuera de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate, Delegaciones, Poblados, Colonias, Comunidades o Rancherías.
- D.- PREDIOS HABITACIONALES.- Son aquéllos en los cuales habite su propietario o poseedor.
- E.- PREDIOS COMERCIALES.- Son aquéllos sobre los cuales se encuentra establecida una negociación mercantil o sean transferidos en arrendamiento por su dueño o posesionario.
- F.- PREDIO CON USO MIXTO (HABITACIONAL-COMERCIAL).- Son aquéllos en los cuales habite su propietario o poseedor con justo título, teniendo éstos establecido sobre el mismo una negociación

mercantil del Régimen de Incorporación Fiscal, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- G.- PREDIOS TURÍSTICOS.- Son aquéllos en que se establece una negociación del ramo turístico, siempre y cuando ésta sea propiedad de la misma persona o empresa poseedora o propietaria del predio.
- H.- PREDIOS INDUSTRIALES.- Son aquéllos sobre los cuales se establezca una negociación industrial, siempre y cuando ésta sea propiedad de la misma persona o empresa poseedora o propietaria del predio.
- I.- PREDIOS FRACCIONADOS.- Son aquéllos que son propiedad de fraccionamientos autorizados, destinados para su venta.
- J.- PREDIOS DE USO SOCIAL.- Son aquéllos en propiedad o en posesión de Asociaciones Civiles, Sociedades u Organizaciones de Productores que realicen actividades agropecuarias y ganaderas, así como de Asociaciones Religiosas o de Beneficencia o Partidos Políticos, todas debidamente constituidas y registradas.
- K.- PREDIOS CONSTRUIDOS.- Son aquéllos que cuenten con construcciones permanentes o móviles, siempre y cuando estén debidamente cimentadas o fijas.
- L.- PREDIOS BALDÍOS O NO EDIFICADOS.- Al que encuadre en cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a).- Al Predio Urbano que no tenga construcciones y no presente condiciones de uso, aprovechamiento o habitabilidad.
  - b).- Al Predio Urbano que teniendo construcciones en proceso, en receso o en estado ruinoso, presente condiciones de inseguridad y se encuentre improductivo.
  - c).- Al Predio Urbano que teniendo construcciones no habitadas por el propietario, al hacerse el avalúo de éstas, resulten con un valor inferior al cincuenta por ciento del valor del terreno, en zonas que cuenten como mínimo con servicios de agua, electricidad y drenaje.
  - d).- Al predio que teniendo construcciones, éstas sean de carácter provisional, los materiales usados sean de uso transitorio o

puedan removerse fácilmente y además se encuentre improductivo.

Para los efectos de lo dispuesto en los puntos anteriores, se entiende que un predio es improductivo, cuando siendo urbano, no sea utilizado con fines habitacionales, educativos, para la realización de actividades comerciales, industriales, de equipamiento o servicios y carezca de equipamiento y mantenimiento adecuado a su uso.

No se consideran Predios Baldíos o No Edificados, los que sean utilizados con fines habitacionales, educativos, comerciales, industriales, de prestación de servicios, cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades deportivas, siempre y cuando cuenten con la infraestructura, equipamiento e instalaciones necesarias para dicho objeto.

M.- PREDIOS SUBURBANOS ABANDONADOS.- Son aquéllos predios que cuenten con construcción o construcciones desocupadas que no presenten condiciones de uso, aprovechamiento o habitabilidad.

N.- PREDIOS RÚSTICOS AGROPECUARIOS.- Son aquellos Predios Rústicos explotados por cualesquiera de las ramas de la actividad agropecuaria en producción por sus dueños.

Los predios comprendidos dentro de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate baldíos sin unos o más de los servicios de agua, electricidad o drenaje se mantendrán en la tasa que indica el Artículo 10 inciso G) hasta que se establezca en ellos una construcción con fines habitacional, comercial, industrial, educativo, turísticos, religiosos o tenga los tres servicios anteriormente mencionados.

ARTÍCULO 10.- El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el valor fiscal por metro cuadrado catastral, por el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de cada predio, considerando los incrementos o deméritos que determine la autoridad competente, de acuerdo a su uso o destino. Aplicándole las siguientes:

#### T A S A S

A).- Predios Habitacionales Urbanos destinados total o exclusivamente para habitación:

- a).- De sus propietarios..... 0.20% sobre su valor
  - b).- De sus propietarios cuando éstos sean pensionados, jubilados, discapacitados, por viudez e indigentes mayores de sesenta años, que acrediten su condición con identificación expedida por institución pública..... 0.15% sobre su valor
- No aplicarán subvenciones en predios donde existan 2 o más construcciones habitacionales.
- c).- Predios con Uso Mixto..... 0.35% sobre su valor
- B).- Predios Habitacionales Suburbanos destinados total o exclusivamente para habitación:
- a).- De sus propietarios..... 0.17% sobre su valor
  - b).- De sus propietarios cuando éstos sean pensionados, jubilados, discapacitados e indigentes mayores de sesenta años, que acrediten su condición con identificación expedida por institución pública.. 0.11% sobre su valor
  - c).- Predios con Uso Mixto..... 0.30% sobre su valor
- C).- Predios Comerciales y Turísticos Urbanos..... 0.50% sobre su valor
- a).- Predios Comerciales y Turísticos Suburbanos..... 0.45% sobre su valor
- D).- Predios Industriales Urbanos..... 0.60% sobre su valor
- a).- Predios Industriales Suburbanos... 0.55% sobre su valor
  - b).- Predios Industriales o Instalaciones para la generación y

transmisión de energía eléctrica.....	0.60%	sobre su valor
E).- Predios Fraccionados.....	0.24%	sobre su valor
F).- Predios de Uso Social.....	0.14%	sobre su valor
G).- Predios Baldíos o No Edificados....	0.54%	sobre su valor
H).- Predios Rústicos.....	0.47%	sobre su valor
I).- Predios Rústicos Agropecuarios....	0.16%	sobre su valor
J).- Predios Suburbanos Baldíos.....	0.30%	sobre su valor
K).- Predios Suburbanos Abandonados....	1.50%	sobre su valor
L).- Predios Urbanos Abandonados.....	1.50%	sobre su valor
M).- Predios Urbanos destinados total o parcialmente a fines distintos de los señalados en los incisos anteriores.....	0.40%	sobre su valor
a).- Predios Suburbanos destinados total o parcialmente a fines distintos de los señalados en los incisos anteriores.....	0.35%	sobre su valor
N).- Predios Baldíos, que se presenten en estado de contaminación.....	1.50%	sobre su valor

Los predios de Dominio Público, propiedad de la Federación, del Estado o de los Municipios, estarán exentos de pago de conformidad con lo estipulado en el Artículo 75 Bis A Fracción IX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Se establece una sobretasa del 0.114% sobre la base del impuesto predial, para el fortalecimiento y modernización del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos en el municipio de Tecate.

ARTÍCULO 11.- A los predios que no se les haya asignado un valor catastral determinado en la Tabla del Artículo 8, les será aplicado el valor que provisionalmente determine la Dirección de Gestión Integral del Territorio, comparando las características del caso que

se trate y siguiendo el criterio establecido por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de conformidad con lo dispuesto por la Fracción XII del Artículo 12 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California.

Para el caso de predios accidentados, se aplicará el factor de demérito determinado de la siguiente manera:

FACTORES DE DEMÉRITO

PARA TERRENOS:

A.- Por Profundidad

Los terrenos urbanos cuya relación frente-profundidad es mayor a 2.5 procederá el demérito aplicando la siguiente fórmula:

$$X = \frac{\frac{F}{P} \times 2.5}{\sqrt{\quad}}$$

DONDE:

X =FACTOR DE DEMÉRITO

F =FRENTE

P =PROFUNDIDAD REAL EN METROS (LA DISTANCIA ENTRE EL FRENTE DEL PREDIO Y EL PUNTO MÁS ALEJADO DEL LINDERO, MEDIDO EN DIRECCIÓN PERPENDICULAR AL FRENTE DEL PREDIO).

B.- Lote Escarpado

Cuando los predios presenten desniveles descendentes o ascendentes, con pendientes mayores del veinte por ciento, se demeritarán aplicando los siguientes porcentajes de demérito, solamente a las fracciones con dichas pendientes.

PENDIENTE	% DEMÉRITO
HASTA 20	0
MAYOR DE 20 HASTA 30	20

MAYOR DE 30 HASTA 40	30
MAYOR DE 40 HASTA 50	40
MAYOR DE 50	50

$$\frac{H}{F} \times 100 = \text{PENDIENTE}$$

DONDE:

H = ALTURA (DESNIVEL ENTRE EL PUNTO DE INICIO DE LA PENDIENTE Y EL PUNTO EN QUE ÉSTA TERMINA).

F = FONDO (DISTANCIA HORIZONTAL ENTRE EL PUNTO DE INICIO DE LA PENDIENTE Y EL PUNTO EN QUE ÉSTA TERMINA).

#### C.- Lotes con Rocas y/o Arroyo

Cuando en los predios se encuentren rocas con un diámetro mínimo de 2.5 metros, se demeritarán en un porcentaje resultante de la superficie que ocupen, y en caso de afectación por arroyo o ríos, de igual manera se demeritarán en un porcentaje de la superficie que afecte al predio.

#### VIGENCIA DE DEMÉRITOS

Para predios que requieran demérito ya sea a través de avalúos por frente-profundidad, lotes escarpados, con rocas, arroyos y/o ríos, tendrán una vigencia de 3 años en el entendido de que el terreno no presente modificación en cuanto a superficie, topografía o traslación de dominio.

De todo demérito aplicado deberá quedar constancia por escrito tanto en la Dirección de Gestión Integral del Territorio como en la Recaudación de Rentas Municipales para su debida justificación.

ARTÍCULO 12.- La tasa inicial del Impuesto que corresponde pagar a los propietarios o poseedores de Predios Urbanos clasificados como no edificados o baldíos con servicios de agua, electricidad y drenaje, entre tanto conserven esa calidad, se enajenen o establezca en ellos alguna Industria o Comercio, será ascendente y aumentará automáticamente el veinticinco por ciento, cada año hasta completar diez años, al final de los cuales se interrumpe y mantendrá hasta que se establezca en ellos alguna edificación; únicamente cuando se



realice traslación de dominio se volverá a la tasa inicial (artículo 10 inciso G) con el incremento antes mencionado.

Los efectos de este Artículo no serán aplicables:

- A.- A los predios destinados para su venta, propiedad de fraccionamientos debidamente autorizados.
- B.- Ni a los predios no edificados que formen parte de una unidad comercial o industrial.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de Predios Rústicos o aquellos dedicados exclusivamente a la actividad agropecuaria, debidamente comprobado con certificado o constancia expedida por la Asociación Ganadera Local de Tecate, A.C., de Asociación Municipal de Propietarios Rurales de Tecate, A.C. o por las autoridades del ramo, se determinará la base del impuesto de acuerdo a la siguiente tabla:

POLÍGONOS RÚSTICOS			VALOR
R A N G O S			PESOS
	MAYOR DE:	HASTA:	POR m <sup>2</sup>
1.-	0 m <sup>2</sup>	2,000 m <sup>2</sup>	83.93
2.-	2,000 m <sup>2</sup>	2,500 m <sup>2</sup>	50.80
3.-	2,500 m <sup>2</sup>	5,000 m <sup>2</sup>	41.97
4.-	5,000 m <sup>2</sup>	7,500 m <sup>2</sup>	35.34
5.-	7,500 m <sup>2</sup>	10,000 m <sup>2</sup>	28.71
6.-	10,000 m <sup>2</sup>	12,500 m <sup>2</sup>	26.51
7.-	12,500 m <sup>2</sup>	20,000 m <sup>2</sup>	24.29
8.-	20,000 m <sup>2</sup>	30,000 m <sup>2</sup>	17.67
9.-	30,000 m <sup>2</sup>	40,000 m <sup>2</sup>	14.36
10.-	40,000 m <sup>2</sup>	75,000 m <sup>2</sup>	7.73
11.-	75,000 m <sup>2</sup>	100,000 m <sup>2</sup>	5.53
12.-	100,000 m <sup>2</sup>	150,000 m <sup>2</sup>	4.42
13.-	150,000 m <sup>2</sup>	200,000 m <sup>2</sup>	3.31
14.-	200,000 m <sup>2</sup>	500,000 m <sup>2</sup>	1.77
15.-	500,000 m <sup>2</sup>	750,000 m <sup>2</sup>	1.44
16.-	750,000 m <sup>2</sup>	1,000,000 m <sup>2</sup>	1.11
17.-	1,000,000 m <sup>2</sup>	1,500,000 m <sup>2</sup>	0.99
18.-	1,500,000 m <sup>2</sup>	2,000,000 m <sup>2</sup>	0.78
19.-	2,000,000 m <sup>2</sup>	3,500,000 m <sup>2</sup>	0.66
20.-	3,500,000 m <sup>2</sup>	5,000,000 m <sup>2</sup>	0.55
21.-	5,000,000 m <sup>2</sup>	10,000,000 m <sup>2</sup>	0.33
22.-	10,000,000 m <sup>2</sup>	En adelante	0.27

Tratándose de predios rústicos que no estén destinados exclusivamente a la explotación agropecuaria, pagarán el Impuesto Predial, de acuerdo a la tasa establecida para el uso y destino del suelo.

ARTÍCULO 14.- Tratándose de Predios Urbanos destinados para programas habitacionales con fines sociales, promovidos por institución oficial promotora de vivienda, pagarán el mínimo fijado por esta Ley.

ARTÍCULO 15.- Los predios urbanos ocupados por asentamientos irregulares, y se encuentren en proceso de regularización por Organismo Oficial Federal, Estatal o Municipal, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus poseedores, previa opinión favorable de los Organismos, pagará el mínimo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 16.- La contribución por concepto del Impuesto Predial Anual, no puede ser menor al importe de \$427.72 M.N.

ARTÍCULO 17.- El Impuesto Predial deberá cubrirse de la siguiente forma:

- a).- El Impuesto Predial por pagar deberá ser cubierto anualmente dentro de los meses de enero, febrero y marzo.
- b).- Se podrá optar por efectuar el pago bimestralmente, cuando el impuesto a pagar exceda del importe de \$1,283.16 M.N.

Los propietarios de predios urbanos baldíos que presenten condiciones de uso o aprovechamiento, que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana que expida el Departamento de Control Territorial, gozarán de hasta un cincuenta por ciento de descuento en el pago de dicho Impuesto. Podrá aplicarse el certificado en forma bimestral.

El descuento a que se refiere el párrafo anterior no aplica en los casos en que los contribuyentes ya hayan recibido el descuento por pronto pago del Impuesto Predial mencionado en el Artículo Sexto Transitorio de la presente Ley.

Este descuento sólo es aplicable en el presente ejercicio fiscal, en el cual se haya solicitado y se realice el trámite correspondiente, para verificación y autorización del mismo.

Las bases del Certificado de Mejoramiento a la Imagen Urbana, se encuentran establecidas en el numeral 11 del Artículo 38 de esta Ley.

#### **4.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 18.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se causará a la tasa del dos por ciento, la que se aplicará sobre lo que en este Impuesto establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, y no se dará lugar a la causación de otro impuesto adicional ya establecido o de cualquier otro que llegare a establecerse.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles que se regularicen o realicen mediante cualquier acto jurídico con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o con el Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California (INPRODEUR), y los que se realicen a través de cualquier dependencia oficial que promueva desarrollos habitacionales de interés social y popular, pagarán el equivalente al importe de \$106.93 M.N.

Los sujetos obligados al pago de este Impuesto, lo harán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 BIS B, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 19.- Las personas físicas o morales que adquirieron bienes inmuebles o derechos derivados de la misma adquisición, con la finalidad de llevar a cabo sobre los mismos, edificaciones de vivienda, de esparcimiento o recreación turística, y cualquier otra adquisición de bienes inmuebles, dentro del Municipio de Tecate, Baja California, podrán obtener una condonación de un cincuenta por ciento del importe causado por concepto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles establecido en el Artículo 75 BIS B de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California.

Dicha condonación se aplicará conforme a lo siguiente:

- A).- La condonación será acordada por la Tesorería del Municipio de Tecate, Baja California, previa solicitud del causante del Impuesto, bajo los siguientes parámetros:
  - a).- Que el solicitante acredite estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y tener su domicilio fiscal en territorio nacional.

- b).- Que el bien inmueble esté al corriente del pago del Impuesto Predial.
  - c).- Que el acto jurídico generador del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles previsto en el Artículo 75 BIS B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, se hubiere celebrado dentro de los quince meses anteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.
  - d).- Que el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, derivado de los actos jurídicos a que se refiere el presente, sea por una cantidad mayor a un peso moneda nacional.
  - e).- Que al momento de la causación del impuesto, en los casos que proceda, se cuente con factibilidad de Uso de Suelo, otorgado por la Dirección de Gestión Integral del Territorio Municipal, empleando para ello el inmueble cuya adquisición en propiedad o de derechos derivados del mismo, haya generado la obligación de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
  - f).- Que las tareas de urbanización, en los casos que proceda, impliquen la realización de obras de cabecera de infraestructura hidráulica, eléctrica y sanitaria, y respecto a las cuales se extienda la licencia correspondiente por parte de la autoridad municipal, y se dé inicio a la edificación de dichas obras, a más tardar dentro de los 36 meses siguientes a la fecha en que se emita la autorización de condonación en los términos de este Artículo.
- B).- Para acceder al estímulo fiscal mencionado, se deberá presentar solicitud por escrito dirigida a la Tesorería del Municipio de Tecate, Baja California, con copia para la Dirección de Gestión Integral del Territorio Municipal, a la cual deberá anexarse lo siguiente:
- a).- Original o copia certificada de la documentación con que se acredite, que se reúnen los requisitos establecidos del inciso a) al f) de la letra A de este Artículo.
  - b).- Constancia expedida por Recaudación de Rentas del Municipio de Tecate, Baja California, en la que se consigne que el contribuyente y el inmueble de que se trate, no han sido beneficiados con anterioridad en los términos del presente Artículo.

Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos, o si la autoridad estima necesaria información y/o documentación adicional, o bien, efectuar aclaración a la misma a efecto de integrar debidamente el expediente respectivo, se le requerirá dicha información, documentación y/o aclaraciones, para que la presente dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, en el entendido que de no hacerlo, se le tendrá por no presentada su solicitud de condonación.

Una vez presentada la solicitud en los términos antes establecidos, la misma deberá ser resuelta por la Tesorería del Municipio de Tecate, Baja California, dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación.

- C).- La resolución que dicte la Tesorería del Municipio de Tecate, Baja California, respecto de la solicitud a que se refiere el presente Artículo, no constituirá instancia y no podrá ser recurrida por algún medio de defensa.
- D).- El estímulo fiscal a que se refiere este precepto, no tiene efectos retroactivos en beneficio de persona alguna.
- E).- El presente estímulo fiscal aplicará también cuando proceda conforme a lo antes señalado, a los sujetos obligados al pago del Impuesto que hubieren transmitido el dominio de un bien inmueble, y hayan caído en la hipótesis jurídica prevista en la parte final del párrafo segundo del Artículo 75 BIS B, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California, vigente.
- F).- El pago del importe resultante de la aplicación del presente estímulo fiscal, deberá realizarse en una sola exhibición, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la autorización respectiva; no se aceptarán pagos en especie, dación en pago ni compensación.

En el supuesto de que el contribuyente incumpla con la obligación de pago en el plazo citado en el párrafo anterior, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación.

## **5.- CONVENIOS IMPUESTO PREDIAL**

### **CAPÍTULO III**

## **ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

### **6.- RECARGOS.**

ARTÍCULO 20.- La tasa de recargos por concepto de mora será del dos por ciento mensual, de igual manera en los conceptos de convenios en Impuestos.

Y los recargos se causarán hasta por 5 años.

### **7.- GASTOS DE EJECUCIÓN.**

ARTÍCULO 21.- Los gastos de ejecución derivados de Impuestos, se cobrarán a quien se le requiera por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, en los términos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

### **8.- SANCIONES.**

ARTÍCULO 22.- Las que deriven del incumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de Impuestos.

## **CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS**

### **9.- IMPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este Impuesto, los propietarios o poseedores de vehículos de motor, que residan dentro del territorio del municipio de Tecate, Baja California, para contribuir en el mantenimiento y conservación de las vías públicas municipales.

ARTÍCULO 24.- El pago de este impuesto se realizará anualmente y se enterará ante la Recaudación de Rentas o ante las instituciones autorizadas, previo convenio que se celebre con el Ayuntamiento de Tecate, al momento en que aquellos realicen el trámite de expedición o revalidación de la tarjeta de circulación relativa, conforme a lo siguiente:

- a).- \$213.86 M.N. importe para automóviles, remolques, demostradoras y motocicletas, de placas de servicio particular y público.

- b).- \$267.33 M.N. importe para vehículos tipo pick-up, de placas de servicio particular y público.
- c).- \$588.12 M.N. importe para vehículos de uso de taxis.
- d).- \$1,283.16 M.N. importe para vehículos de transporte público de pasajeros y de carga de servicio particular y público.

Los ingresos que se recauden por este concepto, se destinarán al mantenimiento y conservación de las vías públicas municipales.

## **CAPÍTULO V**

### **IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

#### **10.- IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

ARTÍCULO 25.- Los Impuestos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingreso de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron, y en cuanto a la forma mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

En el caso del Impuesto Predial, cuando el Consejo del Catastro Inmobiliario determine un valor catastral inferior al asignado con anterioridad, el nuevo valor se aplicará retroactivamente al Impuesto pendiente de pago.

### **TÍTULO III.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

#### **1.- OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS**

ARTÍCULO 26.- Los empleados municipales, los empleados de las paramunicipales o aquellos organismos de participación municipal que a través de convenio sus empleados tengan servicios de seguridad social o médica por parte del Municipio, deberán aportar una cuota equivalente al cinco por ciento de su salario neto como aportación de recuperación de servicios médicos municipales.

### **TÍTULO IV.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

## **CAPÍTULO I**

### **CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **1.- APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 27.- Son Contribuciones de Mejoras las establecidas en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Los elementos de las Contribuciones de Mejoras, realizadas bajo el sistema de cooperación, son los siguientes:

- I.- Objeto: El incremento de valor y la mejoría específica de la propiedad, que se originan como consecuencia inmediata y directa de la ejecución de obras por el sistema de cooperación;
- II.- Sujeto Activo: Las autoridades previstas por el Artículo 16, fracciones I, V, VI y VII de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;
- III.- Sujeto Pasivo: Las personas previstas por los Artículos 2 y 7 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;
- IV.- Base: Los supuestos previstos en el Artículo 94 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;
- V.- Cuota: La que se determine de conformidad al procedimiento previsto en los Artículos 88 y 93 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;
- VI.- Época de pago: Las Contribuciones de Mejoras serán cubiertas en la fecha y el número de exhibiciones que se determine de conformidad al procedimiento previsto en los Artículos 88 y 93 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 28.- Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, tales como pavimentación, banquetas y guarniciones, estarán obligados a cubrir el importe total o parcial de tales obras de acuerdo a lo convenido con la Autoridad Municipal, y se determinará de la siguiente manera:

- A.- Cuando beneficien uniformemente alguna zona y no sea factible determinar exactamente el beneficio que perciba cada propietario, el monto total de las obras será dividido entre



cada uno de ellos proporcionalmente al número de metros lineales que tengan de frente sus predios.

- B.- El costo de la obra que sólo beneficie a determinado predio, se pagará por el propietario beneficiado.

El pago de los Derechos anteriores podrá ser hecho por el beneficiado en exhibiciones parciales iguales, previo convenio que celebre con las autoridades, pero el plazo de liquidación total no podrá en ningún caso ser mayor de cinco años.

La obligación de cubrir los Derechos que establece este Artículo, nace desde el siguiente bimestre a aquél en que se inicien las obras, pudiendo interrumpirse la obligación del causante por la suspensión temporal o definitiva de las obras.

## **CAPÍTULO II**

### **CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

#### **2.- APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE AÑOS ANTERIORES**

ARTÍCULO 29.-Las Contribuciones de Mejoras no pagadas en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingreso de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron, y en cuanto a la forma mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

## **TÍTULO V.- DERECHOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 30.- En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el servicio de iluminación que las autoridades

municipales otorgan a través de la red de alumbrado público, en espacios públicos y vialidades como calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común del Municipio de Tecate, Baja California.

- II. Son sujetos de este derecho, los beneficiarios del servicio de alumbrado público a que se refiere la fracción anterior, propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio de Tecate, Baja California.
- III. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará mensualmente conforme a una cuota fija de \$50.00 pesos 00/100 m.n.
- IV. La base de este derecho es el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público erogado por el municipio, el cual incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio de Tecate, Baja California así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público, la calidad y cantidad de lámparas que conforman el alumbrado público en el municipio, así como gastos administrativos, sueldos y honorarios del personal directamente involucrado en la prestación del servicio.

La cuota fija mensual se obtuvo como resultado de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal 2020, que el Municipio de Tecate erogó en la prestación de este servicio y dividido entre el número de sujetos de este derecho, el cociente fue dividido entre 12 para determinar el monto mensual del derecho a pagar.

Se entiende por costo anual actualizado del ejercicio fiscal 2020, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Tecate en el ejercicio fiscal de 2020, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio en la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Tecate, Baja California, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtiene dividiendo el Índice Nacional de Precios del Consumidor del mes de octubre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2020.

- V. El pago del Derecho por el servicio de Alumbrado Público deberá realizarse dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en

que se cause, en las oficinas recaudadoras municipales y demás instancias o establecimientos autorizados para tal efecto.

El citado plazo y lugar de pago, podrá modificarse o ampliarse en beneficio de los contribuyentes, cuando existan acuerdos entre el Municipio con otras instancias públicas o privadas, que permitan simplificar el entero de la contribución. Para tal efecto, las instancias competentes del Municipio podrán celebrar convenios a través de los cuales se logre lo indicado con anterioridad.

VI. Los ingresos que perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para el debido servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el Municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como sueldos y honorarios del personal directamente involucrado en la prestación del servicio.

## 2.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 31.- Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente:

### T A R I F A

	IMPORTE PESOS
A.- NACIMIENTOS:	
a).- Registro dentro de la oficina en horas hábiles.....	EXENTO
b).- Campaña del Registro Civil y/o DIF Municipal.....	EXENTO
c).- Registro en institución de salud en módulo de Registro Civil.....	EXENTO
d).- Registro en institución de salud por enfermedad infantil o maternal.....	EXENTO
e).- Inscripción de registro de nacimiento ocurrido en territorio extranjero .....	EXENTO

IMPORTE  
PESOS

B.- MATRIMONIOS:

a).- Solicitud y formato para certificados médicos prenupciales para la celebración de matrimonios.	\$216.82
b).- Trámite y celebración dentro de la oficina en horas hábiles.....	\$1,069.30
c).- Trámite y celebración dentro de la oficina en horas inhábiles.....	\$4,914.11
d).- Trámite y celebración a domicilio en horas hábiles.....	\$4,914.11
e).- Trámite y celebración de matrimonio a domicilio en horas inhábiles de lunes a sábado.....	\$4,811.84
f).- Solicitud, formato para certificados médicos prenupciales y celebración de matrimonio dentro del Programa de Matrimonios Colectivos.....	EXENTO
g).- Inscripción de matrimonio celebrado en el extranjero.....	\$4,914.11
h).- Trámite y celebración urgente en horas hábiles dentro de la oficina.....	\$3,799.95
i).- Celebración en hospitales, excepto en instituciones de salud pública, los cuales serán exentos.....	\$3,276.08
j).- Cambio de régimen matrimonial o modificación a las capitulaciones matrimoniales.....	\$4,368.10
k).- Registro de capitulaciones.....	\$1,069.30

l).- Trámite y celebración de matrimonio a domicilio en horas inhábiles en domingos.....	\$6,514.20
m).- Trámite y celebración de matrimonio a domicilio Urgente.....	\$7,592.90

C.- D E F U N C I O N E S:

	IMPORTE PESOS
a).- Registro en las oficinas en horas hábiles.....	EXENTO
b).- Registro en las oficinas en horas inhábiles.....	\$748.51
c).- Servicios a panteones particulares en horas hábiles.....	\$1,069.30
d).- Servicios a panteones particulares en horas inhábiles.....	\$1,283.16
e).- Autorización de inhumación en hora hábil.....	EXENTO
f).- Autorización de inhumación en hora inhábil.....	\$748.51
g).- Orden de traslado de cadáver dentro del Municipio.....	\$213.86
h).- Orden de traslado de cadáver fuera del Municipio.....	\$1,069.30
i).- Orden de traslado de cadáver al extranjero.....	\$4,368.10
j).- Inscripción de defunción acaecida fuera del país.....	\$2,352.45

- |  |            |
|--|------------|
| k).- Autorización de exhumación, cremación y reinhumación.....               | \$534.65   |
| l).- Autorización de inhumación a perpetuidad en panteones particulares..... | \$1,603.95 |

D. - D I V O R C I O S:

- |   | IMPORTE<br>PESOS |
|---|------------------|
| a).-Administrativo.....   | \$4,277.18       |
| b).- Divorcio proveniente del juzgado.  | \$2,138.59       |
| c).- Divorcio proveniente del juzgado en trámite urgente (dentro de las siguientes 48 horas).....   | \$3,207.89       |
| d).- Inscripción de acta de divorcio celebrado en el extranjero y homologada en juzgado.....  | \$4,368.10       |
| e).- Anulación de matrimonio proveniente del juzgado.....   | \$534.65         |
| f).- Anotaciones marginales en acta de matrimonio, por virtud de inscripción de divorcio administrativo, divorcio proveniente de juzgado, inscripción de acta de matrimonio celebrado en el extranjero..... | \$293.65         |

Los incisos b) y d) dentro de los meses septiembre y octubre contarán con un descuento del cincuenta por ciento, en base al "Programa Ahorro".

E.- A D O P C I O N E S:

- |   | IMPORTE<br>PESOS |
|---|------------------|
| a).- Inscripción de Sentencia de adopción proveniente del juzgado.. | EXENTO           |

b).- Inscripción de adopción celebrada en el extranjero.....	\$1,497.01
c).- Anotaciones marginales de reserva de acta de nacimiento por inscripción de adopción.....	\$293.65
F.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	
	IMPORTE PESOS
a).- Reconocimiento de hijos menores de 18 años.....	\$427.72
b).- Reconocimiento de hijos en campaña.....	EXENTO
c).- Inscripción de acta de reconocimiento de hijo celebrado fuera de la República.....	\$1,497.01
d).- Reconocimiento de hijos mayores de 18 años.....	\$855.43
e).- Reconocimiento de paternidad por juicio.....	\$855.43
f).- Inscripción de reconocimiento de hijo celebrado fuera del estado de Baja California.....	\$409.31
g).- Anotaciones marginales en el acta de nacimiento por reconocimiento de hijo.....	\$293.65
G.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
	IMPORTE PESOS
a).- Al momento del registro de nacimiento.....	EXENTO
b).- Copia certificada en servicio ordinario.....	\$172.43

c).- Segunda y más copias certificadas al momento del registro de nacimiento.....	\$106.93
d).- Copia certificada en servicio urgente.....	\$209.00
e).- Copia certificada foránea existente en el Estado o fuera de éste.....	\$320.78

Se entiende por expedición de Actas y Certificados Ordinarios los que se presten después del día de su registro, en menos de 24 horas contados a partir del momento de su solicitud. Y por urgentes las que se presten después del día de su registro, en un término menor de dos horas contadas a partir del momento de su solicitud.

Los pensionados, jubilados, las esposas y las viudas e hijos de éstos, cuando estos últimos sean menores de 18 años, pagarán cincuenta por ciento de la tarifa, únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación o documentación expedida por Institución Pública.

Tratándose de indigentes mayores de 60 años y las personas con discapacidad, estarán exentas de pago, previa solicitud y en su caso, estudio socioeconómico realizado por el DIF Municipal o certificado médico que acredite tal condición.

H.- O T R O S:

	IMPORTE PESOS
a).- Búsqueda de datos para registro de campaña del Registro Civil y/o DIF Municipal.....	EXENTO
b).- Constancia de inexistencia de registro y matrimonial.....	\$106.93
c).- Constancia de inexistencia para registro de campaña del Registro Civil y/o DIF municipal.....	EXENTO
d).- Copias fotostáticas no certificadas por hoja.....	\$26.74



e).- Recepción, trámite y anotación marginal de rectificación de acta.	\$213.86
f).- Otras certificaciones.....	\$106.93
g).- Trámite de cancelación de acta por duplicidad.....	\$213.86
h).- Constancia o copia certificada dentro del programa inscripciones escolares.....	\$106.93
i).- Constancia de inexistencia de registro y matrimonial urgente....	\$160.39
j).- Otras certificaciones en servicio urgente.....	\$160.39
k).- Información Testimonial.....	\$641.57
l).- Otras anotaciones marginales.....	\$293.65

Tratándose de indigentes mayores de 60 años y las personas con discapacidad, estarán exentas de pago, previa solicitud y en su caso, estudio socioeconómico realizado por el DIF Municipal o certificado médico que acredite tal condición.

Por la expedición de Actas y Certificados Urgentes dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud, se cobrará el DOBLE DE LA TARIFA.

**3.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE PANTEONES**

ARTÍCULO 32.- Los Derechos por estos servicios se pagarán como sigue:

**A.- PANTEÓN NÚMERO UNO Y RURALES**

	IMPORTE PESOS
a).- Depósito de cualquier tipo.....	\$641.58
b).- Inhumaciones a perpetuidad.....	\$3,207.89
c).- Apertura de fosa.....	\$2,673.24

d).- Apertura de fosa con sobrecaja de concreto.....	\$4,277.20
e).- Apertura de fosa con sobrecaja de concreto doble.....	\$5,988.07
f).- Otros servicios.....	\$855.43
g).- Inhumación a 5 años.....	\$1,603.94
h).- Revalidación de inhumación a 5 años.....	\$1,603.94
i).- Nicho para cenizas.....	\$5,000.00
B).- PANTEÓN NÚMERO DOS	
a).- Depósito de cualquier tipo.....	\$641.58
b).- Inhumaciones a perpetuidad.....	\$3,207.89
c).- Apertura de fosa.....	\$2,673.24
d).- Jardín familiar 6 gavetas y 6 osarios.....	\$120,295.90
e).- Osarios individuales.....	\$2,994.03
f).- Otros servicios.....	\$855.43
g).- Inhumación a 5 años.....	\$1,603.94
h).- Revalidación de inhumación a 5 años.....	\$1,603.94
i).- Nicho para cenizas.....	\$5,000.00
C).- PANTEÓN NÚMERO TRES	
a).- Depósito de cualquier tipo.....	\$641.58
b).- Inhumaciones a perpetuidad.....	\$3,207.89
c).- Apertura de fosa.....	\$2,673.24

d).- Jardín familiar 6 gavetas y 6 osarios.....	\$120,295.90
e).- Osarios individuales.....	\$2,994.03
f).- Otros servicios.....	\$855.43
g).- Inhumación a 5 años.....	\$1,603.94
h).- Revalidación de inhumación a 5 años.....	\$1,603.94
i).- Nicho para cenizas.....	\$5,000.00

Son solidariamente responsables del pago de los Derechos a que se refiere este Artículo, las personas físicas, morales o unidades económicas que presten los servicios.

Solamente se concederán gratuitamente fosas con temporalidad por Acuerdo del C. Presidente Municipal, cuando el occiso y los deudos sean indigentes.

Por inhumaciones y traslado de cadáveres en tiempo extraordinario después de las 15:00 horas o días festivos, sábados y domingos en que se cierren los panteones, se pagarán adicionalmente por los interesados un tanto igual a la tarifa que corresponda.

En cumplimiento a la fracción VIII del Artículo 63 de la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, quedan exentas del pago de los derechos que se refieren en los Apartados A, B y C, en sus incisos b).-, g).- y h).- respectivamente, de este artículo, los familiares que soliciten estos servicios respecto de una persona que fuere objeto de búsqueda y localización en términos de dicha Ley, previa comprobación del parentesco. La misma exención se aplicará respecto de los derechos referidos en los incisos e).-, f).-, k).- y l).- del apartado C del Artículo 31 de esta Ley.

**4.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 33.- Los Derechos por estos servicios, serán cubiertos por el introductor o propietario, antes de retirar la carne del ganado sacrificado.

ARTÍCULO 34.- Los Derechos por cabeza de ganado sacrificado en el Rastro Municipal, se pagarán de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A:		IMPORTE PESOS
A.-	Ganado bovino	
a).-	Ganado bovino hasta 200 kg. en pie.	\$333.65
b).-	Ganado bovino más de 200 kg. en pie	\$662.49
B.-	Ganado porcino.....	\$376.92
C.-	Ganado caprino o lanar.....	\$229.93
D.-	Ganado caballar.....	\$613.94
E.-	Degüello de ganado vacuno caído....	\$409.30

Las carnes de animales deberán ser retiradas del Rastro Municipal, dentro de las 12 horas siguientes a la matanza, y de no hacerlo así el introductor o propietario tendrán que pagar los derechos correspondientes por el servicio de refrigeración y almacenaje extraordinario, quedando el Ayuntamiento relevado de toda responsabilidad.

ARTÍCULO 35.- Los Derechos por otros servicios que preste el Rastro Municipal, se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A:		IMPORTE PESOS
A.-	Refrigeración o almacenaje antes o después de las 24 horas de la matanza, por animal sacrificado por cada 24 horas o fracción:	
a).-	Ganado bovino.....	\$360.00 a \$839.99
b).-	Ganado porcino.....	\$239.99 a \$480.00
c).-	Ganado caprino o lanar.....	\$119.99 a \$360.00
d).-	Ganado caballar.....	\$360.00 a \$839.99

B.-	Por expedición de certificados de procedencia de pieles cada una.....	\$119.99
C.-	De utilización de básculas para pesar animales, por animal.....	\$60.00 a \$180.00
D.-	De lavado de vísceras por animal...	\$60.00 a \$239.99
E.-	Derechos por servicio de transporte de carne en canal, por animal.....	\$239.99 a \$360.00
F.-	Por supervisión de matanza en Rastros Particulares.....	\$239.99 a \$360.00
G.-	Por guía de traslado de animales...	\$239.99
H.-	Por el uso de corrales por cabeza de ganado, por día.....	\$360.00
I.-	Por servicio de inspección de todas las carnes frescas o refrigeradas que se introduzcan al Municipio....	\$1.50 por kg
J.-	Por salado de pieles por pieza....	\$119.99 a \$719.97
K.-	Por la venta de sub-productos de ganado sacrificado.....	\$119.99 a \$1,320.00 Por peso en kilos
L.-	Desperdicios cárnicos.....	\$119.99 a \$1,320.00 por peso en kilos

**5.- DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS POR EL USO U OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS SEMIFIJOS**

ARTÍCULO 36.- Los Derechos por el uso u ocupación de los bienes o vías públicas por los comerciantes ambulantes o ambulantes con puestos semifijos, previo cumplimiento con el reglamento respectivo vigente.

Serán pagados anualmente por los usuarios, sujetándose a la siguiente:

T A R I F A:

IMPORTE  
PESOS

A.- ANUALMENTE

a).- Aseadores de calzado y voceadores.....	\$1,023.25
b).- Fotógrafos ambulantes.....	\$855.43
c).- Músicos ambulantes por persona....	\$1,069.30
d).- Vendedores ambulantes:	
1).- Zona centro.....	\$2,673.24
2).- Zona popular.....	\$2,138.59
e).- Puestos semifijos:	
1).- Zona centro venta de comida.....	\$3,207.89
2).- Zona centro venta de artículos nuevos.....	\$2,887.10
3).- Zona centro venta de artículos usados.....	\$2,673.24
4).- Zona popular venta de comida....	\$2,673.24
5).- Zona popular venta de artículos nuevos.....	\$2,352.45
6).- Zona popular venta de artículos usados.....	\$2,138.59
7).- Zona popular venta con vehículo food truck y/o carretas con jalón, o similares que excedan dimensiones de 3x3 metros cuadrados.....	\$4,092.99
8).- Zona popular con venta en vehículo.....	\$1,637.20

f).- Mercados sobre ruedas:

	IMPORTE PESOS	
Espacios 3 X 3 metros cuadrados		
	1 a 3 días	4 a 7 días
1.....	\$ 1,330.23	\$1,637.21
2.....	\$ 1,497.06	\$ 1,924.72
3.....	\$ 1,603.95	\$ 2,138.59
4.....	\$ 1,924.72	\$ 2,352.45
5.....	\$ 2,138.59	\$ 2,566.31
6.....	\$ 2,566.31	\$ 2,780.17

B.- OCUPACIÓN ACCIDENTAL O EVENTUAL DE LA VÍA PÚBLICA (DE 1 A 30 DÍAS NATURALES)

a).- Vendedores ambulantes:

1).- Zona centro.....	\$427.72
2).- Zona popular.....	\$320.78

b).- Vendedores en puestos semifijos:

1).- Venta de comida y artículos nuevos.....	\$320.78
2).- Venta de artículos usados.....	\$213.86

C.- PAGO EXTRA POR AMPLIACIÓN DE PUESTO SEMIFIJO

a).- Por cada metro cuadrado adicional.	\$106.93
---	----------

D.- PERMISOS ESPECIALES:

a).- Parques.....	\$3,207.89
-------------------	------------

b).- Días festivos, eventos o espectáculos públicos por puesto:

1).- Venta de arreglos florales y coronas.....	\$1,069.30
2).- Preparación y venta de alimentos con uso de fuego.....	\$1,023.25

3).-Venta de alimentos preparados...	\$818.60
4).-Venta de artículos misceláneos..	\$534.65
5).-Venta de artículos accesorios...	\$320.78
6).-Venta de artículos artesanales..	\$855.43
7).-Diversión y entretenimiento...	\$1,201.23
E.- Reposición por pérdida de permisos anuales.....	\$276.93

La revalidación de los permisos anuales a que se refiere este Artículo, deberá hacerse durante los meses de enero y febrero de cada año.

Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser mayores de 60 años y que cuenten con autorización vigente a su nombre cubrirán sólo el cincuenta por ciento por concepto de derechos a que hace referencia este Artículo.

**6.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO.**

**EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, TRASLADO O DEMOLICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 37.- Los Derechos por estos permisos o licencias, deberán ser cubiertos por los solicitantes, de acuerdo con la siguiente:

- 1.- POR REVISIÓN, ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE PROYECTO DE OTORGAMIENTO, PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIOS HABITACIONALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y OTROS., SE PAGARÁN, PREVIO AL INICIO DE LOS TRÁMITES, HASTA POR 2 REVISIONES DEL MISMO PROYECTO DE ACUERDO A LA SIGUIENTE:

T A R I F A

IMPORTE  
PESOS

- A.- Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares tratándose de cualquier tipo de inmuebles:



a).- Hasta 60.00 m <sup>2</sup> .....	\$10.70 por m <sup>2</sup> de Construcción
b).- Vivienda con construcción mayor de 60.00 m <sup>2</sup> hasta 150.00 m <sup>2</sup> .....	\$21.39 por m <sup>2</sup> de Construcción
1).- Por cada m <sup>2</sup> adicional.....	\$26.74
c).- Ampliación de vivienda hasta 60.00m <sup>2</sup> .....	\$16.04 por m <sup>2</sup> de Construcción
1).- Por cada m <sup>2</sup> adicional.....	\$21.39
d).- Habitacionales, unifamiliares y multifamiliares con fines de comercialización y/o arrendamiento, por unidad de vivienda.....	
1).- Hasta 60.00 m <sup>2</sup> de superficie de construcción. . . . .	\$15.51 por m <sup>2</sup>
2).- Mayor de 60.00 m <sup>2</sup> hasta 150 m <sup>2</sup> de superficie de construcción. . . .	\$25.86 por m <sup>2</sup>
3).- Mayor de 150 m <sup>2</sup> de superficie de construcción. . . . .	\$36.19 por m <sup>2</sup>
4).- Traslado de casa móvil. . . . .	\$1,069.31
5).- Instalación de casa móvil. . .	\$15.99 por m <sup>2</sup> construcción
<b>B.-</b> Para comercios y servicios.....	
1).- Hasta 100.00 m <sup>2</sup> de superficie de construcción. . . . .	\$31.03 por m <sup>2</sup>
2).- Mayores de 100.00 m <sup>2</sup> de superficie de construcción. . . . .	\$41.36 por m <sup>2</sup>
<b>C.-</b> Para industria.....	

- 1).- Hasta 500.00 m<sup>2</sup> de superficie de construcción. . . . . \$25.86 por m<sup>2</sup>
- 2).- Mayor de 500.00 m<sup>2</sup> hasta 3,000.00 m<sup>2</sup> de superficie de construcción. \$36.19 por m<sup>2</sup>
- 3).- Mayor de 3,000.00 m<sup>2</sup> de superficie de construcción. . . . . \$46.53 por m<sup>2</sup>

**D.- Otras construcciones**

- a).- Educación, Salud, Servicios Asistenciales y Culto Religioso e Iglesias..... \$20.68 por m<sup>2</sup> de Construcción
- b).- Para bodegas exclusivamente para almacenar.....
  - 1).-Bodega Habitacional ..... \$24.73 por m<sup>2</sup> Construcción
  - 2).-Bodega Industrial..... \$49.47 por m<sup>2</sup> Construcción
  - 3).-Bodega Comercial ..... \$38.55 por m<sup>2</sup> Construcción
- c).- Techumbre .....
  - 1).- Para techumbres de lámina u otro material liviano en espacios abiertos hasta 60.00 m<sup>2</sup>..... \$5.36 por m<sup>2</sup> de Construcción
  - 2).- Para techumbres de lámina u otro material liviano en espacios abiertos mayor a 60.00 m<sup>2</sup>..... \$10.70 por m<sup>2</sup> de Construcción
- d).- Construcción de módulo aerogenerador de energía eólica... \$400,986.36
- e).- Construcción de parque de energía solar

1).- Hasta 500.00 m <sup>2</sup> .....	\$10.70 por m <sup>2</sup> de Construcción
2).- Mayor de 500.00 m <sup>2</sup> .....	\$5.36 por m <sup>2</sup> de Construcción
f).- Construcción y/o instalación de torre de medición de vientos.	
1).- Hasta 10.00 metros de altura....	\$5,346.49
2).- Mayor de 10.00 y hasta 20.00 metros de altura.....	\$21,385.93
3).- Mayor de 20.00 y hasta 30.00 metros de altura.....	\$53,464.84
4).- Mayor de 30.00 metros de altura.	\$80,197.28
g).- Construcción de edificaciones para generación de energía.....	\$427.72 por m <sup>2</sup> de Construcción
h).-Hoteles, moteles, cabañas recreativas, comercios, oficinas, salas de espectáculos, centros de reunión, hospitales, baños públicos y otros por metro cuadrado .....	\$199.00 por m <sup>2</sup> de Construcción
i).-Para la cultura, deporte y espectáculos deportivos, recreación y parque de diversiones sobre la superficie de construcción de uso y gradería, por metro cuadrado ....	\$93.83 por m <sup>2</sup> de Construcción
j).-Para infraestructura especial, distribución de gas butano, estaciones de servicio y estaciones de carburación se cobrará sobre la superficie de construcción del uso especial, por metro cuadrado ....	\$995.04 por m <sup>2</sup> de

Construcción

k).-Edificaciones provisionales o temporales con duración máxima de hasta seis meses .....	\$125.08 por m <sup>2</sup> de Construcción
l).- Construcción de alberca por metro cúbico.....	
1).- En casa habitación .....	\$108.41
2).- Otras.....	\$318.95
m).- Torres Meteorológicas.....	\$1,847.80 por torre
n).-Planta de tratamiento de aguas residuales y potabilizadoras .....	\$121.94 por m <sup>2</sup> de Construcción
o).- Instalación de postes de luz.....	\$601.36 por poste
p).- Otras no consideradas en los anteriores .....	\$32.00 por m <sup>2</sup> de Construcción

Tratándose de obras provenientes de los propios propietarios que sean para uso doméstico según criterios de la CFE y de autoconsumo, no causarán el Derecho estipulado en los incisos d) y e) del Artículo anterior.

Tratándose de obras provenientes de inversiones del Gobierno Federal o del Estado de Baja California, no causarán el Derecho estipulado en este inciso.

**E.- Estacionamiento y patios de maniobras para industria, comercio y servicios con necesidad:**

a).- Hasta 20 cajones de estacionamiento.....	\$855.43
b).- De 21 a 40 cajones de estacionamiento.....	\$1,283.16

- c).- De 41 a 100 cajones de estacionamiento..... \$1,817.81
- d).- Por cada cajón subsecuente..... \$7.49

**F.-** Por revisión, análisis de proyecto y licencias de regularización de construcción ejecutada total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes, se pagará el 50% adicional de los derechos por trámite normal indicados en la tarifa de los incisos A.- al G.-.

Los contribuyentes que lleven a cabo la regularización de su vivienda hasta 60.00 m<sup>2</sup> para la modificación de la tasa catastral que acrediten su condición de pensionado o jubilado a través de los documentos oficiales expedidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, tratándose de personas discapacitadas deberán acreditarlo mediante certificado médico, expedido por cualquier Institución Pública de Salud con domicilio en el Estado, la viudez se acreditará con el acta de defunción del cónyuge, la indigencia con un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, y la población senecta que se identifique con credencial del INAPAM, tendrán un descuento del cincuenta por ciento del importe de los Derechos únicamente en el predio en el cual se demuestre que habita y que específicamente sea de uso habitacional.

**G.-** Construcción de cercos, bardas y muros de contención; siempre que no forme parte integral de la edificación.

- a).- Cercos de madera, lámina, malla ciclónica y reja metálica..... \$21.39 por metro lineal.
- b).- Bardas:
  - 1).- Hasta 2.00 metros de altura. . . \$51.71 por metro lineal.
  - 2).- Mayores de 2.00 a 5.00 metros de altura..... \$103.41 por metro lineal.
  - 3).- Mayores de 5.00 metros de altura..... \$206.82 metro

lineal.

c).- Muros de contención:

- |  |                           |
|--|---------------------------|
| 1).- Hasta 2.00 metros de altura . . . .               | \$155.12 por metro lineal |
| 2).- Mayores de 2.00 a 5.00 metros de altura . . . . . | \$258.53 por metro lineal |
| 3).- Mayores de 5.00 metros de altura . .              | \$413.65 por metro lineal |

**H.-** Emisión de licencia de ocupación de vía pública en el suelo, subsuelo y en el sobresuelo del área:

a).-Ocupación parcial por día, de acuerdo con la siguiente tabla:

- |   |                            |
|---|----------------------------|
| 1).-Hasta de 50.00 m <sup>2</sup> de ocupación. . .   | \$296.88 por día           |
| 2).- Mayor de 50.00 m <sup>2</sup> hasta 100.00 m <sup>2</sup> de ocupación . . . . .         | \$593.76 por día           |
| 3).- Por m <sup>2</sup> adicional de ocupación a los primeros 100.00 m <sup>2</sup> . . . . . | \$64.32 por m <sup>2</sup> |

b).-Por movimiento y maniobra con equipos de carga, izaje y/o montaje, incluyendo la zona o área acordonada para seguridad:

- |  |                    |
|--|--------------------|
| 1).-Hasta 50.00 m <sup>2</sup> de ocupación. . .                                     | \$1,365.97 por día |
| 2).- Mayor de 50.00 m <sup>2</sup> de ocupación. . .                                 | \$2,048.96 por día |
| 3).- Por metro adicional de ocupación a los primeros 100.00 m <sup>2</sup> . . . . . | \$136.59           |

**I.-** Por expedición de prórroga de licencia de construcción:

a).- Por vivienda unifamiliar.

- |  |          |
|--|----------|
| 1).- Hasta 60.00 m <sup>2</sup> de construcción. . . | \$310.24 |
|--|----------|

2).- Mayor de 60.00 m <sup>2</sup> hasta 150.00 m <sup>2</sup> de construcción. . . . .	\$827.30
3).- Mayores de 150.00 m <sup>2</sup> de construcción.	\$1,344.37
b).- Para conjuntos habitacionales multifamiliares se pagará por cada una de las primeras 10 viviendas.....	\$534.65
1).- Por cada vivienda subsecuente...	\$106.93
c).- Edificios de comercio y turismo.	
1).- Hasta 100.00 m <sup>2</sup> . . . . .	\$1,034.14
2).- Mayor de 100.00 m <sup>2</sup> . . . . .	\$1,551.20
d).- Para industrias.	
1).- Hasta 500.00 m <sup>2</sup> . . . . .	\$2,585.33
2).- Mayor de 500.00 m <sup>2</sup> hasta 3,000.00 m <sup>2</sup> . . . . .	\$3,619.47
3).- Mayor de 3,000.00 m <sup>2</sup> . . . . .	\$4,653.61
e).- Otras construcciones,	
1).- Educación, salud, servicios asistenciales y culto religioso e iglesias . . . . .	\$827.30
2).- Para bodegas exclusivamente de almacén:	
a).-Bodega Habitacional.....	\$24.73 por m <sup>2</sup>
	(costo por metro cuadrado)
b).-Bodega industrial .....	\$49.47 por m <sup>2</sup>
	(costo por metro cuadrado)
c).-Bodega Comercial .....	\$38.55 por m <sup>2</sup>
	(costo por metro cuadrado)
3).- Hoteles, moteles, cabañas recreativas, comercios, oficinas,	

salas de espectáculos, centros de reunión, hospitales, baños públicos y otros por metro cuadrado . . . .	\$199.00
4).- Para la cultura, deporte y espectáculos deportivos, recreación y parque de diversiones sobre la superficie de construcción del uso y gradería, por metro cuadrado . .	\$93.83
5).-Para infraestructura especial, distribución de gas butano, estaciones de servicio y estaciones de carburación se cobrará sobre la superficie de construcción del uso especial, por metro cuadrado . . .	\$125.08
6).- Edificaciones provisionales o temporales con duración máxima de hasta seis meses. . . . .	\$125.08
f).- Instalaciones para la generación y transmisión de energía eólica.	
1).- Por primer aerogenerador de energía eólica.....	\$16,039.46
2).- Por aerogenerador subsecuente de energía eólica.....	\$7,485.08
g).- Edificios o instalaciones para la generación y transmisión de energía eléctrica eólica.	
1).- Hasta 500.00 m <sup>2</sup> .....	\$5.36 por m <sup>2</sup>
2).- Mayor a 500.00 m <sup>2</sup> .....	\$2.14 por m <sup>2</sup>
<b>J.-</b> Por certificación de terminación y/o ocupación de obra, se cobrará por edificio de la siguiente manera:	
a)- Para uso habitacional.	
1).- Hasta 60.00 m <sup>2</sup> de construcción...	\$427.72



2).-Mayor de 60.00 m <sup>2</sup> hasta 90.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$855.43
3).-Mayor de 90.00 m <sup>2</sup> hasta 200.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$1,283.16
4).-Mayor de 200.00 m <sup>2</sup> hasta 500.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$1,710.88
5).-Mayor de 500.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$2,138.59
b).- Para uso turístico, comercial, espectáculos, hospital, estacionamientos y otros.	
1).-Hasta 100.00 m <sup>2</sup> de construcción..	\$1,603.94
2).-Mayor de 100.00 m <sup>2</sup> hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$3,207.89
3).-Mayor de 1,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$3,421.75
c).- Para uso de educación, cultura, deporte, recreación y otros.	
1).-Hasta 500.00 m <sup>2</sup> de construcción..	\$1,069.30
2).-Mayor de 500.00 m <sup>2</sup> hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$1,603.94
3).-Mayor de 1,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$2,138.59
d).- Para uso industrial.	
1).-Hasta 500.00 m <sup>2</sup> de construcción..	\$2,673.24
2).-Mayor de 500.00 m <sup>2</sup> hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$3,207.89
3).-Mayor de 1,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$3,742.53
4).-Módulo aerogenerador de energía..	\$16,039.46

5).- Líneas de transmisión de energía por cada 10.00 metros lineales... \$21.39

e).- Edificaciones o instalaciones para la generación y transmisión de energía solar.

1).- Hasta 500.00 m<sup>2</sup>..... \$32.09 por m<sup>2</sup>

2).- De 500.01 m<sup>2</sup> a 1 hectárea adicional a la cuota anterior.... \$1.60 por m<sup>2</sup>

3).- Por m<sup>2</sup> subsecuente a 1 hectárea.. \$0.22 por m<sup>2</sup>

Tratándose de obras provenientes de inversiones del Gobierno Federal o del Estado de Baja California, no causarán el Derecho estipulado en este inciso.

**K.-** Por remodelación de:

a).- Construcción..... \$20.46 por m<sup>2</sup> de Construcción

b).- Remodelación de fachada estructural ..... \$20.46 por m<sup>2</sup> de Construcción

**L.-** Por registro como nuevo perito responsable proyectista y/o perito responsable de obra..... \$2,138.59

**M.-** Por revalidación anual como perito responsable proyectista y/o perito responsable de obra.

a).- Por revalidación anual en tiempo, hasta el mes de febrero... \$1,034.14

b).- Por revalidación anual a destiempo, posterior al mes de febrero. . \$2,585.33

c).- Por cambio de perito de obra. . . \$2,068.27

**N.-** Por registro provisional como perito responsable proyectista y/o perito de obra foráneo, por trámite..... \$5,346.49

**Ñ.-** Demolición parcial o total de inmuebles, se pagará de acuerdo a las siguientes CUOTAS:

a).- Demolición parcial o total de inmuebles:

1).-Hasta 25.00 m<sup>2</sup>..... \$320.78

2).-Mayor de 25.00 m<sup>2</sup> hasta 100.00 m<sup>2</sup> \$534.65

3).-Mayor de 100.00 m<sup>2</sup> la cuota anterior más por cada metro adicional... . . . . . \$16.04

b).- Demolición de bardas por metro cuadrado..... \$10.70

c).- Demolición de cordón..... \$213.86 por metro lineal

d).- Demolición de banquetas..... \$320.78 por m<sup>2</sup>

e).- Demolición de carpeta asfáltica... \$213.83 por m<sup>2</sup>

f).- Demolición de carpeta de concreto hidráulico..... \$292.73 por m<sup>2</sup>

**O.-** Por movimientos de tierra para el mejoramiento y desarrollo de predios; deberán ser cubiertos por el solicitante previo al inicio del trámite, según el volumen de metros cúbicos, de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Por revisión, análisis de proyecto y licencia para movimiento de tierra en predios dentro del centro de población:

1).-Por movimientos de tierra con volumen de hasta 200.00 metros cúbicos en lotificación de fraccionamientos autorizados con uso habitacional unifamiliar..... \$855.43

- 2).- Para volúmenes mayores de 200.00 m<sup>3</sup> hasta 1,000.00 m<sup>3</sup>..... \$2,566.32
- 3).- Para volúmenes mayores de 1,000.00 m<sup>3</sup> hasta 5,000.00 m<sup>3</sup>.... \$5,132.63
- 4).- Para volúmenes mayores de 5,000.00 m<sup>3</sup> hasta 10,000 m<sup>3</sup>..... \$7,698.93
- 5).- Por cada metro cúbico de volumen que exceda a 10,000.00 m<sup>3</sup>..... \$4.81/m<sup>3</sup>
- b).- Por revisión, análisis de proyecto y licencia para movimiento de tierra en predios fuera del centro de población:
  - 1).- Para volúmenes de hasta 10,000.00 m<sup>3</sup>..... \$4,277.18
  - 2).- Por cada metro cúbico de volumen que exceda a 10,000.00 m<sup>3</sup> adicionar a la cuota del inciso anterior..... \$4.81/m<sup>3</sup>
- c).- Por revisión, análisis de proyecto y licencia de regularización de movimientos de tierra ejecutados total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes, se pagará el cincuenta por ciento adicional de los derechos por trámite normal indicados en la tarifa de los incisos a) y b), inmediatos anteriores.
- d).- Por prórroga de licencia para movimiento de tierra:
  - 1).- Para volumen de hasta 10,000.00 m<sup>3</sup>..... \$1,069.30
  - 2).- Por cada metro cúbico de volumen que exceda de 10,000.00 m<sup>3</sup> adicionar a la cuota del inciso anterior..... \$4.81/m<sup>3</sup>
- P.-** Por la revisión de proyectos, autorización e inspección a la obra, licencia y revalidación anual de la instalación de líneas de conducción de servicios subterráneos o aéreos tanto en espacios de dominio público y privado.

a).- Para tuberías con diámetro menor a 9 cm por cada 10.00 metros lineales.....	\$106.93
b).- De 9 cm a 20 cm de diámetro por cada 10.00 metros lineales.....	\$213.86
c).- Mayor de 20 cm a 50 cm de diámetro por cada 10.00 metros lineales...	\$449.10
d).- Mayor de 50 cm a 1.00 metro de diámetro por cada 10.00 metros lineales.....	\$855.43
e).- Mayor de 1.00 metro de diámetro por cada 10.00 metros lineales....	\$1,283.16
f).- Instalaciones aéreas por cada 10.00 metros lineales.....	\$106.93
g).- Estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc., por metro cuadrado.....	\$320.78
h).- Revalidación anual de licencia por la instalación de servicios subterráneos o aéreos, por cada 10.00 metros de longitud por línea.....	\$534.65
1).- Por revalidación anual de licencia por la instalación de servicios subterráneos de alto riesgo, de conducción de gas por cada 10.00 metros de longitud por línea.....	\$534.65
2).- Por revalidación anual de licencia por la instalación de servicios subterráneos de alto riesgo de conducción de petróleo por cada 10.00 metros de longitud por línea.....	\$534.65

- 3).- Por revalidación anual de la licencia por la instalación de servicios aéreos que sean de alto riesgo, por cada 10.00 metros de longitud de línea..... \$534.65

La revalidación contemplada en el inciso h), así como subincisos 1), 2) y 3) que anteceden, deberá hacerse durante los 10 días previos a su vencimiento.

- i).- Instalaciones de antenas de telefonía celular y radio comunicación.

- 1).- Hasta 10.00 metros de altura..... \$40,098.64
- 2).- Mayor de 10.00 y hasta 20.00 metros de altura..... \$80,197.28
- 3).- Mayor de 20.00 y hasta 30.00 metros de altura..... \$106,930.20
- 4).- Mayor de 30.00 metros de altura.. \$160,394.54

- j).- Por revisión, análisis de proyecto y licencia de regularización, de obras ejecutadas total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes, se pagará el cincuenta por ciento adicional de los derechos por trámite normal indicados en las tarifas del inciso a) al i) inmediatos anteriores.

Q.- Por realización de inspección, peritaje y dictamen técnico sobre inmueble; se pagarán previo al inicio de los trámites, de acuerdo a lo siguiente:

- a).- Dictamen técnico ocular en inmuebles de condición ruinoso y/o peligroso, por cada 100.00 m<sup>2</sup> de construcción..... \$1,069.30
- b).- Peritaje de avance de trabajos por cada 100.00 m<sup>2</sup> de construcción... \$1,069.30
- c).- Peritaje referente al apego a proyectos, especificaciones y

reglamentos, por cada 100.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$1,603.94
d).- Dictamen técnico ocular sobre el estado físico aparente (daños y evaluación de riesgo, no incluye estudios especializados) por cada 100.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$1,069.30
e).- Emitir un documento de resolución definitiva en caso de afectación, daño, evaluación, rectificación, daño y/o riesgo en edificaciones; revisando documentación presentada, recabar información adicional de los archivos de esta Dirección y análisis. (No incluye estudios especializados, ni pruebas de resistencia de materiales)	
1).-Dictamen técnico ocular para evaluación de edificación (estado que guarda la edificación).....	\$1,409.31
2).-Constancia de uso de suelo.....	\$650.45
3).-Dictamen técnico sobre análisis y aplicación de ajustes de tasa catastral, rectificación de superficie de valores de construcción y en base de datos..	\$650.45
f).- Dictamen técnico para la desincorporación de bienes públicos.....	\$1,069.30
g).- Dictamen técnico en zonas aptas para el desarrollo a solicitud de particulares.....	\$1,069.30
h).- Peritaje por inspección realizada fuera del centro de población...	\$1,069.30
i).- Peritaje por afectación a vecinos por cierre de vialidades dentro del límite del centro de población...	\$2,138.59

j).- Peritaje por afectación a vecinos por cierre de vialidades fuera del límite del centro de población...	\$5,346.49
k).- Levantamiento de acta circunstanciada para emitir Peritaje Técnico:	
1).- Dentro del área urbana.....	\$1,603.95
2).- Fuera del área urbana.....	\$3,207.90
<b>R.-</b> POR LA EVALUACIÓN DE ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO, PREVIA A LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO O LICENCIA:	
a).- Hasta 500.00 metros cuadrados de construcción.....	\$1,069.30
b).- Mayor de 500.00 hasta 1,000.00 metros cuadrados de construcción.	\$2,673.24
c).- Mayor de 1,000.00 metros cuadrados de construcción.....	\$3,207.89
<b>S.-</b> Cuando el número de revisiones de dicho proyecto exceda de dos veces para un mismo trámite, siendo esto imputable al propietario se cobrará adicionalmente el 50% de la tarifa anterior.	
<b>T.-</b> Derechos por notificaciones.....	\$310.24
<b>U.-</b> Por expedición de Factibilidad de Proyecto a solicitud del particular:	
a).- Proyectos dentro de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate . . . . .	\$2,068.27
b).- Proyectos fuera de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate . . . . .	\$2,585.33
<b>V.-</b> Servicios de elaboración de nota aclaratoria no incluida en el trámite original, de los anteriores.....	\$723.89



**W.-** Los trámites ingresados al Departamento de Control Territorial solo permanecerán 60 días, al vencimiento de estos se cancelarán y se tendrán que ingresar de nuevo con pago de derecho correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Por los servicios que presten los Departamentos de Catastro y Control Territorial se cubrirán las siguientes:

C U O T A S:

**1.- POR ANÁLISIS DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN A REALIZARSE EN PREDIOS UBICADOS DENTRO Y FUERA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SE PAGARÁ PREVIO AL INICIO DEL TRÁMITE HASTA POR 2 REVISIONES DEL MISMO ANTEPROYECTO DE ACUERDO CON:**

**A.-** Por análisis y emisión de dictamen sobre uso del suelo para el desarrollo urbano de predios, se pagará por dictamen:

IMPORTE  
PESOS

a).- Por análisis de anteproyecto de fraccionamiento se pagará por la superficie total en la forma siguiente:

1).- De terrenos ubicados dentro de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate:

I).- Hasta cinco hectáreas:	\$6,415.78
II).- Por cada metro cuadrado excedente.	\$0.10

2).- En terrenos ubicados fuera de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate:

I).- Hasta cinco hectáreas:	\$9,623.67
II).- Por cada metro cuadrado excedente.	\$0.10

3).- Por regularización de análisis de anteproyecto de fraccionamiento, para el cual se hayan iniciado actividades relacionados a la urbanización y/o promoción de venta sin contar con autorización correspondiente, se pagará adicionalmente el 50% de los derechos por trámite normal en los incisos a) y b).

b).- Por análisis de proyecto de fraccionamientos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos nuevos o modificaciones a

proyectos aprobados que requieren de un nuevo dictamen, se pagará por superficie fraccionada en la forma siguiente.:

- 1).- Hasta cinco hectáreas..... \$7,485.07
- 2).- Mayores de cinco hectáreas, por cada metro cuadrado excedente..... \$0.11

c).- Por análisis de anteproyecto de pluviales, área verde, alumbrado público, integración vial, señalamiento vial y/o semáforos de fraccionamientos promovidos por particulares, según la superficie total del predio:

- 1).- Hasta cinco hectáreas..... \$2,276.57
- 2).- Mayores de cinco hectáreas, por cada metro cuadrado excedente..... \$433.63

d).- Por análisis de proyecto de fraccionamientos tipo granjas, y campestres nuevos o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo dictamen, se pagará por superficie fraccionada o proyectada en la forma siguiente:

- 1).- Hasta cinco hectáreas..... \$5,346.49
- 2).- Mayores de cinco hectáreas, por cada metro cuadrado excedente..... \$0.10

e).- Por análisis previo de planos correspondiente al anteproyecto y/o proyecto ejecutivo de acciones de urbanización bajo la modalidad de fraccionamientos que no reúnan los requisitos para autorización completa de anteproyecto ejecutivo solo una revisión:

1).- Predios ubicados dentro de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate:

- I).- Hasta cinco hectáreas: \$4,011.11
- II).- Por cada hectárea o fracción excedente..... \$867.27

2).- Predios ubicados fuera de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate:

- I).- Hasta cinco hectáreas: \$4,769.97

II).- Por cada hectárea o fracción excedente.....	\$867.27
f).- Por recorrido de inspección y elaboración del acta correspondiente a fraccionamientos finalizados con el fin de la entrega-recepción parcial o total al Municipio para su mantenimiento se cobrará:	
1).- Para fraccionamientos dentro del centro de la población de la Ciudad de Tecate	\$5,346.49
2).- Para fraccionamientos fuera del centro de la población de la Ciudad de Tecate	\$7,485.07
g).-Por constancia de cumplimiento de requisitos para translación de dominio en fraccionamientos.....	\$8,455.85
h).- Relotificación, subdivisión o fusión de lotes urbanos:	
1).- Por relotificación de manzanas y certificación de la memoria descriptiva, por cada lote resultante.	\$1,069.30
2).- Por la subdivisión o fusión de lotes urbanos y certificación de memoria descriptiva de los mismos, por cada lote fusionado o lote resultante de la subdivisión se pagará:	
I).- En baldíos y construidos.....	\$1,069.30
i).- Por división o fusión de predios rústicos, que no requieran apertura de calle, por cada fracción y resto del predio:	
1).- Dentro de los límites de los centros de población de la Ciudad de Tecate, la Rumorosa y la Colonia Luis Echeverría Álvarez/Ejido Baja California..	\$2,031.67

2).- Fuera de los centros de población de la Ciudad de Tecate, la Rumorosa y la Colonia Luis Echeverría Álvarez/Ejido Baja California.. \$2,566.31

**2.- POR URBANIZACIÓN:**

Por urbanización de terrenos realizada por particulares, se pagará sobre el importe de los presupuestos presentados. El pago de estos derechos se efectuará una vez aprobado el proyecto correspondiente por la Dirección de Gestión Integral del Territorio y previamente al otorgamiento de la autorización definitiva. El cálculo de estos derechos se hará con el carácter provisional, debiendo revisarse al terminar el desarrollo total, a efecto de que, para fijar el monto definido sirva de base la aplicación del porcentaje citado al costo total de la obra declarada para efectos fiscales... 2.5%

**3.- POR CERTIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE MEMORIAS DESCRIPTIVAS:**

**A.-** Por verificación y certificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos y predios resultantes de subdivisiones, se pagará por cada revisión en la forma siguiente:

- a).- De 1 a 20 lotes fraccionados..... \$641.58 por lote
- b).- De 21 a 40 lotes fraccionados..... \$534.65 por lote
- c).- De 41 a 60 lotes fraccionados..... \$320.78 por lote
- d).- Más de 60 lotes fraccionados..... \$106.92 por lote

**B.-** Por verificación y rectificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos, se pagará por cada revisión en la forma siguiente:

- a).- Por lote..... \$641.58

El pago de los Derechos a que se refieren las letras A, B, C y D del numeral 1 y letras A, B y C del numeral 2, de este Artículo, lo hará el interesado previamente a la iniciación del trámite.

El pago de los Derechos a que se refieren las letras E, F y G del numeral 1 y los incisos del numeral 2 y 4 de este Artículo, se hará previa notificación una vez determinados los lotes o unidades resultantes.

El pago de los Derechos citados en el numeral 3 y 4 de este Artículo, se hará una vez aprobados los proyectos por la Autoridad Municipal, y previamente al otorgamiento de la autorización definitiva.

El cálculo del monto de los Derechos por Urbanización se hará con el carácter de provisional, debiendo revisarse anualmente y al terminarse el desarrollo total, a efecto de que, para fijar el monto definitivo, sirva de base la aplicación del porcentaje citado al costo total de las obras declarado para efectos fiscales.

**4.- POR ANÁLISIS DE CONDOMINIOS:**

**A.-** Por análisis y emisión de dictamen sobre el uso de inmuebles para el régimen condominal se pagará por dictamen:

- a).- Para uso comercial..... \$2,566.32
- b).- Para uso habitacional..... \$2,138.59
- c).- Para uso mixto..... \$3,207.89

**B.-** Por análisis y dictamen de factibilidad de anteproyecto de régimen de propiedad de condominio sobre conjuntos sin construir para uso habitacional, comercial, industrial o mixtos se pagará:

- a).- Por unidad ..... \$641.58

**C.-** Por análisis y dictamen de factibilidad de conversión al régimen de propiedad en condominio de inmuebles o de conjuntos habitacionales, comerciales, y mixtos ya construidos se pagará:

- a).- Por unidad..... \$641.58

**D.-** Por declaratoria para la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, se pagará por cada lote, departamento, vivienda, casa o local en la forma siguiente:

a).- Por cada unidad habitacional..... \$855.44

b).- Por cada unidad comercial o industrial..... \$1,710.88

**E).-** Por constancia de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en régimen de propiedad en condominio, se pagará cada vez que se solicite..... \$2,493.39

**F.-** Por verificación y certificación de memorias descriptivas de viviendas, departamentos, casas o locales comerciales, pertenecientes a condominios:

a).- Por la primera revisión:

1).- Por conjunto hasta 10 unidades... \$2,704.62

2).- Por cada unidad que exceda de las 10 primeras..... \$246.91

b).- Por revisiones subsecuentes:

1).- Por conjuntos de hasta 10 unidades... \$3,305.96

2).- Por cada unidad que exceda de las 10 primeras..... \$1,352.31

c).- Por revisión de proyecto de condominio maestro..... \$3,005.14

**G).-** Por certificación de libro de actas de asamblea de condominio..... \$325.22

**5.-** POR ANÁLISIS DE PREDIOS PARA EDIFICACIÓN:

**A.-** Por análisis y emisión de dictamen de uso del suelo para factibilidad de edificación en predios, se pagará por dictamen:

- a).- Terrenos dentro de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate..... \$1,603.94
- b).- Terrenos fuera de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate..... \$2,138.59

**6.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE DICTAMEN DEL SUELO Y USO DE EDIFICIO:**

**A.-** Por análisis de dictamen de uso de suelo de edificaciones para desarrollos habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, de acuerdo con la superficie de construcción, se pagará:

a).- En zonas habitacionales multifamiliar y especial:

- 1).- Construcción hasta 100.00 m<sup>2</sup>..... \$1,924.74
- 2).- Construcción mayor de 100.00 m<sup>2</sup>.. \$2,138.59

b).- En equipamiento y servicios

1).- Comercio:

**Abastos y almacenaje: depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otros:**

- I.- Hasta 500.00 m<sup>2</sup> de predio... \$2,138.59
- II.- Mayor de 500.00 hasta 1,000.00 m<sup>2</sup> de predio..... \$2,352.45
- III.- Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m<sup>2</sup> de predio..... \$2,780.17
- IV.- Mayor de 5,000.00 m<sup>2</sup> de predio..... \$4,063.33

**Centro comercial, tiendas de autoservicio y departamentos, comercio alimenticio, comercio especializado, centros cambiarios, artículos terminados, reparación o elaboración de artículos, abarrotes, mercado, supermercado, licorería, depósito, agencias y sub-agencias, bodega, fonda, lonchería, coctelerías, restaurante,**

**restaurantes bar, bar turístico, bar terraza, billar, expendio, discoteca, café cantante y centro de espectáculos:**

V.-	Hasta 25.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$534.65
VI.-	Mayor de 25.00 m <sup>2</sup> hasta 50.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$2,138.59
VII.-	Mayor de 50.00 hasta 100.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$2,352.45
VIII.-	Mayor de 100.00 hasta 500.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$2,566.32
IX.-	Mayor de 500.00 hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.	\$3,207.89
X.-	Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.	\$4,277.18
XI.-	Mayor de 5,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$6,629.64

2).- Educación y Cultura:

**Guarderías, preescolar; elemental, medio básico, medio superior; instalaciones de investigación y superior; museos, escuelas de idiomas, baile, arte, bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas.**

I.-	Hasta 500.00 m <sup>2</sup> de predio...	\$1,069.30
II.-	Mayor de 500.00 hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$1,176.23
III.-	Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$1,283.16
IV.-	Mayor de 5,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$1,497.01

3).- Salud y Servicios Asistenciales:



**Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social, así como los orfanatorios, centro de integración, asociaciones civiles y asistencia para animales:**

I.-	Hasta 50.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$1,069.30
II.-	Mayor de 50.00 hasta 100.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$1,164.43
III.-	Mayor de 100.00 hasta 500.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$1,283.16
IV.-	Mayor de 500.00 hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.	\$1,497.01
V.-	Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.	\$2,031.66
VI.-	Mayor de 5,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$3,207.89

4).- Deporte y Recreación:

**Parques y jardines; unidades deportivas, clubes y centros deportivos; plazas, zoológicos, balnearios públicos, pistas de patinaje, parque de diversiones, gimnasios, canchas, estadios, pistas.**

I.-	Hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de predio.	\$1,283.16
II.-	Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$1,390.09
III.-	Mayor de 5,000.00 hasta 10,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$1,497.01
IV.-	Mayor de 10,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$1,817.81

5).- Servicios Administrativos:

**Administración pública y administración privada, sucursales bancarias, aseguradoras, oficinas públicas de gobierno, sindicales, consulados, agencias comerciales:**

I.-	Hasta 50.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$962.36
II.-	Mayor de 50.00 hasta 100.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$1,069.30
III.-	Mayor de 100.00 hasta 500.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$1,176.23
IV.-	Mayor de 500.00 hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.	\$1,497.01
V.-	Mayor de 1,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$2,031.66

6).- Turismo:

**Alojamiento (hoteles y moteles); agencias de viajes centros vacacionales.**

I.-	Hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$1,069.30
II.-	Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.	\$1,176.23
III.-	Mayor de 5,000.00 hasta 10,000.00 m <sup>2</sup> de construcción	\$1,390.09
IV.-	Mayor de 10,000.00 m <sup>2</sup> construcción.....	\$2,352.45

7).- Servicios Mortuorios:

**Cementerios, mausoleos y crematorios, agencias de inhumaciones funerarias.**

I.-	Hasta 10 hectáreas de predio	\$1,390.09
II.-	Mayor de 10 hasta 20 hectáreas de predio.....	\$1,600.40
III.-	Mayor a 20 hectáreas de predio.	\$2,352.45

8).- Comunicaciones y Transporte:

**T.V. y radio, telecomunicaciones; correos; telefonía; terminal de transporte urbano (autobús); terminal de transporte foráneo; terminal de ferrocarril, terminal aérea, sitios de taxis, estacionamiento y apeadero, encierro de transporte.**

I.-	Hasta de 1,000.00 m <sup>2</sup> de predio.	\$1,176.23
II.-	Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$1,283.16
III.-	Mayor de 5,000.00 hasta 10,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$1,390.09
IV.-	Mayor de 10,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$1,497.01

9).- Diversión y Espectáculos:

**Cines y teatros; auditorios y estadios; centros sociales, ferias; exposiciones y circos, centros de convenciones, clubes campestres, golf:**

I.-	Hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de predio.	\$1,069.30
II.-	Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$1,283.16
III.-	Mayor de 5,000.00 hasta 10,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$2,780.17
IV.-	Mayor de 10,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$4,704.91

10).- Especial:

I.-	Hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de predio.	\$1,176.23
II.-	Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$1,283.16
III.-	Mayor de 5,000.00 hasta 10,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$1,390.09

IV.- Mayor de 10,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$1,817.81
---	------------

**B.- En Industria:**

a).- Extractiva:

**Explotación de minas y canteras; materiales de construcción contaminantes, explosiva que genere la utilización de vehículos hasta de una capacidad máxima de 14 toneladas para el transporte de materias primas y productos terminados, depósitos de productos inflamables y explosivos productos químicos en general:**

1.- Hasta 2 hectáreas de predio.....	\$4,277.18
2.- Mayor de 2 hectáreas de predio..	\$10,692.97

b).- Transformación:

**Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleo y derivados, papel y madera, bloque y ladrilleras; alimenticia; bebidas y tabaco, pigmentos, pintura colorantes y derivados; vidrios, cerámica y derivados.**

1.- Hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$3,207.89
2.- Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$3,635.61
3.- Mayor de 5,000.00 m <sup>2</sup> de predio..	\$4,491.05

c).- Manufacturera:

**Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros de la madera; productos de papel; ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, manufactura de productos alimenticios, bebidas y tabaco, maquiladoras de otros tipos:**

1.- Hasta 500.00 m <sup>2</sup> de construcción.	\$3,207.89
2.- Mayor de 500.00 hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$3,849.47
3.- Mayor de 1,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$4,918.76

d).- Agroindustria:

**Envases y empaques; forrajes y otras.**

1.- Hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$2,352.42
2.- Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$2,994.03
3.- Mayor de 5,000.00 m <sup>2</sup> de predio..	\$3,849.47

**C.- Infraestructura.-**

Instalaciones:

**1. Instalaciones de plantas, estaciones y subestaciones eléctricas; torres y antenas; depósitos, cárcamos y bombas, relleno sanitario, plantas de tratamiento de aguas, presas:**

a).- Hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$2,138.59
b).- Mayor de 1,000.00 m <sup>2</sup> de predio....	\$2,780.17

**2.- Instalaciones de torres y antenas:**

a).- Hasta 10.00 metros lineales.....	\$10,692.97
b).- Mayor de 10.00 hasta 20.00 metros lineales.....	\$16,039.46
c).- Mayor de 20.00 metros lineales....	\$21,385.93

**D.- En otros usos.-**

**Actividades agropecuarias; cauces y cuerpo de agua; deshuesadero (yonques), compra-venta, recolección y selección de fierro, metales no ferrosos, materiales de demolición, papel, cartón, vidrio y otros establecimientos de lavado, engrasado, lubricación y auto lavado de vehículos, establecimientos para la venta-compra y/o renta de vehículos automotores en general de construcción, industria y de servicio, centros de verificación, talleres eléctricos y/o electrónicos, mecánicos, hojalatería, pintura, llantera:**

- a).- De 100 a 500 metros de superficie. \$1,626.12
- b).- Hasta 1 hectárea de predio..... \$4,277.18
- c).- Mayor de 1 hectárea de predio..... \$4,597.98

**E.-** A estas cuotas se les acumulará \$ 1.00 por cada kilómetro o fracción menor en zonas ubicadas fuera del límite de la mancha urbana de la Ciudad de Tecate, medidos a partir de ésta.

**F.-** Parque eólico.-

- a).- Hasta 100 hectáreas de predio..... \$133,673.92
- b).- Mayor de 100 hectáreas de predio.. \$240,591.82

**G.-** Parque Solar.-

- a).- Hasta 3 hectáreas de predio..... \$64,157.82
- b).- Mayor de 3 hectáreas de predio.... \$106,929.70

Tratándose de obras provenientes de inversiones del Gobierno Federal o del Estado de Baja California, no causarán el derecho estipulado en la letra F del numeral 6 de este Artículo.

**H.-** Central de generación de energía.... \$160,394.54

**I.-** Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, libro foráneo y similares.

- a).- Hasta 3,000.00 m<sup>2</sup> de superficie.... \$53,464.84
- b).- Mayor de 3,000.00 m<sup>2</sup> de terreno en adelante..... \$80,197.28

**7.-** POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

**A.-** Copias simples de planos, por cada metro de longitud de papel y el proporcional por cada fracción..... \$320.78

**B.-** Certificación de copias de planos... \$427.72

<b>C.-</b>	Constancia en relación con los desarrollos urbanos.....	\$534.65
<b>D.-</b>	Registro de cesión de derechos posesorios.....	\$320.78
	a).- Por concepto de cambio de tasa.....	\$106.93
<b>E.-</b>	Copia heliográfica de documentos por metro lineal.....	\$320.78
<b>F.-</b>	Copias de documentos y constancias catastrales, por la primera hoja....	\$106.93
<b>G.-</b>	Por hoja adicional.....	\$53.46
	a).- Constancia catastral para certificación de datos catastrales.	\$529.40
	1).- Constancia catastral para traslado de expediente.....	\$741.16
	b).- Constancia catastral que requiera análisis técnico.....	\$1,620.82
	c).- Constancia de no propiedad.....	\$211.76
<b>H.-</b>	Copia de información catastral computarizada por hoja simple.....	\$213.86
<b>I.-</b>	Copia de información catastral computarizada certificada, por hoja.	\$320.78
<b>J.-</b>	Copia certificada de documentos de propiedad por la primera hoja.....	\$213.86
<b>K.-</b>	Copia simple u hoja adicional.....	\$10.70
<b>L.-</b>	Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral.....	\$320.78
<b>M.-</b>	Por inscripción de nuevos registros catastrales.....	\$320.78

<b>N.-</b>	Por rectificación de antecedentes y cambio de propietario.....	\$320.78
<b>Ñ.-</b>	Para la obtención de los documentos de las fracciones anteriores con carácter de urgente, en tiempos menores de lo que requiere el trabajo normal se les incrementará un doscientos por ciento en el pago de los Derechos normales de los mismos.	
<b>O.-</b>	Constancia de ocupación de obra.....	\$534.65
<b>P.-</b>	Por copia de planos digitalizados...	\$641.58
<b>Q.-</b>	Por dibujo de planos digitalizados..	\$1,390.09
	a).- Papel albanene por dm <sup>2</sup> .....	\$85.54
	b).- Papel bond por dm <sup>2</sup> .....	\$64.06
	c).- A color y en los tipos de papel, se pagará un aumento por dm <sup>2</sup> de...	\$10.70
<b>R.-</b>	Certificación de copias de planos para electrificación.....	\$534.65
<b>S.-</b>	Por dibujo y certificación de planos digitalizados para electrificación.	\$1,390.09
<b>T.-</b>	Certificación de copias de planos base para localización de redes de agua y drenaje.....	\$1,023.25
<b>U.-</b>	Por dibujo y certificación de planos digitalizados para ubicación y/o localización de redes de agua y drenaje.....	\$2,660.46
<b>V.-</b>	Historial registral de un predio urbano dentro de desarrollos autorizados, por registro catastral.....	\$938.84
	1).-Historial registral de un predio suburbano, rústico o rural, por registro catastral.....	\$1,470.28



2).-Certificación de datos descriptivos del inmueble..... .	\$481.18
3).-Certificación de datos cartográficos..... ..	\$400.98
4).-Certificación de datos generales catastrales..... ..	\$411.67
<b>W.-</b> Análisis y aplicación de ajuste del valor unitario de predios suburbano y rurales, por predio .....	\$938.84
1).-Por expedición de constancias de valor catastral de conformidad a la tabla de valores publicada...	\$938.84
2).-Análisis y aplicación de ajuste del valor unitario de predios suburbanos y rurales, por predio..... ..	\$938.84
3).-Por expedición de constancias de valor catastral de conformidad a la tabla de valores publicada...	\$748.51
4).-Por modificación de expedientes derivados de relotificaciones en fraccionamientos, o condominios autorizados sobre predios propiedad del fraccionador, por predios o cuentas catastrales hasta 250 registros..... ..	\$336.82
5).-Por modificación de expedientes derivados de relotificaciones en fraccionamientos, o condominios autorizados sobre predios propiedad del fraccionador, por predios o cuentas catastrales de 251 registros en adelante..... .	\$390.29
<b>X.-</b> Para la obtención de los documentos de los incisos anteriores con	

carácter de urgente, en tiempos menores de lo que requiere el trabajo normal se les incrementará un 50% en el pago de los derechos normales de los mismos.

**8.- POR TRABAJOS TÉCNICOS:**

**A.- Deslinde o levantamientos de predios:**

a).- En predios urbanos y suburbanos en donde existen ejes físicos correctos y comprobados así como puntos de control y en predios rústicos cualquiera que sea su ubicación se aplicará la siguiente TABLA:

	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )		IMPORTE
	MAYOR DE	HASTA	PESOS
1) .-	0	130	\$ 748.51
2) .-	130	160	\$ 1,069.30
3) .-	160	250	\$ 1,176.23
4) .-	250	350	\$ 1,283.16
5) .-	350	500	\$ 1,603.94
6) .-	500	600	\$ 1,844.53
7) .-	600	700	\$ 1,988.88
8) .-	700	800	\$ 2,133.24
9) .-	800	900	\$ 2,277.61
10) .-	900	1,000	\$ 2,427.30
11) .-	1,000	1,200	\$ 2,496.81
12) .-	1,200	1,400	\$ 2,566.32
13) .-	1,400	1,600	\$ 2,641.17
14) .-	1,600	1,800	\$ 2,710.66
15) .-	1,800	2,000	\$ 2,780.17
16) .-	2,000	2,400	\$ 2,924.52
17) .-	2,400	2,600	\$ 2,994.03
18) .-	2,600	2,800	\$ 3,063.55
19) .-	2,800	3,000	\$ 3,138.38
20) .-	3,000	3,200	\$ 3,207.89
21) .-	3,200	3,400	\$ 3,277.40
22) .-	3,400	3,600	\$ 3,352.24
23) .-	3,600	3,800	\$ 3,421.75
24) .-	3,800	4,000	\$ 3,491.26
25) .-	4,000	4,200	\$ 3,566.10
26) .-	4,200	4,400	\$ 3,635.61
27) .-	4,400	4,600	\$ 3,705.12

28) .-	4,600	4,800	\$ 3,779.95
29) .-	4,800	5,000	\$ 3,849.47
30) .-	5,000	5,500	\$ 3,988.47
31) .-	5,500	6,000	\$ 4,132.84
32) .-	6,000	6,500	\$ 4,271.85
33) .-	6,500	7,000	\$ 4,410.85
34) .-	7,000	7,500	\$ 4,555.20
35) .-	7,500	8,000	\$ 4,694.22
36) .-	8,000	8,500	\$ 4,833.23
37) .-	8,500	9,000	\$ 4,972.23
38) .-	9,000	9,500	\$ 5,116.58
39) .-	9,500	10,000	\$ 5,255.60

SUPERFICIE (HECTÁREAS)  
MAYOR DE HASTA

IMPORTE  
EN PESOS

40) .-	1	2	\$ 6,469.24
41) .-	2	3	\$ 7,174.98
42) .-	3	4	\$ 7,886.06
43) .-	4	5	\$ 8,591.79
44) .-	5	6	\$ 9,297.54
45) .-	6	7	\$10,008.61
46) .-	7	8	\$10,714.36
47) .-	8	9	\$11,425.44
48) .-	9	10	\$12,024.25
49) .-	10	12	\$12,997.31
50) .-	12	14	\$13,858.09
51) .-	14	16	\$14,713.52
52) .-	16	18	\$15,585.00
53) .-	18	20	\$16,451.13
54) .-	20	22	\$17,311.92
55) .-	22	24	\$18,178.05
56) .-	24	26	\$18,803.58
57) .-	26	28	\$19,429.12
58) .-	28	30	\$20,054.66
59) .-	30	32	\$20,680.21
60) .-	32	34	\$21,305.75
61) .-	34	36	\$21,925.93
62) .-	36	38	\$23,177.02
63) .-	38	40	\$23,802.54
64) .-	40	42	\$24,428.09
65) .-	42	44	\$25,160.55
66) .-	44	46	\$25,679.17
67) .-	46	48	\$26,304.71
68) .-	48	50	\$31,651.19

69)-	50	100	\$36,997.67
70).-	100	150	\$42,344.16
71).-	150	200	\$47,690.65
72).-	200	250	\$53,037.13
73).-	250	300	\$58,383.62
74).-	300	350	\$63,730.11
75).-	350	400	\$69,076.58
76).-	400	450	\$74,423.07
77).-	450	500	\$79,769.55
78).-	500	600	\$85,116.04
79).-	600	700	\$90,462.53
80).-	700	800	\$95,809.01
81).-	800	900	\$101,155.49
82).-	900	1,000	\$104,677.34
Mayor de 1,000 (mil) hectáreas en adelante			\$106,501.98 M.N.

- B.-** Por derechos de revisión, despacho y certificación de deslinde o levantamientos efectuados por peritos deslindadores externos se cobrará el treinta y cinco por ciento de lo previsto de la tabla de la letra A del numeral 8 de este Artículo.
- C.-** Por obtención de deslindes o levantamiento, así como revisión, despacho y certificación de los mismos, con carácter de urgente en tiempos menores de lo que requiere el trabajo normal, se les incrementará el doscientos por ciento de los pagos de los Derechos normales de los mismos.
- D.-** Por la actualización de deslindes o levantamientos vencidos conforme al Reglamento del Catastro Inmobiliario, se cobrará el cincuenta por ciento de los derechos previstos por la letra B que antecede, por cada mes que tengan de vencidos.
- E.-** Por cada vez que sea revisado el plano, si contiene errores u omisiones en su contenido, el perito responsable deslindador, pagará el importe de \$320.78 M.N. por cada prevención.
- F.-** Por registro como perito deslindador \$3,931.51
- G.-** Por revalidación anual como perito deslindador..... \$2,647.00
- H.-** Por revalidación anual a destiempo como perito deslindador..... \$4,023.44

**9.- OTROS SERVICIOS:**

**A.-** Por servicios derivados del sistema de información geográfica.

**a).-** Utilización de vértices geodésicos.

- |  |            |
|--|------------|
| 1).- Información por vértice, ubicación, coordenadas y descripción.....  | \$427.72   |
| 2).- Por información grabada en disco de planos digitalizados por megabyte fracciones resultantes, pagará..... | \$1,069.30 |
| 3).- Por impresión de planos digitalizados, se cobrará por cada 50 cm lineales.....                            | \$534.65   |

Otros servicios derivados del sistema de información geodésico y demás servicios de Catastro y Control Territorial de la Subdirección de Administración Territorial que no se contemplan en forma específica en la presente Ley, se cobrarán de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Gestión Integral del Territorio, el que en todo caso será proporcional al costo del servicio, y en su caso, a la contraprestación en especie a que esté obligado el usuario del servicio.

**B.-** Los servicios por registro estatal de perito valuador en el municipio, que sea aprobado por el Consejo Estatal de Valuación deberán cubrirse de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |  |            |
|--|------------|
| a).- Por registro inicial como perito valuador.....                          | \$4,235.20 |
| b).- Por revalidación anual de registro como perito valuador.....            | \$3,176.40 |
| c).- Por certificación de avalúo.....  | \$427.72   |
| d).- Por revisión de documentos para ratificación y legalidad de firmas..... | \$213.86   |

e).- Por revisión de documentos para cambio de propietario.....	\$213.86
f).- Por revalidación anual a destiempo como perito valuador.....	\$4,764.60
<b>C.-</b> Por análisis y ubicación de predios	
a).- Dentro de los centros urbanos y suburbanos.....	\$534.65
b).- Fuera de los centros de población urbanos y suburbanos.....	\$1,069.30
<b>D.-</b> Verificación en campo de aquellas superficies de taludes, cañadas, cauces de escurrimientos pluviales, predios agropecuarios en producción, con solicitud de reconsideración del importe a pagar.....	\$1,443.55
<b>E.-</b> Cálculo para aplicación de ajuste en zona de boulevard, rurales y suburbanos.....	\$1,042.57
<b>F.-</b> Cálculo para aplicar factores de demerito por profundidad interior o callejón y escarpado con pendiente mayor a 20%.....	\$962.37
<b>G.-</b> Por inspección en campo, de predios que requieran cambios de tasa, rectificación de superficie y valores de construcción.....	\$454.45
<b>10.-</b> OPERATIVIDAD DE ACTIVIDADES MERCANTILES.	
<b>A.-</b> Por verificación y certificación de factibilidad para la instalación, revalidación anual y regularización de rótulos, anuncios y similares, exceptuando la propaganda efectuada por partidos políticos; se pagará, previo al inicio del trámite por superficie o cantidad, según se indique, de acuerdo a la siguiente tabla:	

a).- Licencia nueva con o sin iluminación con vigencia de un año, cuando la instalación se efectúe después de que sea emitida esta licencia:

1).-Anuncios de tipo adosado, rótulo pintado, toldo, microperforado, otros; que hagan referencia al denominativo y/o propaganda comercial de productos que se venden en el establecimiento se cobrará por metro cuadrado de imagen:

I).- Sin iluminación..... \$51.71 POR m<sup>2</sup>  
 II).- Con iluminación..... \$108.41 POR m<sup>2</sup>

2).-Rótulo electrónico con o sin movimiento..... \$844.99 POR ANUNCIO

3).-Figura cilíndrica..... \$320.78 POR PIEZA

4).-Torre directorio..... \$517.07 POR PIEZA

5).-Mini portacartel direccional, exclusivamente para desarrollos habitacionales e industriales nuevos..... \$801.97 POR PIEZA

6).-Banca publicitaria..... \$801.97 POR PIEZA

7).-Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad. \$1,069.31 POR UNIDAD

8).-Carro de sonido..... \$1,069.30 POR UNIDAD

9).-Torreta en techo de camión o taxi \$855.43 POR UNIDAD

10).-Rótulo en vehículo excepto aquellos de distintivo fiscal... \$213.86 POR VEHÍCULO

11).-Publicidad en pantalla electrónica:

I.- Hasta 10.00 m<sup>2</sup>..... \$5,346.49

II.- De 10.01 a 15.00 m<sup>2</sup>..... \$6,415.78

III.- Más de 15.00 m<sup>2</sup>..... \$534.65 POR METRO ADICIONAL

12).-Valla Publicitaria.	\$160.40 POR m <sup>2</sup>
13).-Anuncios de tipo espectaculares, por cara.....	\$2,710.21 POR m <sup>2</sup>
b).- Revalidación anual de licencia, al verificarse que aún se cumplen los requisitos del reglamento; con vigencia de un año y de establecimientos que se anuncian a sí mismos:	
1).-Anuncios de tipo adosado, rótulo pintado, toldo, microperforado, otros; que hagan referencia al denominativo y/o propaganda comercial de productos que se venden en el establecimiento se cobrará por metro cuadrado de imagen:	
I).-Sin iluminación.....	\$25.85 POR m <sup>2</sup>
II).-Con iluminación.....	\$54.20 POR m <sup>2</sup>
2).-Rótulo electrónico con o sin movimiento.....	\$427.73 POR ANUNCIO
3).-Figura cilíndrica.....	\$160.40 POR FIGURA
4).-Torre directorio.....	\$258.52 POR PIEZA
5).-Mini portacartel direccional, exclusivamente para desarrollos habitationales e industriales nuevos.....	\$534.65 POR PIEZA
6).-Banca publicitaria.....	\$534.65 POR PIEZA
7).-Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad.	\$534.65 POR UNIDAD
8).-Carro de sonido.....	\$534.65 POR UNIDAD
9).-Torreta en techo de camión o taxi	\$427.73 POR UNIDAD
10).-Rótulo en vehículo excepto aquellos de distintivo fiscal...	\$106.93 POR VEHÍCULO
11).-Publicidad en pantalla electrónica:	
I.- Hasta 10.00 m <sup>2</sup> .....	\$3,207.90



II.- De 10.01 a 15.00 m <sup>2</sup> .....	\$4,277.19
III.- Más de 15.00 m <sup>2</sup> .....	\$320.78 POR METRO ADICIONAL
12).-Valla Publicitaria.	\$85.53 POR m <sup>2</sup>
13).-Anuncios de tipo espectaculares, por cara.....	\$1,626.12 POR m <sup>2</sup>
c).- Licencia de regularización con vigencia de un año, cuando se ha efectuado la instalación sin contar previamente con la licencia correspondiente:	
1).-Anuncios de tipo adosado, rótulo pintado, toldo, microperforado, otros; que hagan referencia al denominativo y/o propaganda comercial de productos que se venden en el establecimiento se cobrará por metro cuadrado de imagen:	
I).- Sin iluminación.....	\$103.42 POR m <sup>2</sup>
II).- Con iluminación.....	\$216.82 POR m <sup>2</sup>
2).-Rótulo electrónico con o sin movimiento.....	\$1,283.17 POR ANUNCIO
3).-Figura cilíndrica.....	\$481.19 POR FIGURA
4).-Torre directorio.....	\$827.30 POR PIEZA
5).-Mini portacartel direccional, exclusivamente para desarrollos habitacionales e industriales nuevos.....	\$1,069.30 POR PIEZA
6).-Banca publicitaria.....	\$1,069.30 POR PIEZA
7).-Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad.	\$1,283.17 POR UNIDAD
8).-Carro de sonido.....	\$1,283.17 POR UNIDAD
9).-Torreta en techo de camión o taxi	\$1,069.30 POR UNIDAD
10).-Rótulo en vehículo excepto aquellos de distintivo fiscal...	\$320.78 POR VEHÍCULO

11).-Publicidad en pantalla electrónica:		
I.- Hasta 10.00 m <sup>2</sup> .....		\$7,485.07
II.- De 10.01 a 15.00 m <sup>2</sup> .....		\$8,554.38
III.- Más de 15.00 m <sup>2</sup> .....	\$748.50 POR METRO ADICIONAL	
12).-Valla Publicitaria.		
		\$481.19 POR m <sup>2</sup>
13).-Anuncios de tipo espectaculares, por cara.....		
		\$3,794.29 POR m <sup>2</sup>
d).- Licencia nueva con vigencia de 15 días naturales, cuando la instalación se efectuará una vez que sea emitida esta licencia:		
1).- Anuncio en propiedad privada..		
	\$213.86 POR PROMOCIÓN	
2).- Volantes.....		
		\$320.78
NOTA: Volantes con beneficio a la comunidad, no lucrativos.....		
		EXENTO
3).- Figura inflable, con publicidad y de duración temporal.....		
	\$213.86 POR DÍA	
4).- Cartel promocional en propiedad privada.....		
		\$213.86
NOTA: Carteles a beneficio de la comunidad, no lucrativos.....		
		EXENTO
5).- Lonas publicitarias .....		
	\$160.39 POR M <sup>2</sup>	
6).- Instalación de modulo informativo y/o publicitario.....		
	\$320.78 POR UNIDAD	
7).- Servicio de perifoneo.....		
	\$320.78 POR UNIDAD	
8).- Servicio de publicidad en caravanas .....		
	\$534.64 POR UNIDAD	

- 9).- Servicio de publicidad de exhibición ..... \$320.78 POR UNIDAD
- 10).- Revalidación temporal de licencia, al verificarse que se cumplan los requisitos de reglamento; vigencia de 15 días naturales:
- I.- Anuncio en propiedad privada... \$106.93
- II.- Figura inflable, con publicidad, y de duración temporal..... \$106.93 POR DÍA
- III.- Revalidación de publicidad en pantalla electrónica.
- III.1.- Hasta 10.00 m<sup>2</sup>..... \$5,346.49
- III.2.- De 10.01 a 15.00 m<sup>2</sup>..... \$6,415.78
- III.3.- Más de 15.00 m<sup>2</sup>..... \$534.65 POR METRO ADICIONAL
- 11).- Licencia de regularización con vigencia de 15 días naturales, cuando se ha efectuado la instalación o el reparto sin contar con la licencia correspondiente:
- I.- Anuncio en propiedad privada... \$320.78
- II.- Volantes..... \$641.58
- NOTA: Volantes de beneficio a la comunidad, no lucrativos..... EXENTO
- III.- Figura inflable, con publicidad, y de duración temporal..... \$320.78 POR DÍA
- 12).- Por verificación y certificación de factibilidad para instalación, regularización y revalidación anual de licencia de aparatos de telefonía en la vía pública, existentes y de nueva instalación:
- I.- Licencia nueva para la instalación de teléfono público en la vía pública..... \$1,069.30 POR APARATO

II.- Regularización de teléfono público colocado en la vía pública.....	\$1,069.30 POR APARATO
III.- Revalidación anual de licencia por la colocación de teléfono público instalado en la vía pública.....	\$1,069.30 POR APARATO
IV.- Licencia nueva para la instalación de cualquier objeto en la vía pública.....	\$534.65 POR m <sup>2</sup> O FRACCIÓN
IV.1.- Revalidación de licencia para la instalación de cualquier objeto en la vía pública.....	\$534.65 POR m <sup>2</sup> O FRACCIÓN

La revalidación contemplada en las fracciones I a la IV.1 que anteceden deberá realizarse antes de los 10 días previos a su vencimiento.

e).-Análisis y emisión de certificado de no existencia de anuncio	\$542.04 cada vez que sea solicitado
---	--------------------------------------

**11.- CERTIFICADO DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA:**

Es el documento expedido por la Dirección de Gestión Integral del Territorio en el que se hace constar el estado físico de un predio urbano baldío o construido, conforme lo define esta Ley.

Los contribuyentes que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana de conformidad con las bases para el otorgamiento del mismo, tendrán derecho a los siguientes descuentos en el pago anual del impuesto predial.

A.- Predios baldíos o no edificados.

- a).- Los predios baldíos o no edificados deberán: Estar libres de basura, maleza, escombros, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio..... 20%
  - b).- Contar con guarniciones y banquetas que permitan el libre tránsito peatonal o con iluminación dentro del inmueble.. 10%
  - c).- Tener bardas de malla ciclónica, metálica o similar, en sus colindancias..... 10%
- B.- Cuando el predio baldío o no edificado, se localice dentro de las zonas comerciales o industriales, además de lo anterior, deberá contener:
- 1).- Si se ubica en una esquina, contar con adecuaciones para personas con discapacidad..... 5%
  - 2).- Si se usa como bodega al aire libre para cualquier tipo de material, contar con barda de mampostería, concreto o similar al frente y en sus colindancias, pintada y en buen estado..... 2.5%
  - 3).- Contar con árboles al frente del predio con espacio de seis metros entre cada uno..... 2.5%
- C.- Predios edificados:
- a).- Los predios edificados que busquen acreditar el certificado de imagen urbana deberán: Estar

libres de basura, maleza, escombros, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio además de cumplir con el Reglamento de Imagen Urbana vigente para el Municipio de Tecate, Baja California.....

40%

D.- Bases para el otorgamiento del Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana:

- 1).- Acreditar ser propietario o poseedor con justo título de un inmueble urbano que se encuentre baldío, edificado o no edificado.
- 2).- Al momento de inscribirse para adquirir el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, pagará la cuota correspondiente, en base a la siguiente tabla:

A) Certificado nuevo

	VALOR CATASTRAL		COSTO DEL CERTIFICADO
	MAYOR DE	HASTA	IMPORTE PESOS
1).-		37,200	\$ 26.74
2).-	37,200	93,000	\$ 53.46
3).-	93,000	186,000	\$ 160.39
4).-	186,000	279,000	\$ 213.86
5).-	279,000	372,000	\$ 267.32
6).-	372,000	558,000	\$ 320.78
7).-	558,000	744,000	\$ 427.72
8).-	744,000	1,116,000	\$ 641.58
9).-	1,116,000	1,488,000	\$ 855.43
10).-	1,488,000	1,860,000	\$1,069.30
11).-	1,860,000	2,232,000	\$1,390.09
12).-	2,232,000	2,604,000	\$1,603.94
13).-	2,604,000	2,976,000	\$1,710.88
14).-	2,976,000	3,348,000	\$2,031.66
15).-	3,348,000	3,720,000	\$2,245.52
16).-	3,720,000	4,464,000	\$2,566.32
17).-	4,464,000	5,208,000	\$2,994.03

18).-	5,208,000	5,902,000	\$3,528.68
19).-	5,902,000	6,696,000	\$3,849.47
20).-	6,696,000	7,440,000	\$4,277.18
21).-	7,440,000	8,164,000	\$4,704.91
22).-	8,164,000	8,928,000	\$4,811.84
23).-	8,928,000	9,672,000	\$4,918.76
24).-	9,672,000	10,416,000	\$5,132.63
25).-	10,416,000	11,160,000	\$5,239.56
26).-	MÁS DE	11,160,000	\$5,346.49

B) En caso de revalidación anual el solicitante pagará el treinta por ciento de lo indicado en la tabla anterior.

3).- En caso de haber cumplido dentro del plazo de 6 meses con los requisitos señalados en las letras A y B que anteceden, para obtener el estímulo fiscal correspondiente, la Dirección de Gestión Integral del Territorio realizará una inspección otorgando en su caso, el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, así mismo tendrá una vigencia de 2 años para predios construidos y/o habitacionales y de carácter comercial.

Artículo 39.- Por la REVISIÓN DE EXPEDIENTE, Y EN SU CASO LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE DESARROLLO, que comprende acciones de urbanización o edificación que implican densificación, intensificación o cambio de uso de suelo, conforme a lo establecido en la normatividad vigente y del programa de desarrollo urbano del centro de población de Tecate 2020-2040, se cobrará conforme a la siguiente fórmula: factor determinado por acción de urbanización (f) multiplicado por el valor catastral del predio de acuerdo a la tabla de valores catastrales (vc) multiplicado por los metros cuadrados que se calculan de la siguiente manera según sea el caso (x):

I. Respecto a densificación e intensificación: superficie privativa en metros cuadrados de la edificación o urbanización, de acuerdo al excedente que sobrepase la densidad o intensidad permitida;

II. En el caso de cambio de uso de suelo, el factor se determina por los metros cuadrados totales de la superficie del predio.

El factor (f) es determinado en la siguiente forma:

#	Acción de urbanización	Factor
1	Densificación dentro del centro de población	0.4

2	Densificación fuera del centro de población	0.6
3	Intensificación del suelo dentro del centro de población	0.3
4	Intensificación del suelo fuera del centro de población	0.5
5	Cambio de uso de suelo dentro del centro de población, mediante el procedimiento que indica la legislación y normatividad aplicable y sin contravenir cualquier otra disposición normativa	
5.1	De habitacional a especial	2
5.2	De habitacional a industrial	2.5
5.3	De habitacional a comercial	1.8
5.4	De habitacional a equipamiento	1.5
5.5	De especial a habitacional	0.2
5.6	De especial a industrial	1
5.7	De especial a comercial	1
5.8	De especial a equipamiento	0.8
5.9	De especial a habitacional	0.3
5.10	De industrial a comercial	0.5
5.11	De industrial a especial	1
5.12	De industrial a equipamiento	0.5
5.13	De industrial a habitacional	0.3
5.14	Desde uso de suelo de conservación	4
5.15	Cualquier otro cambio de uso de suelo no contemplado	0.6
6	Cambio de uso de suelo fuera del centro de población, mediante el procedimiento que indica la legislación y normatividad aplicable y sin contravenir cualquier otra disposición normativa	
6.1	De habitacional a especial	3.5
6.2	De habitacional a industrial	3
6.3	De habitacional a comercial	2.5
6.4	De habitacional a equipamiento	0.9
6.5	De especial a habitacional	0.1
6.6	De especial a industrial	1
6.7	De especial a comercial	1
6.8	De especial a equipamiento	0.8
6.9	De especial a habitacional	0.3
6.10	De industrial a comercial	0.5
6.11	De industrial a especial	0.5
6.12	De industrial a equipamiento	0.3
6.13	De industrial a habitacional	0.1
6.14	Desde uso de suelo de conservación	5



6.15	Cualquier otro cambio de uso de suelo no contemplado	0.5
------	--	-----

Quedarán exentos del pago de este derecho los cambios de uso de suelo para el desarrollo de infraestructura pública y/o equipamientos públicos, previo análisis técnico, así como los desarrollos habitacionales que promuevan la vivienda mínima, social y económica con un precio a la venta, previo avalúo certificado por el Ayuntamiento, de hasta 600,000.00 pesos; un descuento del 50% en el caso de desarrollos habitacionales de más de 600,000.00 pesos y hasta 1,200,000.00 pesos, previo avalúo certificado por el Ayuntamiento.

Quedarán también exentos de pago de derechos de desarrollo, fraccionamientos de venta de lotes de interés social de hasta 120 metros cuadrados, siempre y cuando exista una opinión favorable de Estudio de Impacto Territorial Urbano.

**7.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ARTÍCULO 40.- Por los servicios que presta el Departamento de Impacto Ambiental se cubrirán las siguientes:

C U O T A S:

	IMPORTE PESOS
1.- Por permiso para transporte de aguas residuales domésticas (ejercicio fiscal).....	\$1,069.30
2.- Por permiso para transporte de aguas residuales industriales (ejercicio fiscal).....	\$3,207.89
3.- Anuencia de Impacto Ambiental	
A.- Por análisis, verificación y resolución de anuencia de impacto ambiental en su modalidad INFORME PREVENTIVO, para las obras o actividades de carácter público o privado destinados al comercio o a la prestación servicios:	
a).- Informe preventivo para trámite de cualquier obra o actividad destinada al comercio o a la prestación de servicios, que representan el mínimo impacto al	

- ambiente o desequilibrio ecológico, no rebasa los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ecológicas aplicables..... \$1,283.16 a \$2,566.32
- b).- Informe preventivo para trámite de cualquier obra o actividad destinada al comercio o a la prestación de servicios, que representan mediano impacto ambiental, ocasionado por volumen de residuos generados superior a 5 kilos por día, cantidad de personal superior a 5 personas por turno, o área del inmueble superior a 250 metros cuadrados y que emplean medidas para mitigar y prevenir la contaminación del ambiente..... \$2,673.24 a \$4,277.18
- c).- Por la inscripción en el padrón de prestadores de servicios en materia de impacto ambiental dentro del municipio..... \$5,954.51
- d).- Por la inscripción de auditores ambientales dentro del municipio \$5,954.51
- B.-** Por análisis, verificación y resolución de anuencia de impacto ambiental en su modalidad de manifiesto de Impacto Ambiental para:
- a).- Desarrollos habitacionales, inmobiliarios, fraccionamientos residenciales..... \$5,346.49 a \$7,805.86
- b).- Desarrollos comerciales, plazas comerciales o de servicios, mixtos con habitacionales o residenciales..... \$8,028.02 A \$54,243.42
- c).- Desarrollos industriales o de manufactura, parques

industriales, mixtos con comerciales.....	\$11,254.58 a \$16,487.96
d).- Desarrollos de energía renovable, parques eólicos, solares, mixtos con industriales, comerciales o habitacionales.....	\$16,487.96 a \$24,154.86
e).- Antenas de telecomunicaciones....	\$24,154.86 a \$35,386.87
f).- Construcción y operación de centros de transferencia, almacenamiento, tratamiento de residuos y rellenos sanitarios...	\$35,386.87 a \$51,841.76

Se requiere, previamente la evaluación y otorgamiento de la Anuencia de Impacto Ambiental por la autoridad municipal, en los siguientes casos:

**C.-** Por Anuencia de Impacto Ambiental para Obras o Actividades Comerciales y de Servicios que pretendan realizarse dentro de la jurisdicción municipal

a).- Hasta 100.00 m <sup>2</sup> de superficie....	\$534.65
b).- Mayores de 100.00 hasta 250.00 m <sup>2</sup>	\$1,069.30
c).- Mayores de 250.00 hasta 500.00 m <sup>2</sup>	\$1,283.16
d).- Mayores de 500.00 hasta 750.00 m <sup>2</sup>	\$1,603.94
e).- Mayores de 750.00 hasta 1,000.00m <sup>2</sup> .....	\$2,138.59
f).- Mayores de 1,000.00 hasta 2,500.00 m <sup>2</sup> .....	\$2,352.45
g).- Mayores de 2,500.00 hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> .....	\$2,673.24
h).- Mayores de 5,000.00 hasta 7,500.00 m <sup>2</sup> .....	\$3,207.89
i).- Mayores de 7,500.00 hasta 10,000.00 m <sup>2</sup> .....	\$3,421.75
j).- Mayores de 1 hectárea hasta 5 hectáreas.....	\$3,742.53
k).- Mayores de 5 hectáreas.....	\$4,277.18

**D.-** Por Anuencia de Impacto Ambiental para Fraccionamientos Industriales y Habitacionales que pretendan ubicarse dentro del centro de población.

a).- Hasta 100.00 m <sup>2</sup> de superficie....	\$534.65
b).- Mayores de 100.00 hasta 250.00 m <sup>2</sup>	\$1,069.30
c).- Mayores de 250.00 hasta 500.00 m <sup>2</sup>	\$1,283.16
d).- Mayores de 500.00 hasta 750.00 m <sup>2</sup>	\$1,603.94
e).- Mayores de 750.00 hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> .....	\$2,138.59
f).- Mayores de 1,000.00 hasta 2,500.00 m <sup>2</sup> .....	\$2,352.45
g).- Mayores de 2,500.00 hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> .....	\$2,673.24
h).- Mayores de 5,000.00 hasta 7,500.00 m <sup>2</sup> .....	\$3,207.89
i).- Mayores de 7,500.00 hasta 10,000.00 m <sup>2</sup> .....	\$3,421.75
j).- Mayores de 1 hectárea hasta 5 hectáreas.....	\$3,742.53
k).- Mayores de 5 hectáreas.....	\$4,277.18

**E.-** Por Anuencia de Impacto Ambiental para Centrales de Abasto.

a).- Hasta 100.00 m <sup>2</sup> de superficie....	\$1,069.30
b).- De 101.00 hasta 250.00 m <sup>2</sup> .....	\$2,138.59
c).- De 251.00 hasta 500.00 m <sup>2</sup> .....	\$3,207.89
d).- Mayores de 500.00 m <sup>2</sup> .....	\$3,742.53

**F.-** Por autorización de la Anuencia de Impacto Ambiental para la Actividad de Aprovechamiento de Minerales o Sustancias no Reservados a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su desintegración para la fabricación de materiales para la construcción u ornato.....

\$54,433.62

**G.-** Por obras o actividades que, estando reservadas a la Federación o al Estado, se descentralicen a favor del Municipio a través del convenio respectivo.....

\$4,277.20

**H.-** Por otros conceptos de derechos en materia ambiental.....

\$534.65

a).- Por la recepción de neumáticos de desecho para su disposición final en un sitio autorizado..... \$6.68 a \$26.71  
 POR NEUMÁTICO

**I.-** Por concepto de pago en materia ambiental, solicitados por personas mayores de 60 años, cuando el trámite sea exclusivamente para ellos, y exhiban su credencial del INAPAM, CREDENCIAL DE ELECTOR Y/O CURP, se aplicará un beneficio del cincuenta por ciento de descuento del costo total (Persona Física).

**J.-** Por Licencia de Transporte de Residuos Sólidos Urbanos Municipales y de Manejo Especial:

1. Domésticas:

a) Por viaje..... \$1,534.87  
 b) Para el ejercicio fiscal... \$13,104.30

2. Comercio:

a) Por viaje..... \$2,046.50  
 b) Para el ejercicio fiscal... \$19,656.45

3. Industria:

a) Por viaje..... \$3,069.76  
 b) Para el ejercicio fiscal... \$27,300.63

4. Residuos Peligrosos:

a) Por viaje..... \$3,822.09  
 b) Para el ejercicio fiscal... \$32,760.75

**K.-** Por el análisis de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a las condiciones dictadas en la resolución..... \$1,069.30 EJERCICIO FISCAL

**L.-** Por la revisión de solicitud de prórroga de cumplimiento de anuencia ambiental..... \$1,711.75 EJERCICIO FISCAL

**M.-** Cotejo y constancias de documentos emitidos y que se encuentren en el Archivo de la Dirección, cotejo de hoja por hoja..... \$37.42

N.- Por expedición de copia simple... \$11.00

## 8.- DERECHOS POR SERVICIO DE GRÚAS

ARTÍCULO 41.- Los Derechos por Servicios de Grúas, que sean prestados por el Municipio para el arrastre de vehículos deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A: IMPORTE  
PESOS

A.- Costo de Arrastre dentro de la Zona Urbana.

a).- Automóviles o camionetas, pick-ups y vans.....	\$695.04
b).- Camiones.....	\$1,069.30
c).- Remolques y semirremolques.....	\$2,138.59
d).- Tractocamiones.....	\$2,673.24
e).- Maniobras.....	\$427.72 POR HORA

Después de transcurrido el tiempo inicial, se cobrará por el tiempo proporcional al tipo de maniobra realizada.

f).- Motocicletas.....	\$320.78
g).- Maniobras inconclusas de grúa, por el evento de presentarse el vehículo grúa al lugar donde exista violación a lo reglamentado, con infracción por escrito, pero no se realice el servicio de remolque por causas no imputables al servicio de grúa, se pagarán por vehículo las cuotas siguientes:	
1).- Automóviles, camionetas y pick-ups.....	\$320.78
2).- Camiones de pasajeros (microbús)	\$427.72
3).- Remolques (tráiler) y autobuses de pasajeros.....	\$534.65

4).- Remolque de tractocamiones de tres o más ejes, con una o más cajas..... \$1,069.30

B.- Costo de Arrastre fuera de Zona Urbana.

- a).- Arrastre..... \$801.97
- b).- Maniobras inconclusas de grúa, por el evento de presentarse el vehículo grúa al lugar donde exista violación a lo reglamentado, con infracción por escrito, pero no se realice el servicio de remolque por causas no imputables al servicio de grúa, se pagarán por vehículo las cuotas siguientes:
  - 1).- Automóviles, camionetas y pick-ups..... \$320.78
  - 2).- Camiones de pasajeros (microbús) \$427.72
  - 3).- Remolques (trailer) y autobuses de pasajeros..... \$515.57
  - 4).- Remolque de tractocamiones de tres o más ejes, con una o más cajas..... \$1,069.30

Más el importe de \$19.24 M.N. por Km recorrido a partir de donde termina la Zona Urbana.

Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos de arrastre de vehículos, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las 72 horas subsecuentes al hecho.

La Zona Urbana comprenderá:

Hacia el Oriente carretera a Mexicali hasta Rancho la Paleta.

Hacia el Poniente carretera a Tijuana hasta Rancho la Puerta.

Hacia el Sur hasta la altura de la entrada a la colonia Maclovio Herrera por carretera a Ensenada.

C.- Maniobras de Salvamento:

a).- Automóviles, camionetas y pick-ups.....	\$427.72
b).- Camiones de pasajeros (microbús).	\$1,069.30
c).- Remolques (tráiler) y autobuses de pasajeros.....	\$1,603.95
d).- Remolque de tractocamiones de tres o más ejes, con una o más cajas..	\$2,138.59

Se entiende por maniobras de salvamento al conjunto de maniobras mecánicas necesarias para el rescate de vehículos imposibilitados para circular, hasta dejarlos en condiciones de arrastre o traslado, como es el caso de vehículos volcados, accidentados fuera de la carpeta asfáltica, dentro de un canal o barranco, entre otros.

**9.- DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 42.- Los Derechos por Almacenaje de Vehículos causarán una cuota diaria de:

	IMPORTE PESOS
a).- Automóviles, camionetas, pick-ups y vans.....	\$42.78
b).- Camiones de carga mediano.....	\$53.46
c).- Camiones de carga grande.....	\$106.93
d).- Tractor con remolque.....	\$213.86
e).- Remolques (caja).....	\$106.93
f).- Tractores sin remolques.....	\$106.93
g).- Motocicletas y bicicletas.....	\$10.70
h).- Camiones de pasajeros.....	\$106.93



Las unidades que se encuentren a disposición de la autoridad municipal cubrirán las tarifas anteriores, durante los tres primeros meses, y los días subsecuentes el veinticinco por ciento de la misma.

Pasados los tres meses, todas las unidades que constituyan garantías fiscales serán sujetas de remate.

Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos de almacenaje de vehículos durante los primeros 15 días, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las 72 horas subsecuentes al hecho.

#### **10.- DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 43.- Los propietarios de giros comerciales e industriales o aquellos que necesiten por razones propias del desarrollo de la actividad que ejerzan, ocupar sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos, deberán obtener autorización escrita de la Tesorería Municipal, debiendo pagar por mes dentro de los primeros diez días los Derechos por este concepto, de acuerdo a la siguiente clasificación:

T A R I F A :	IMPORTE EN PESOS
A.- Con señalamiento de cordones para sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos diariamente, por metro lineal.	
a).- En batería.....	\$8.55
b).- En cordón según su actividad:	
1).- En cordón para establecimiento comercial o industrial.....	\$7.49
2).- En cordón para unidades tipo taxi.....	\$5.35
3).- En cordón para carga y descarga.....	\$7.49
B.- En el estacionamiento de vehículos donde se encuentren instalados aparatos medidores de tiempo, de las 7:00 horas a las 19:00 horas diariamente, excepto domingos, días festivos y	

los que se determine para efecto de eventos cívicos, culturales, deportivos, gastronómicos, recreativos, esparcimiento y sociales..

a).- Cada 15 minutos.....	\$3.00
C.- Cuota por retiro de inmovilizador..	\$150.00
D.- Multa por no pago o vencimiento de tiempo.....	\$200.00
E.- Exclusivos en zona de parquímetros para comercios mensual.....	\$1,600.00
F.- Exclusivos en zona de parquímetros para taxis mensual.....	\$1,000.00
G.- Grúa en zona de parquímetro arrastre	\$850.00
H.- Grúa en zona de parquímetros por KM. después del arrastre.....	\$20.00
I.- Almacenaje de vehículo por arrastre de grúa por infracción en zona de parquímetros, por día .....	\$55.00
J.- Calcomanías para residentes para el derecho de estacionarse en la zona de su domicilio de acuerdo al reglamento en zonas controladas por estacionometros y/o parquímetros semestral.....	\$800.00
K.- Calcomanías para residentes para el derecho de estacionarse en la zona de su domicilio de acuerdo al reglamento en zonas controladas por estacionometros y/o parquímetros anual.....	\$1,500.00

Los contribuyentes podrán realizar el pago de los importes a que se hace referencia en la Fracción A y sus incisos, por adelantado, en el entendido de que, para esos efectos, se tomará el valor del mes en que se realice dicho pago.

**11.- DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS O COPIAS DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 44.- Los Certificados, copias certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos proporcionados por las Oficinas Municipales se pagarán de acuerdo con el costo que representa prestar el servicio, incluyendo equipos, materiales y costos de personal, conforme a lo siguiente:

T A R I F A:	IMPORTE EN PESOS
A.- Certificación en general.....	\$213.86
B.- Copia adicional.....	\$1.34
C.- Certificado de alineamiento.....	\$213.86
D.- Pago por número oficial del Departamento de Nomenclatura.....	\$160.39
E.- Certificados de Libertad de Gravámenes.....	\$427.72
F.- Autorización para la realización de eventos:	
1).- Familiares en la vía pública....	\$320.78
2).- De juegos mecánicos.....	\$1,603.94
3).- De kermeses.....	\$1,603.94
4).- De espectáculos de circo.....	\$2,138.59
5).- Masivos y espectáculos especiales.....	\$2,673.24
6).- De uso de cruceros y vía pública.....	\$320.78
7).- Bailes populares.....	\$1,069.30

G.-	Certificados de Peritaje de Tránsito Municipal, a solicitud del interesado.....	\$1,069.30
H.-	Certificado de residencia.....	\$267.32
I.-	Certificado de legalidad de firmas.....	\$1,069.30
J.-	Certificado de buena conducta.....	\$427.72
K.-	Certificación de documentos para titulación de terreno rústico o Certificado de Posesión:	
a).-	Hasta 1 hectárea.....	\$534.65
b).-	Por las siguientes 99 hectáreas.....	\$160.39
c).-	Por las siguientes 200 hectáreas.....	\$106.93
d).-	Mayor de 300 hectáreas.....	\$80.20
L.-	Copia fotostática de documentos oficiales o de las dependencias municipales .....	\$26.74
M.-	Certificación testimonial solicitada por posesión de predios registrados.	
a).-	Zona urbana no mayor a 500.00 m <sup>2</sup> .	\$2,138.59
b).-	Zona urbana mayor a 500.00 m <sup>2</sup> ....	\$3,207.89
c).-	Zona rural hasta por 50 hectáreas	\$4,277.18
d).-	Zona rural mayor a 50 hectáreas..	\$5,346.49
N.-	Certificación testimonial solicitada por posesión de predios no registrados:	
a).-	Zona urbana no mayor a 500.00 m <sup>2</sup> .	\$2,673.24
b).-	Zona urbana mayor a 500.00 m <sup>2</sup> ....	\$3,742.53

c).- Zona rural hasta por 50 hectáreas	\$4,811.84
d).- Zona rural mayor a 50 hectáreas..	\$5,881.14
1).- Después de 50 hectáreas, por cada 50 hectáreas excedentes....	\$1,069.30
Ñ.- Otras informaciones testimoniales..	\$641.58
O.- Por servicios de recepción de documentos para trámite de pasaporte mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores	\$219.63

Tratándose de personas mayores de 60 años y las personas con discapacidad, se otorgará descuento del cincuenta por ciento, bajo el criterio de equidad e igualdad.

a).- Por servicios de recepción de documentos para trámite de constitución de sociedad ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	\$219.63
b).- Por servicios de recepción de documentos para trámite de aviso de uso de nombre de la constitución de sociedad ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	\$219.63
P.- Certificado de Gravamen Fiscal.....	\$427.72
Q.- Certificado de No adeudo Fiscal....	\$641.58
R.- Carta de dependencia económica.....	\$267.32
S.- Constancia de identidad.....	\$213.86

Tratándose de trámite para el otorgamiento de Seguro Popular, este trámite se considerará exento.

T.- Expedición, grabación y/o envío de documentos e información solicitada por la Unidad Municipal de Acceso a la Información,	
--	--

serán pagados por los peticionarios, sujetándose a la siguiente tarifa:

	IMPORTE PESOS
a).- Copia simple (después de la copia número 21).....	\$1.77
b).- Copia certificada.....	\$17.11
c).- Disco compacto (CD).....	\$17.11
U.- Legalización de Sociedad Cooperativa.....	\$641.58

Tratándose de espectáculos realizados por organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la ley de la materia.....

\$0.00

**12.- DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS DE OPERACIÓN.**

ARTÍCULO 45.- Por otorgamiento y/o revalidación de licencias de operación para giros comerciales, industriales y de servicios, se causarán conforme a lo siguiente:

**T A B U L A D O R**

**A.- COSTO POR GIRO**

GIRO	IMPORTE PESOS	
	DE:	TARIFA A:
1.- ABARROTOS Y MISCELÁNEAS	\$ 427.72	\$1,069.30
2.- ACADEMIAS PARTICULARES	\$ 213.86	\$3,207.89
3.- ACEITES Y LUBRICANTES	\$ 748.51	\$1,497.01
4.- ACUARIOS	\$ 838.53	\$ 855.43
5.- AGENCIAS ADUANALES	\$ 534.65	\$1,069.30
6.- AGENCIA AUTOMOTRIZ	\$2,673.24	\$3,528.68
7.- AGENCIAS DE BIENES RAÍCES	\$ 534.65	\$1,069.30

8.- AGENCIA DE MOTOCICLETAS	\$1,688.37	\$3,376.73
9.- AGENCIAS DE MUDANZAS	\$ 427.72	\$ 855.43
10.- AGENCIAS DE PUBLICIDAD	\$ 534.65	\$1,069.30
11.- AGENCIAS DE SEGUROS Y FIANZAS	\$ 534.65	\$1,069.30
12.- AGENCIAS DE VIAJES	\$ 534.65	\$1,069.30
13.- ALFARERÍAS	\$ 213.86	\$ 534.65
14.- ALIMENTOS BALANC. P/ANIMALES (ESTABLOS)	\$1,069.30	\$2,138.59
15.- ARRENDADORAS DE EQ. DE CONSTRUCCIÓN	\$1,069.30	\$2,138.59
16.- ARTESANÍAS DE VIDRIO	\$ 534.65	\$1,069.30
17.- ARTESANÍAS Y CURIOSIDADES	\$ 534.65	\$1,069.30
18.- ARTÍCULOS DE BELLEZA	\$ 534.65	\$1,069.30
19.- ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	\$ 534.65	\$1,069.30
20.- ARTÍCULOS PARA FIESTAS	\$ 534.65	\$1,069.30
21.- AUTOLAVADO	\$ 641.58	\$1,283.17
22.- AUTOSERVICIOS	\$2,673.24	\$3,528.68
23.- AVÍCOLAS	\$ 641.58	\$1,283.16
24.- BARBERÍAS Y PELUQUERÍAS	\$1,155.97	\$1,603.94
25.- BARES Y CANTINAS	\$1,764.35	\$3,528.68
26.- BILLARES	\$1,336.62	\$2,673.24
27.- BODEGAS INDUSTRIALES	\$2,673.24	\$3,207.88
28.- BOLERÍAS	\$ 213.86	\$ 534.65
29.- BOTÁNICAS	\$ 641.58	\$1,283.16
30.- BOUTIQUES	\$ 534.65	\$1,069.30
31.- BUFETES JURÍDICOS	\$ 427.72	\$ 855.43
32.- CAFETERÍAS	\$ 534.65	\$1,069.30
33.- CAFÉ INTERNET	\$ 534.65	\$1,069.30
34.- CARNICERÍAS	\$ 534.65	\$1,069.30
35.- CARPINTERÍAS	\$ 748.51	\$1,497.01
36.- CASAS DE CAMBIO	\$ 534.65	\$1,069.30
37.- CASAS DE EMPEÑO	\$ 748.51	\$1,497.01
38.- CENTROS CAMBIARIOS	\$ 534.65	\$1,069.30
39.- CENTROS DE ABASTOS	\$ 801.97	\$1,603.94
40.- CENTROS DE APUESTAS	\$3,207.88	\$4,277.16
41.- CENTROS DE COPIADO	\$ 534.65	\$1,069.30
42.- CENTROS DE ESPECTÁCULOS	\$2,673.24	\$3,528.68
43.- CENTROS DE REDUCCIÓN DE PESO	\$ 534.65	\$1,069.30
44.- CENTROS DE REHABILITACIÓN	\$1,336.62	\$2,673.24
45.- CENTROS RECREATIVOS	\$1,764.35	\$3,528.68
46.- CENTROS VACACIONALES	\$1,764.35	\$3,528.68
47.- CERRAJERÍAS	\$ 534.65	\$1,069.30
48.- CREMATARIO	\$2,673.24	\$3,528.68
49.- CINEMAS	\$1,764.35	\$3,528.68
50.- CLÍNICAS VETERINARIAS	\$ 534.65	\$1,069.30
51.- CLÍNICAS Y SANATORIOS	\$1,764.35	\$3,528.68

52.- CLÍNICAS DE MASAJE Y TERAPIA FÍSICA	\$1,764.35	\$3,528.68
53.- COLCHONERA	\$1,069.31	\$2,138.59
54.- COLECTIVOS	\$1,023.26	\$3,373.73
55.- COLEGIOS PARTICULARES	\$1,764.35	\$3,528.68
56.- COLOCACIÓN DE PISOS	\$1,023.26	\$2,046.50
57.- COMERCIALIZADORAS	\$1,336.62	\$2,673.24
58.- COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES	\$1,069.31	\$2,138.59
59.- COMISIONISTAS	\$ 801.97	\$1,603.94
60.- COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	\$ 850.10	\$1,700.17
61.- COMPRA VTA. DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS	\$1,336.62	\$2,673.24
62.- COMPRA VTA.DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	\$2,673.24	\$3,528.68
63.- CONSTRUCTORAS	\$1,764.35	\$3,528.68
64.- CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES	\$ 511.63	\$1,023.26
65.- CONSULTORIOS DENTALES	\$ 534.65	\$1,069.30
66.- CONSULTORIOS MÉDICOS	\$ 534.65	\$1,069.30
67.- CONSULTORIOS PSICOLÓGICOS	\$ 534.65	\$1,069.30
68.- CONTRATISTAS EN GENERAL	\$1,764.35	\$3,528.68
69.- DECORACIONES	\$ 801.97	\$1,603.94
70.- DEPÓSITO DENTAL	\$ 511.63	\$1,023.26
71.- DEPÓSITOS Y ALMACENES	\$1,069.30	\$2,138.59
72.- DESPACHOS CONTABLES	\$ 534.65	\$1,069.30
73.- DISCOTECAS Y SALONES DE BAILE	\$1,764.35	\$3,528.68
74.- DISEÑO GRÁFICO	\$ 534.65	\$1,069.30
75.- DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES	\$1,023.26	\$2,046.50
76.- DISTRIBUCIÓN Y VTA. DE ALIMENTOS PREPARADOS	\$1,069.30	\$2,138.59
77.- DISTRIBUIDORAS	\$ 801.97	\$1,603.94
78.- DISTRIBUIDORAS DE GAS DOMÉSTICO	\$1,764.35	\$3,528.68
79.- DULCERÍA Y PUESTOS DE DULCES	\$ 213.86	\$1,069.30
80.- EDITORIALES/ PERIÓDICOS	\$ 801.97	\$1,603.94
81.- EMPACADORAS	\$1,764.35	\$3,528.68
82.- ENVASADORAS Y EMBOTELLADORAS	\$1,764.35	\$3,528.68
83.- ESCRITORIOS PÚBLICOS	\$ 427.72	\$ 855.43
84.- ESTABLO	\$2,138.59	\$3,528.68
85.- ESTACIONAMIENTO	\$ 534.65	\$1,069.30
86.- ESTACIONES DE SERV. AUTOMOTRIZ	\$1,710.88	\$3,528.68
87.- ESTÉTICA	\$ 801.97	\$1,603.94
88.- ESTÉTICA, PELUQUERÍA Y SPA PARA MASCOTAS	\$ 801.97	\$1,603.95
89.- ESTUDIOS DE FOTOGRAFÍA	\$ 534.65	\$1,069.30
90.- EXPENDIOS DE CERVEZA	\$ 801.97	\$1,603.94
91.- FÁBRICA DE CERVEZA	\$2,673.24	\$3,528.68
92.- FÁBRICA DE DULCES	\$2,673.24	\$3,528.68



93.- FÁBRICA DE PROD. ALIMENTICIOS	\$2,673.24	\$3,528.68
94.- FÁBRICA DE PROD. METÁLICOS	\$2,673.24	\$3,528.68
95.- FÁBRICAS DE CARTÓN	\$2,673.24	\$3,528.68
96.- FÁBRICAS DE CONCRETO	\$2,673.24	\$3,528.68
97.- FÁBRICAS DE CONSERVAS	\$2,673.24	\$3,528.68
98.- FÁBRICAS DE HELADOS	\$2,673.24	\$3,528.68
99.- FÁBRICAS DE MUEBLES	\$2,673.24	\$3,528.68
100.- FÁBRICAS DE PROD.DE BARRO Y CERÁMICA	\$2,673.24	\$3,528.68
101.- FÁBRICAS DE TEXTILES	\$2,673.24	\$3,528.68
102.- FÁBRICAS VARIOS PRODUCTOS	\$2,673.24	\$3,528.68
103.- FARMACIAS	\$1,069.31	\$2,138.59
104.- FARMACIAS Y AUTOSERVICIOS	\$2,138.59	\$3,207.90
105.- FERRETERÍAS	\$1,336.62	\$2,673.24
106.- FLORERÍAS	\$1,069.30	\$2,138.59
107.- FORRAJERÍAS	\$ 427.72	\$ 855.43
108.- FRACCIONAMIENTOS	\$ 748.51	\$1,497.01
109.- FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	\$ 801.97	\$1,603.94
110.- FUMIGADORAS	\$ 374.26	\$ 749.55
111.- FUNDICIONES	\$ 534.65	\$1,069.30
112.- FUNERARIAS	\$ 534.65	\$1,069.30
113.- GASES INDUSTRIALES	\$ 534.65	\$1,069.30
114.- GASOLINERAS	\$1,764.35	\$3,528.68
115.- GIMNASIOS	\$ 534.65	\$1,069.30
116.- GRANEROS	\$ 534.65	\$1,069.30
117.- (GRÚAS) SERVICIO DE ARRASTRE DE VEHÍCULOS	\$ 213.86	\$ 534.65
118.- GUARDERÍAS	\$2,138.59	\$3,207.89
119.- HERRERÍAS Y HOJALATERÍAS	\$ 748.51	\$1,497.01
120.- HOTELES Y MOTELES	\$1,764.35	\$3,528.68
121.- IMPRENTAS	\$ 534.65	\$1,069.30
122.- INDUSTRIA GENERADORA DE ELECTRICIDAD	\$2,673.25	\$3,528.68
123.- INSTITUCIÓN FINANCIERA	\$1,069.31	\$2,138.59
124.- INSTITUCIONES BANCARIAS	\$2,138.59	\$2,673.24
125.- INSTITUCIONES NO LUCRATIVAS	\$ 213.86	\$ 534.65
126.- INSTITUTOS DE COMPUTACIÓN Y COMERCIO	\$1,603.94	\$2,138.59
127.- JARDINES DE EVENTOS	\$2,138.59	\$3,207.90
128.- JARDINES DE EVENTOS CON ALBERCA	\$2,673.24	\$3,207.90
129.- JARDINES DE NIÑOS PARTICULARES	\$2,138.59	\$3,207.89
130.- JOYERÍAS	\$ 534.65	\$1,069.30
131.- JUGUETERÍAS	\$ 427.72	\$ 855.43
132.- LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$1,069.30	\$1,603.94
133.- LABORATORIO DENTAL	\$ 511.63	\$1,023.26
134.- LABORATORIOS QUÍMICOS	\$1,069.30	\$1,603.94

135.- LADRILLERAS Y BLOQUERAS	\$ 855.43	\$1,603.94
136.- LAVAMÁTICAS	\$ 534.65	\$1,069.30
137.- LIBRERÍAS	\$ 425.20	\$ 855.43
138.- LICORERÍAS	\$1,069.30	\$3,207.88
139.- LIMPIADURÍAS	\$ 534.65	\$1,069.30
140.- LLANTERAS	\$ 427.72	\$ 855.43
141.- LONCHERÍAS	\$1,069.30	\$2,138.59
142.- LOTES DE AUTOS USADOS	\$ 748.51	\$1,497.01
143.- MADERERÍAS	\$1,764.35	\$3,528.68
144.- MAQUILA DE AP. ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS	\$2,673.24	\$3,528.68
145.- MAQUILA DE ARTÍCULOS DE PIEL	\$2,673.24	\$3,528.68
146.- MAQUILA DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS	\$2,673.24	\$3,528.68
147.- MAQUILA DE PRODUCTO DE LIMPIEZA	\$2,673.24	\$3,528.68
148.- MAQUILA DE MUEBLES	\$2,673.24	\$3,528.68
149.- MAQUILA DE PLÁSTICOS	\$2,673.24	\$3,528.68
150.- MAQUILA DE PROD. ALIMENTICIOS	\$2,673.24	\$3,528.68
151.- MAQUILA DE PROD. DE VIDRIO	\$2,673.24	\$3,528.68
152.- MAQUILA DE PROD. METÁLICOS	\$2,673.24	\$3,528.68
153.- MAQUILA DE PRODUCTOS DE MADERA	\$2,673.24	\$3,528.68
154.- MAQUILA DE PRODUCTOS TEXTILES	\$2,673.24	\$3,528.68
155.- MAQUILAS DE PROD. DE BARRO Y CERÁMICA	\$2,673.24	\$3,528.68
156.- MAQUILAS EN GENERAL	\$2,673.24	\$3,528.68
157.- MAQUINADOS INDUSTRIALES	\$2,673.24	\$3,528.68
158.- MARMOLERÍAS	\$2,673.24	\$3,528.68
159.- MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	\$2,673.24	\$3,528.68
160.- MATERIALES PÉTREOS	\$2,673.24	\$3,528.68
161.- MENSAJERÍA	\$2,673.24	\$3,528.68
162.- MENUJERÍA	\$1,069.30	\$1,603.94
163.- MERCADOS	\$1,764.35	\$3,528.68
164.- MOBILIARIO PARA ALQUILER	\$ 534.65	\$1,069.31
165.- MODISTAS	\$ 534.65	\$1,069.31
166.- MOSAICOS	\$ 534.65	\$1,069.31
167.- MUEBLERÍAS	\$1,763.68	\$3,528.68
168.- NOTARÍAS	\$ 534.65	\$1,069.30
169.- NUTRIÓLOGOS	\$ 534.65	\$1,069.30
170.- ÓPTICAS	\$ 534.65	\$1,069.30
171.- PALETERÍAS Y NEVERÍAS	\$ 641.58	\$1,283.16
172.- PANADERÍAS	\$ 534.65	\$1,069.30
173.- PANTEÓN	\$1,603.95	\$2,558.13
174.- PAPELERÍAS	\$ 534.65	\$1,069.30
175.- PASTELERÍAS	\$ 534.65	\$1,069.30
176.- PERFUMERÍAS	\$ 534.65	\$1,069.30
177.- PESCADERÍAS	\$ 641.58	\$1,283.16

178.- PINTURAS Y BARNICES	\$ 534.65	\$1,069.30
179.- PIZZERÍAS	\$ 374.26	\$ 748.51
180.- PLANTAS DE AGUA PURIFICADA	\$ 374.26	\$ 748.51
181.- PLOMERÍA Y ELECTRICIDAD	\$ 374.26	\$ 748.51
182.- PRODUCTOS LÁCTEOS	\$ 427.72	\$ 855.43
183.- PUERTAS Y VENTANAS	\$ 801.97	\$1,603.95
184.- PUESTOS DE DULCES	\$ 320.78	\$ 644.46
185.- PURIFICADORAS DE AGUA Y LLENADO DE GARRAFÓN	\$ 534.65	\$1,069.30
186.- RADIODIFUSORAS	\$ 427.72	\$ 855.43
187.- RAYOS X Y ULTRASONIDO	\$ 427.72	\$ 855.43
188.- RECICLADORAS	\$ 427.72	\$ 855.43
189.- RECOLECTORAS DE BASURA	\$2,673.24	\$3,528.68
190.- RECONSTRUCTORA AUTOMOTRIZ	\$ 801.97	\$1,603.94
191.- REFACCIONARIAS	\$ 801.97	\$1,603.94
192.- REFACCIONES PARA APARATOS DÓMESTICOS	\$ 534.65	\$1,069.30
193.- REFACCIONES PARA MAQUINARIA PESADA	\$1,603.94	\$2,673.24
194.- REGALOS Y NOVEDADES	\$ 534.65	\$1,069.30
195.- RENTA DE AUTOS	\$1,069.31	\$2,138.59
196.- RENTA DE CASAS MÓVILES	\$ 374.26	\$ 748.51
197.- RENTA Y VENTA DE MAQUINARIA	\$ 801.97	\$1,603.94
198.- RENTA DE TUXEDOS	\$ 534.65	\$1,069.30
199.- RENTA, VENTA Y SERVICIO DE EQUIPO MÉDICO	\$1,023.26	\$2,046.50
200.- REPARACIÓN DE CALZADO	\$ 374.26	\$ 748.51
201.- REPARACIÓN Y VENTA DE LAVADORAS, SECADORAS Y ELECTRODOMÉSTICOS	\$ 374.26	\$ 748.51
202.- REPARACIÓN DE TODO TIPO EN GRAL.	\$ 374.26	\$ 748.51
203.- RESTAURANTES	\$1,069.30	\$2,138.59
204.- RESTAURANTES BAR	\$1,764.35	\$3,528.68
205.- RETACERÍAS	\$ 534.65	\$1,069.30
206.- ROSTICERÍAS	\$ 534.65	\$1,069.30
207.- ROTULISTAS	\$1,069.30	\$1,603.94
208.- SALAS DE BELLEZA	\$ 801.97	\$1,603.94
209.- SALONES P/FIESTAS Y ESPECTÁCULOS	\$1,069.30	\$2,138.59
210.- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA DE CERVEZA ARTESANAL Y/O VINATERIA	\$1,764.35	\$3,528.71
211.- SASTRERÍAS	\$ 427.72	\$ 855.43
212.- SEGURIDAD Y PROTECCIÓN	\$ 427.72	\$ 855.43
213.- SERVICIO AUTOMOTRIZ	\$2,673.24	\$3,528.68
214.- SERV. DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	\$ 427.72	\$ 855.43
215.- SERV. DE LAVADO Y ENGRASADO	\$ 641.58	\$1,283.16
216.- SERV. PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO	\$1,603.94	\$3,207.89
217.- SERVICENTRO	\$ 641.58	\$1,283.05
218.- SERVICIO DE INSTALACIÓN Y		

MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	\$ 767.44	\$2,046.50
219.- SERVICIO DE LIMPIEZA	\$ 534.65	\$1,069.30
220.- SERVICIO DE TELÉFONO	\$ 534.65	\$1,069.30
221.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$ 427.72	\$ 855.43
222.- SERVICIOS DE AIRE ACONDICIONADO	\$ 427.72	\$ 855.43
223.- SERVICIOS DE INFORMÁTICA	\$ 427.72	\$ 855.43
224.- SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	\$ 748.51	\$1,497.01
225.- SERVICIOS DE PLOMERÍA	\$ 427.72	\$ 855.43
226.- SERVICIOS EN GENERAL	\$1,069.30	\$1,603.94
227.- SERVICIOS RELACIONADOS CON TRANSPORTE DE LOGÍSTICA	\$2,673.25	\$3,528.68
228.- SPA O CLÍNICA DE BELLEZA	\$1,603.95	\$3,528.68
229.- SUPERMERCADOS	\$1,764.35	\$3,528.68
230.- TALABARTERÍAS	\$ 374.26	\$ 748.51
231.- TALLER DE REPARACIÓN Y VENTA DE BICICLETAS	\$ 767.44	\$2,046.50
232.- TALLER DE REPARACIÓN, TV Y RADIO	\$ 534.65	\$1,069.30
233.- TALLER INDUSTRIAL	\$ 962.36	\$1,924.74
234.- TALLERES AUTOELÉCTRICOS	\$1,069.30	\$2,138.59
235.- TALLERES DE CARROCERÍA Y PINTURA	\$ 962.36	\$1,756.41
236.- TALLERES DE EQUIPO DE OFICINA	\$ 534.65	\$1,069.30
237.- TALLERES DE MOFLES Y RADIADORES	\$ 855.43	\$1,603.94
238.- TALLERES DE SOLDADURA	\$ 748.51	\$1,497.01
239.- TALLERES MECÁNICOS	\$ 748.51	\$1,497.01
240.- TALLERES PARA TORNEAR	\$ 641.58	\$1,283.16
241.- TAPICERÍAS	\$ 641.58	\$1,283.16
242.- TAQUERÍAS Y TORTERÍAS	\$1,764.35	\$3,528.68
243.- TATUAJES Y PERFORACIONES CORPORALES	\$ 534.65	\$1,069.31
244.- TELECOMUNICACIONES	\$ 427.72	\$ 855.43
245.- TELEFONÍA CELULAR	\$ 534.65	\$1,069.30
246.- TELEVISIÓN POR CABLE	\$ 534.65	\$1,069.30
247.- TERMINAL DE TRANSPORTE FORÁNEO	\$1,764.35	\$3,528.68
248.- TIENDAS DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA	\$ 374.26	\$ 748.51
249.- TIENDAS DE ARTS. DEPORTIVOS	\$ 427.72	\$ 855.65
250.- TIENDAS DE ROPA Y MISCELÁNEAS	\$ 427.72	\$ 855.43
251.- TIENDAS DEPARTAMENTALES	\$2,558.13	\$4,603.50
252.- TORTILLERÍAS	\$ 534.65	\$1,069.30
253.- TRANSPORTISTAS	\$ 534.65	\$1,069.30
254.- VENTA DE ALFOMBRAS	\$ 534.65	\$1,069.30
255.- VENTA DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS	\$ 534.65	\$1,069.30
256.- VENTA DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS	\$ 534.65	\$1,069.30
257.- VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA, PRONÓSTICOS DEPORTIVOS Y OTROS		

BOLETOS DE SORTEOS	\$ 716.27	\$1,432.55
258.- VENTA DE DISCOS Y CASSETTES	\$ 534.65	\$1,069.30
259.- VENTA DE HIELO	\$ 534.65	\$1,069.30
260.- VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	\$ 511.63	\$1,023.26
261.- VENTA DE PAÑALES	\$ 534.65	\$1,069.30
262.- VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA	\$ 534.65	\$1,069.30
263.- VENTA DE REVISTAS Y DULCERÍA	\$ 374.26	\$ 748.51
264.- VENTA DE TABACO Y ACCESORIOS	\$1,603.94	\$2,138.59
265.- VENTA DE UNIFORMES	\$1,069.31	\$1,603.94
266.- VETERINARIAS	\$ 534.65	\$1,069.30
267.- VENTA E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES	\$1,603.95	\$2,325.26
268.- VIDEO JUEGOS (COMERCIANTES)	\$ 534.65	\$1,069.30
269.- VIDEO JUEGOS (PROPIETARIOS)	\$ 534.65	\$1,069.30
270.- VIDEOS	\$ 534.65	\$1,069.30
271.- VIDRIERAS	\$ 534.65	\$1,069.30
272.- VINÍCOLAS	\$ 427.72	\$ 855.43
273.- VIVEROS	\$ 534.65	\$1,069.30
274.- VTA. DE ACUMULADORES	\$ 534.65	\$1,069.30
275.- VTA. DE EQUIPO DIVERSO	\$ 534.65	\$1,069.30
276.- VTA. DE MARISCOS PREPARADOS	\$ 801.97	\$1,603.94
277.- YONKES	\$ 801.97	\$1,603.94
278.- ZAPATERÍAS	\$ 534.65	\$1,069.30

Para aquellos comercios que poseen más de un giro, se les cobrará un 100% para el giro principal más un 20% de cada uno de los giros adicionales.

Los contribuyentes que se describen en el tabulador anterior, efectuarán sus pagos durante los tres primeros meses del año.

En lo relativo a los rangos en la tarifa respectiva del tabulador anterior, de empresas de nueva creación, la manera de aplicar los citados rangos será la siguiente:

A partir del inicio de operaciones, según constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes dentro del primer cuatrimestre del año, se cobrará el rango máximo, si la inscripción ocurre dentro del segundo cuatrimestre del año, se cobrará la tarifa intermedia del rango mínimo y el máximo. Si dicha inscripción ocurre en el último cuatrimestre del año, la tarifa que se cobrará será la relativa al rango mínimo del giro respectivo.

ARTÍCULO 46.- ELIMINADO

**13.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO EN MATERIA DE LIMPIA.**

ARTÍCULO 47.- Los Derechos por el servicio de limpia, en domicilio particular de terrenos baldíos y otros, serán fijados en cada caso por las Autoridades Municipales, dependiendo de la ubicación y superficie del terreno, periodicidad del servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

**I. Por los servicios que presta el Departamento de Mantenimiento de Espacios Públicos, de la Sub Dirección de Obras Públicas de la Dirección de Gestión Integral del Territorio:**

**A.- Poda en propiedades de particulares o de gobierno estatal o federal.**

	IMPORTE PESOS
a).- Árbol hasta de 2m de altura.....	\$1,769.95
b).- Árbol hasta de 4m de altura.....	\$3,539.90
c).- Árbol mayor a 4m de altura.....	\$5,899.83

**B.- Desyerbe en propiedad de particulares o de gobierno estatal o federal.**

	IMPORTE PESOS
a).- Por cada metro cuadrado de maleza.....	\$11.80
b).- Por cada tonelada retirada.....	\$294.99

**14.- ELIMINADO**

ARTÍCULO 48.- ELIMINADO

**15.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 49.- Los Derechos por el servicio de vigilancia policiaca, que preste el Ayuntamiento a domicilios particulares, giros

comerciales o instituciones de servicio y otros que se soliciten, eventualmente se cobrará por elemento, por turno que comprenden de 8 horas el importe de \$1,113.30 M.N. o el importe de \$1,298.84 M.N. por servicio nocturno, o en su caso proporcional al número de horas que se brinde por el servicio.

IMPORTE  
PESOS

A.- Otros Servicios.

a).- Por contrato celebrado por más de 90 días naturales, con 3 elementos o más por turno, con 3 turnos diarios, se pagará por cada elemento por turno..... \$988.98

b).- Por guardia en el traslado de servicios funerarios que implique movimiento de tránsito vehicular para el libre acceso de este, solicitadas por empresas particulares dedicadas a prestar servicios funerarios..... entre \$1,310.43 hasta \$2,074.85

1).-Por turno de 8 horas y por elemento en el traslado de servicios especiales que implique movimiento de tránsito vehicular para el libre acceso de este, solicitadas por particulares y/o empresas particulares ya sea para traslados, desfiles, recorridos, exposiciones, etc. .... entre \$1,310.43 hasta \$2,074.85

2).-Por turno de 8 horas y por unidad en el traslado o escolta que implique movimiento de tránsito vehicular para el libre acceso de este, solicitadas por particulares o empresas particulares. .... entre \$1,583.44 hasta \$2,730.06

- c).- Los derechos por alimentación de detenidos a cargo de otras autoridades..... \$193.90 POR DÍA,  
POR DETENIDO
- d).- Los derechos por traslado de detenidos a cargo de otras autoridades:
- 1).- Dentro de la ciudad o poblado donde se ubiquen los separos municipales..... \$1,270.43  
POR DETENIDO
- 2).- Por traslado que implique cambio de jurisdicción, se adicionará.. \$16.16 POR KM  
RECORRIDO
- e).- Por entrega de notificaciones y diligencias judiciales, administrativas o cualquier tipo de investigación girada por oficio, por Juzgado, Ministerio Publico y otras autoridades.....\$1,113.30 POR  
ELEMENTO REQUERIDO  
PARA EJECUTAR LA  
NOTIFICACION O  
DILIGENCIA
- f).- Por localización de personas y domicilios, giradas por oficio de Juzgados, Ministerio Público y otras autoridades..... \$646.33
- g).- Los propietarios de giros comerciales destinados a la instalación de alarmas comerciales e industriales deberán obtener autorización escrita de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal debiendo pagar anualmente por cada sistema instalado..... \$1,292.67
- h).- Los propietarios de giros comerciales destinados a la



- instalación de alarmas para casa habitación deberán obtener autorización escrita de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal debiendo pagar anualmente por cada sistema instalado..... \$646.33
- i).- Servicio de protección de particulares se deberá pagar por cada elemento por mes, y por turno de 8 horas, 6 días de la semana.. \$38,799.65
- j).- Los propietarios de giros comerciales destinados a la vigilancia y/o seguridad privada, comercial o industrial deberán obtener registro y anuencia escrita de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal debiendo pagar anualmente..... \$16,380.38
- k).- Por capacitación básica de competencias de la función de vigilancia, prevención y seguridad privada..... desde \$546.01 hasta \$6,552.15 por persona

ARTÍCULO 50.- Por instalación y mantenimiento de cámaras de videovigilancia, monitoreo de 24 horas 7 días de la semana y dispositivos botones de pánico, se pagará anual por cada unidad:

- a).-Instalación de Cámara uso regular.... \$3,918.19 - \$7,634.35
- b).-Instalación de Cámara tipo PTZ..... \$11,806.97 - \$18,313.26
- c).-Instalación de Dispositivo botón de pánico \$4,149.70 - \$6,293.34
- d).-Mantenimiento Dispositivo Botón de pánico..... \$570.58 mensual
- e).-Mantenimiento de cámaras..... de \$570.58 - \$1,141.17 mensual



cambio de domicilio; cambios de giro; cambio de permisionario; y cambios de denominación de establecimientos con permiso, para la venta de bebidas con graduación alcohólica o alcohol..... \$3,207.89

**B.-** Dictamen de No Inconveniencia para autorización de permisos nuevos, cambios de permisionario, cambio de giro y cambio de domicilio de establecimientos con permiso para la venta o almacenaje de bebidas con graduación alcohólica y alcohol, el cual sólo se pagará en caso de que éste sea favorable al solicitante, de acuerdo a la siguiente:

T A B L A	IMPORTE PESOS
a).- Abarrotes.....	\$5,346.49
b).- Mercados y Tiendas de Autoservicios.....	\$10,692.97
c).- Billares.....	\$13,900.86
d).- Loncherías, Fondas y Coctelerías.	\$9,623.67
e).- Restaurante.....	\$10,692.97
f).- Agencias, Sub-agencias y Depósitos.....	\$23,524.54
g).- Expendio de Cerveza y Vinos.....	\$23,524.54
h).- Restaurante-Bar.....	\$21,385.93
i).- Bar Turístico.....	\$26,732.42
j).- Bar Terraza.....	\$32,078.91
k).- Licorerías.....	\$23,524.54
l).- Café Cantante y Cabaret.....	\$32,078.91
m).- Almacén o Bodegas.....	\$19,247.34

n).- Supermercado.....	\$23,524.54
ñ).- Hotel.....	\$24,593.83
o).- Discoteca.....	\$24,593.83
p).- Centro de Espectáculos.....	\$9,623.67
q).- Otros.....	\$5,346.49 a \$16,039.46
<b>C.- Expedición de permisos eventuales para operar la venta y/o consumo público de bebidas con graduación alcohólica.</b>	
a).- Espectáculos públicos y masivos: presentación de artistas, cantantes, funciones de box, lucha libre, obras de teatro, cine, eventos deportivos, eventos culturales, bailes, exposiciones, ferias, festivales, verbenas, congresos, exhibiciones de moda, carreras de carros y/o motos, casteo y/o peleas de gallos, otros, con fines de lucro y asistencia de 1000 o más personas	\$8,506.23
b).- Espectáculos públicos y masivos: presentación de artistas, cantantes, funciones de box, lucha libre, obras de teatro, cine, eventos deportivos, eventos culturales, bailes, exposiciones, ferias, festivales, verbenas, congresos, exhibiciones de moda, carreras de carros y/o motos, casteo y/o peleas de gallos, otros, con fines de lucro y asistencia de 999 o menos personas.....	\$5,670.82
c).- Espectáculos públicos y masivos: presentación de artistas, cantantes, funciones de box, lucha libre, obras de teatro, cine, eventos deportivos, eventos	

	culturales, bailes, exposiciones, ferias, festivales, verbenas, congresos, exhibiciones de moda, carreras de carros y/o motos, casteo y/o peleas de gallos, otros, sin fines de lucro y asistencia de 1000 o más personas	\$5,670.82
d).-	Espectáculos públicos y masivos: presentación de artistas, cantantes, funciones de box, lucha libre, obras de teatro, cine, eventos deportivos, eventos culturales, bailes, exposiciones, ferias, festivales, verbenas, congresos, exhibiciones de moda, carreras de carros y/o motos, casteo y/o peleas de gallos, otros, sin fines de lucro y asistencia de 999 o menos personas.....	\$ 3,816.90
e).-	Eventos particulares y sociales: bodas, quinceañeras y similares; sin cobro, admisión y/o cuotas de recuperación con venta de bebidas alcohólicas.....	\$3,000.00
f).-	Degustación por establecimiento comercial.....	\$4,253.12
g).-	Espectáculos públicos y masivos, solicitados por asociaciones civiles, escuelas, asociaciones religiosas y dependencias de gobierno.....	\$2,835.41
<b>D.-</b>	<b>Expedición de permisos eventuales con solicitud de cierre parcial o total de calle, uso de la vía pública con venta y/o consumo público de bebidas alcohólicas.</b>	
a).-	Espectáculos públicos y masivos: presentación de artistas, cantantes, funciones de box, lucha libre, obras de teatro, cine,	

- eventos deportivos, eventos culturales, bailes, exposiciones, ferias, festivales, verbenas, congresos, exhibiciones de moda, carreras de carros y/o motos, casteo y/o peleas de gallos, otros, con fines de lucro y asistencia de 1000 o más personas \$14,177.06
- b).- Espectáculos públicos y masivos: presentación de artistas, cantantes, funciones de box, lucha libre, obras de teatro, cine, eventos deportivos, eventos culturales, bailes, exposiciones, ferias, festivales, verbenas, congresos, exhibiciones de moda, carreras de carros y/o motos, casteo y/o peleas de gallos, otros, con fines de lucro y asistencia de 999 o menos personas..... \$8,506.23
- c).- Espectáculos públicos y masivos: presentación de artistas, cantantes, funciones de box, lucha libre, obras de teatro, cine, eventos deportivos, eventos culturales, bailes, exposiciones, ferias, festivales, verbenas, congresos, exhibiciones de moda, carreras de carros y/o motos, casteo y/o peleas de gallos, otros, sin fines de lucro y asistencia de 1000 o más personas \$8,506.23
- d).- Espectáculos públicos y masivos: presentación de artistas, cantantes, funciones de box, lucha libre, obras de teatro, cine, eventos deportivos, eventos culturales, bailes, exposiciones, ferias, festivales, verbenas, congresos, exhibiciones de moda, carreras de carros y/o motos,

casteo y/o peleas de gallos,  
otros, sin fines de lucro y  
asistencia de 999 o menos  
personas..... \$5,670.82

e).- Espectáculos públicos y masivos,  
solicitados por asociaciones  
civiles y/o instituciones de  
gobierno..... \$ 4,253.12

Para realizar el pago por la expedición del permiso para la realización de espectáculos públicos y eventos de diversión en la vía pública con venta y/o consumo de alcohol el causante deberá acreditar la forma en que cumplirá con su obligación de disponer de los residuos sólidos urbanos generados al final del evento o espectáculo. Lo anterior podrá realizarse exhibiendo el comprobante de pago de derechos. O en caso de que el contribuyente decida efectuar la recolección por su cuenta o mediante un tercero, deberá garantizar el cumplimiento de dicha obligación con depósito en efectivo del monto fijado por la dirección de servicios públicos municipales, ante la Recaudación Municipal o fianza de compañía autorizada.

**E.-** En general por la recepción y expedición de documentos de espectáculos y eventos urgentes (en menos de 72 horas) se cobrará el doble de la tarifa asignada.

Tratándose de eventos organizados por partidos políticos, dependencias oficiales y organismos no gubernamentales con registro ante institución oficial, que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, no se causará este derecho. Para efectos de este supuesto, al menos 5 días hábiles previos a su celebración se deberá presentar ante la autoridad municipal los siguientes documentos para acreditar el carácter de organizador del evento.

**1.-** Acta constitutiva o instrumento de creación de la solicitante debidamente registrada respecto a la institución que promueve el evento.

**2.-** Copia del contrato o contratos celebrados para su realización en caso de que el evento se efectúe en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo organiza, se deberá incluir copia del contrato de arrendamiento.

**3.-** Declaratoria firmada por el titular del área financiera del instituto u organismo organizador en el cual se haga constar que el objeto del evento o espectáculo es para allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, cuyos recursos están obligados a acumular y acreditar sus ingresos. La autoridad municipal informará sobre el particular al Instituto Estatal Electoral.

**F.-** Derechos por concepto de autorización de horario extraordinario:

TARIFA	IMPORTE PESOS
a).- ABARROTES.....	NO AUTORIZADO
b).- MERCADO Y TIENDA DE AUTOSERVICIO.	NO AUTORIZADO
c).- BILLARES.....	\$2,181.09
d).- LONCHERÍAS, FONDAS Y COCTELERÍAS.	NO AUTORIZADO
e).- RESTAURANT.....	\$1,090.54
f).- AGENCIAS, SUB-AGENCIA Y DEPÓSITO.	\$1,090.54
g).- EXPENDIO DE CERVEZA Y VINOS.....	\$1,187.52
h).- RESTAURANT BAR.....	\$2,181.09
i).- BAR TURÍSTICO.....	\$3,271.63
j).- BAR TERRAZA.....	\$3,271.63
k).- LICORERÍAS.....	\$1,385.44
l).- CAFÉ CANTANTE Y CABARET.....	\$3,053.52
m).- ALMACÉN O BODEGAS.....	\$2,276.10
n).- SUPERMERCADO.....	NO AUTORIZADO
ñ).- DISCOTECA.....	\$3,271.63
o).- CENTRO DE ESPECTÁCULOS.....	\$3,271.63



**G.-** Por expedición de permisos nuevos, pagarán los siguientes derechos, disminuyendo de éstos el pago realizado por el Dictamen de No Inconveniencia:

TARIFA	IMPORTE PESOS
a).- ABARROTES.....	\$191,646.14
b).- MERCADOS.....	\$269,927.26
c).- TIENDA DE AUTOSERVICIO.....	\$325,203.75
d).- BILLARES.....	\$328,692.62
e).- LONCHERÍAS, FONDAS Y COCTELERÍAS.	\$238,091.48
f).- RESTAURANT.....	\$328,692.62
g).- AGENCIAS, SUB-AGENCIAS Y DEPÓSITOS.....	\$369,141.51
h).- EXPENDIO DE CERVEZA Y VINOS.....	\$493,431.88
i).- RESTAURANT BAR.....	\$596,353.03
j).- BAR TURÍSTICO.....	\$693,386.73
k).- BAR TERRAZA.....	\$803,503.65
l).- LICORERÍAS.....	\$430,699.46
m).- CAFÉ CANTANTE Y CABARET.....	\$886,690.97
n).- ALMACÉN O BODEGAS.....	\$407,343.23
ñ).- SUPERMERCADO.....	\$615,323.67
o).- HOTEL Y MOTEL.....	\$596,353.03
p).- DISCOTECA.....	\$658,825.29
q).- CENTRO DE ESPECTÁCULOS.....	\$394,582.75
r).- BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL	

EN ENVASE CERRADO.....	\$43,549.39
s).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL EN ENVASE ABIERTO Y/O CERRADO.....	\$48,981.44
t).- MICRO CERVECERÍA ARTESANAL.....	\$29,426.06
u).- RESTAURANTE CON VENTA PARA CONSUMO DE VINOS DE MESA DE PRODUCCIÓN NACIONAL .....	\$0
v).- SALÓN DE EVENTOS.....	\$238,016.77
w).- BANQUETES .....	\$380,324.95

**H.-** Por la expedición de autorización de cambios o modificación al permiso pagarán los siguientes derechos, disminuyéndose de éstos el pago realizado por el Dictamen de No Inconveniencia:

a).- Cambio de permisionario, se cobrará.....	20% sobre el valor del permiso nuevo
b).- Cambio de domicilio, se cobrará..	15% sobre el valor del permiso nuevo
c).- Cambio de giro comercial de manera ascendente, se cobrará.....	Diferencia entre las Tarifas de los Permisos nuevos de los Giros que se modifican.
d).- Cambio de giro comercial de manera descendente, se cobrará.....	10% sobre el valor del permiso nuevo del giro que prevalece
e).- Cambio de nombre comercial, se cobrará.....	3% sobre el valor del permiso nuevo, sin que proceda el

Dictamen de No  
Inconveniencia.

**I.- SERVICIOS ADICIONALES**

a).- Música grabada.....	\$23,524.54
b).- Música en vivo.....	\$29,405.66
c).- Baile.....	\$29,405.66
d).- Espectáculo Artístico.....	\$35,286.80
e).- Mesas de billar (hasta 5 mesas)..	\$23,524.54

**J.- Por revalidación de permisos para la venta o almacenaje de bebidas con graduación alcohólica.**

TARIFA

	IMPORTE PESOS
a).- ABARROTÉS.....	\$4,602.79
b).- LONCHERÍAS, FONDAS Y COCTELERÍAS.	\$6,098.69
c).- SALÓN DE EVENTOS.....	\$6,098.69
d).- MERCADO.....	\$8,515.15
e).- RESTAURANTE.....	\$10,126.13
f).- BANQUETES.....	\$10,126.13
g).- ALMACÉN O BODEGAS.....	\$11,506.96
h).- BILLARES.....	\$12,082.32
i).- AGENCIAS, SUB-AGENCIAS Y DEPÓSITOS.....	\$12,082.32
j).- EXPENDIO DE CERVEZA Y VINOS.....	\$12,082.32
k).- LICORERÍAS.....	\$12,082.32

l).- HOTEL Y MOTEL.....	\$13,402.20
m).- TIENDA DE AUTOSERVICIO.....	\$14,843.98
n).- RESTAURANT BAR.....	\$16,358.14
ñ).- DISCOTECA.....	\$17,720.73
o).- BAR TURÍSTICO.....	\$17,720.73
p).- BAR TERRAZA.....	\$17,720.73
q).- SUPERMERCADO.....	\$17,720.73
r).- CAFÉ CANTANTE Y CABARET.....	\$21,810.86
s).- CENTRO DE ESPECTÁCULOS.....	\$21,810.86
t).- BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL ENVASE CERRADO.....	\$5,218.56
u).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL EN ENVASE ABIERTO Y/O CERRADO.....	\$5,218.56
v).- MICRO CERVECERÍA ARTESANAL.....	\$5,218.56
w).- RESTAURANTE CON VENTA PARA CONSUMO DE VINOS DE MESA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.....	\$0.00
X).- SERVICIOS ADICIONALES POR CADA SERVICIO SOLICITADO.....	\$1,744.87
<b>K.-</b> Por trámite extemporáneo de revalidación de permiso, estarán sujetos a la siguiente tarifa:	
a).- BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL ENVASE CERRADO.....	\$534.63
b).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL EN ENVASE ABIERTO Y/O CERRADO.....	\$534.63

c) .-	MICRO CERVECERÍA ARTESANAL.....	\$534.63
d) .-	SERVICIOS ADICIONALES POR CADA SERVICIO SOLICITADO.....	\$534.63
e) .-	ABARROTES.....	\$1,069.27
f) .-	LONCHERÍAS, FONDAS Y COCTELERÍAS.....	\$1,069.27
g) .-	SALÓN DE EVENTOS.....	\$1,069.27
h) .-	MERCADO.....	\$1,069.27
i) .-	RESTAURANTE.....	\$1,603.90
j) .-	BANQUETES.....	\$1,603.90
k) .-	ALMACÉN O BODEGAS.....	\$1,603.90
l) .-	BILLARES.....	\$1,603.90
m) .-	AGENCIAS, SUB-AGENCIAS Y DEPÓSITOS.....	\$1,603.90
n) .-	EXPENDIO DE CERVEZA Y VINO.....	\$1,603.90
ñ) .-	LICORERÍAS.....	\$1,603.90
o) .-	HOTEL Y MOTEL.....	\$2,138.53
p) .-	TIENDA DE AUTOSERVICIO.....	\$2,138.53
q) .-	RESTAURANT BAR.....	\$2,138.53
r) .-	DISCOTECA.....	\$2,673.17
s) .-	BAR TURÍSTICO.....	\$2,673.17
t) .-	BAR TERRAZA.....	\$2,673.17
u) .-	SUPERMERCADO.....	\$2,673.17
v) .-	CAFÉ CANTANTE Y CABARET.....	\$2,673.17

w).- CENTRO DE ESPECTÁCULOS.....	\$2,673.17
<b>L.-</b> Por no contar a la vista con la revalidación correspondiente.....	\$1,069.30 A \$5,346.49
<b>M.-</b> Reposición por pérdida o extravío de permisos.....	\$2,138.59
<b>N.-</b> Por inspección, análisis y emisión de dictamen de distancia para factibilidad con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas...	
a).- Zona Urbana.....	\$1,092.03
b).- Zona rural .....	\$1,638.04
<b>Ñ.-</b> Por expedición de autorización de permiso temporal para la venta de bebidas con graduación alcohólica, con vigencia de 60 días naturales se cobrará:	
A).- Por recepción de análisis y evaluación de solicitud de permiso temporal.....	\$1,417.71
B).- Por expedición de autorización de permiso temporal:	
a).-Abarrotes.	\$5,013.91
b).-Mercados.	\$8,902.26
c).-Tienda de autoservicio.....	\$14,204.77
d).-Billares.....	\$11,562.03
e).-Loncherías, fondas y coctelerías.	\$5,836.06
f).-Restaurant.....	\$10,711.55
g).-Agencias, sub-agencias y depósitos.....	\$13,388.92

h).-Expendio de cerveza y vinos..	\$13,388.92
i).-Restaurant bar.....	\$23,023.07
j).-Bar turístico.....	\$22,306.81
k).-Bar terraza.....	\$22,306.81
l).-Licorerías.....	\$11,562.03
m).-Café cantante y cabaret.....	\$26,706.77
n).-Almacén o bodegas.....	\$11,605.05
ñ).-Supermercado.....	\$17,804.51
o).-Hotel y motel.....	\$23,023.07
p).-Discoteca.....	\$16,957.63
q).-Centro de espectáculos.....	\$26,706.77
r).- Boutique de cerveza artesanal....	\$5,320.89
s).- Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal....	\$5,320.89
t).- Micro cervecería artesanal.....	\$5,320.89
u).- Restaurante con venta para consumo de vinos de mesa de producción nacional.....	\$0.00
v).- Salón de eventos.....	\$5,836.06
w).- Banquetes .....	\$9,690.08
x).- Servicios adicionales por cada servicio solicitado.....	\$1,699.73

El permiso temporal sólo se otorgará a personas que hayan cumplido con todos los requisitos para la obtención de un permiso definitivo del mismo giro y para el mismo lugar para el que se solicite el permiso temporal.

El permiso a que se refiere la presente fracción podrá ser renovable por el mismo solicitante y exclusivamente para el mismo domicilio, hasta por cinco veces más, al término de la vigencia deberá ser autorizado por el Cabildo el permiso permanente.

En caso que durante las cinco renovaciones y el Cabildo no autorice dichos permisos permanentes, será la Secretaría del Ayuntamiento, quien determine si siguen renovándose los permisos temporales.

Los permisos temporales deberán ser autorizados por la Secretaría del Ayuntamiento.

**17.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 53.- Los servicios proporcionados por el Departamento de Servicios Médicos Municipales, se pagarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A	IMPORTE PESOS
<b>A.-</b> Expedición de Certificados Prenupciales.....	\$427.72
<b>B.-</b> Consultas.....	\$106.93
<b>C.-</b> Expedición de certificado de:	
a).- Esencia y/o Aliento Alcohólico...	\$427.72
b).- Estado de Ebriedad positivo o bajo influjo de enervantes.....	\$855.43
<b>D.-</b> Revisión médica mensual.....	\$213.86
<b>E.-</b> Expedición de tarjeta de control de salud.....	\$534.65

**18.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 54.- Los servicios que presta la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos a giros comerciales, industriales, de servicio y a los sectores públicos y privados, se causarán conforme a la siguiente:



T A R I F A

IMPORTE  
PESOS

**A.- FACTIBILIDAD DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN (POR METRO CUADRADO)**

	CONSTRUCCIÓN	REGULARIZACIÓN
a).- Casa/Departamento en renta y multi habitacional .....	\$2.14	\$3.22
b).- Comercial.....	\$5.36	\$6.43
c).- Industrial hasta 2,500.00 m²..	\$5.36	\$6.43
d).- Mayor de 2,500.00 m².....	\$7.50	\$8.57
e).- Barda, fachada y remodelaciones.....	\$2.14	\$3.22
f).- Las Microempresas que ingresen por trámite S.A.R.E. (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) de hasta 100.00 m²..		\$534.65

**B.- CERTIFICADO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD MEDIANTE INSPECCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS, COMERCIOS E INDUSTRIAS EXISTENTES, ASI COMO PUESTOS SEMIFIJOS DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE:**

a).- Comercio en pequeño, hasta 25.00 m² de superficie.		
1).- Puestos de dulces, puestos de segunda, Barberías, Abarrotes pequeños sin venta de cerveza, Ambulantes, Bolerías Cerrajerías, Purificadora de agua, food trucks.....		\$213.86 a \$855.43
b).- Despachos de profesionales y giros de servicio.....		\$868.74
c).- Loncherías, Panaderías, Lavanderías, Tiendas de Ropa, Miscelánea, Farmacias, Papelerías,		

Librerías, Templos Religiosos, Taquerías, Cafés, Carnicerías sin venta de cerveza, Centros de copiado, Botánicas, Terminales de autobuses.....	\$1,069.30
d).- Billares, Expendios, Autoservicios, Bares, Restaurant Bar, Loncherías, Bar Café Cantante, Centro de Espectáculos y Discotecas, todos con venta de bebidas de graduación alcohólica.	\$2,138.59 a \$3,207.89
e).- Taller, Servicio de grúas, llantera.....	\$1,283.16 a \$1,744.89
f).- Yonkes, Recicladoras, Desmanteladoras, Casa de Empeño, Recolectoras de Basura.....	\$5,346.49 a \$10,692.97
g).- Restaurante, Mercado, Supermercado, Bodegas de Distribución, Salón de Rentas, Salas Cinematógrafas y Teatros, depósitos y Sub agencias, eventos al aire libre, Telefónicas, Ferreterías y Refaccionarias.....	\$2,138.59 a \$3,207.89
h).- Tiendas departamentales, gimnasios e instalaciones deportivas.....	\$3,207.89
i).- Moteles:	
1).- Hasta 10 habitaciones.....	\$1,283.16 a \$1,603.94
2).- De 11 a 20 habitaciones.....	\$2,138.59 a \$2,459.39
3).- De 21 habitaciones en adelante..	\$2,673.24 a \$4,277.18
j).- Hoteles:	
1).- Hasta 30 habitaciones.....	\$2,673.24 a \$3,742.53
2).- De 31 habitaciones en adelante..	\$4,277.18 a \$5,346.49

k).- Edificios	Educativos	
particulares:		
1).- Hasta 10 aulas.....		\$2,138.59 a \$3,207.89
2).- De 11 aulas en adelante.....		\$3,314.82 a \$4,277.18
3).- Guarderías.....		\$1,603.94 a \$2,138.59
l).- Giros de alto riesgo:		
1).- Industrias generadoras de electricidad, distribuidoras de gases comprimidos y criogénicos, depósitos y bodegas de gases o líquidos combustibles y lubricantes, polvorines, gasolineras y demás de alto riesgo (aperturas).....		\$16,119.61 a \$19,247.34
2).- Industrias generadoras de energía eléctrica, distribuidoras de gases criogénicos, comprimidos y gases o líquidos combustibles, lubricantes, depósitos bodegas de gases o líquidos combustibles, polvorines, gasolineras, y demás de alto riesgo (revalidación)...		\$4,277.19 a \$7,485.08
3).- Establecimiento con polvorines por temporada, previa acreditación y autorización de permiso por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)		\$10,692.97 a \$19,247.34
4). Uso y manejo de juegos pirotécnicos en establecimientos temporales, así como la quema de castillos de fuegos artificiales en días festivos o fechas especiales...		\$2,673.24 a \$7,485.08

- 5). Establecimientos con venta de juegos pirotécnicos (temporal o no) que estén permitidos por la ley en giros comerciales, abarrotes, autoservicios, mercados, etc..... \$2,138.59 a \$4,277.18
- 6). Otras actividades pirotécnicas. \$2,138.59 a \$4,277.18
- 7). Vehículos de transporte de materiales peligrosos (válido por dos meses)..... \$1,820.22
- 8). Venta y almacenamiento de arbolitos de navidad..... \$1,603.94 a \$3,207.89
- 9).- Centros de Apuestas, Apuestas Remotas, Salas de Sorteos de Números y/o Casinos, Dictamen de Operación..... \$21,385.93
- m).- Otros giros no especificados..... \$1,069.30 a \$2,138.59
- n).- Giros mixtos, para todos aquellos comercios que poseen más de un giro, se les cobrara un 100% para el giro principal, más un 20% de cada uno de los giros adicionales.....
- o).- Los propietarios de giros comerciales destinados a la instalación de alarmas comerciales e industriales deberán obtener autorización escrita de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos debiendo pagar por cada sistema instalado..... \$1,069.30 a \$2,138.59
- p).- Los propietarios de giros comerciales destinados a la instalación de alarmas para casa habitación deberán obtener autorización escrita de la

Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos debiendo pagar por cada sistema instalado.....	\$534.65 a \$1,069.30
q).- Comercio al por menor de carne.....	\$1,069.30 a \$2,138.59
r).- Farmacias y Autoservicios.....	\$2,138.59 a \$3,207.81
s).- Jardín de eventos.....	\$2,138.59 a \$3,207.81
t).- Jardín de eventos con alberca....	\$2,138.59 a \$3,207.81
u).- Venta de tabaco y accesorios...	\$1,598.77 a \$2,138.54
v).- Venta de Uniformes.....	\$1,069.30 a \$2,138.54
w).- Panteón.....	\$1,603.95 a \$2,673.25
x).- Colchonera.....	\$1,069.22 a \$2,138.59
y).- Suministros dentales.....	\$801.97 a \$1,069.22
z).- Establo.....	\$2,138.59 a \$3,528.68
aa).- Institución financiera.....	\$1,069.22 a \$2,138.59
bb).- Industria generadora de electricidad.....	\$2,673.25 a \$3,528.68
cc).- Venta e instalación de paneles solares .....	\$1,603.95 a \$2,673.25
dd).- Puertas y ventanas.....	\$801.97 a \$1,603.95
ee).- Renta de vehículos .....	\$1,603.95 a \$3,528.68
ff).- Spa o clínicas de belleza.....	\$1,603.95 a \$3,528.68
gg).- Servicios relacionados con transportes de logística.....	\$2,673.25 a \$3,528.68
hh).- Agencia de motocicletas .....	\$1,764.35 a \$3,528.68

ii).- Colectivos .....	\$1,069.31 a \$3,525.55
jj).- Colocación de pisos .....	\$1,069.31 a \$2,138.59
kk).- Consultorio de especialidades....	\$534.65 a \$1,069.31
ll).- Depósito dental .....	\$534.65 a \$1,069.31
mm).- Diseño y decoración de interiores	\$1,069.31 a \$2,138.59
nn).- Laboratorio dental .....	\$534.65 a \$1,069.31
oo).- Renta, venta y servicio de equipo médico.....	\$1,069.31 a \$2,138.59
pp).- Servicio de instalación y mantenimiento de áreas verdes ..	\$801.97 a \$2,138.59
qq).- Venta de alfombras .....	\$534.65 a \$1,069.31
rr).- Venta de artículos religiosos ...	\$534.65 a \$1,069.31
ss).- Venta de artículos y accesorios para mascota.....	\$534.65 a \$1,069.31
tt).- Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteos.....	\$748.50 a \$1,497.01
uu).- Venta de instrumentos musicales	\$534.65 a \$1,069.31
vv).-CERTIFICADO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, MEDIANTE REVISIÓN DE EDIFICIOS INDUSTRIALES:	
1).- Micro industria: de 1 a 25 empleados.....	\$1,283.16 a \$2,138.59
2).- Pequeña industria: de 26 a 100 empleados.....	\$2,673.24 a \$3,742.53
3).- Industria mediana: de 101 a 250 empleados.....	\$4,277.18 a \$5,346.49

4).- Macro industria: de 251 empleados en adelante..... \$6,950.43 a \$8,019.73

ww).- CERTIFICADO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, MEDIANTE REVISIÓN DE GIROS COMERCIALES PARA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

1).- Abarrotes, licorerías, sub agencia, expendio, billares, autoservicio..... \$5,346.49 a \$7,485.08

2).- Restaurant-bar, bar turístico. Café cantante, mercado, supermercado, bodegas de distribución..... \$5,373.20 a \$7,485.08

3).- Discotecas, Bares Deportivos, tiendas departamentales, hoteles, moteles..... \$9,089.02 a \$10,159.08

C.- CERTIFICADO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, MEDIANTE REVISIÓN EQUIPO, DISPOSITIVOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA:

1).- Certificado de medidas de seguridad para vivienda..... \$213.86

2).- Certificación de sistemas hidráulicos contra incendios..... \$2,673.24 a \$3,742.53

3).- Certificación de medidas de seguridad para casa o departamento de renta..... \$213.86

Los giros mercantiles e industriales contemplados en la fracción B y C de este Artículo deberán revalidar el certificado anual dentro de los tres primeros meses de cada año de inspección de dispositivo de seguridad.

Inspecciones subsecuentes, 50% (cincuenta por ciento) del importe del pago de derechos realizados en la primer inspección. (Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé el reglamento específico, en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes).

**D.- CERTIFICACIÓN DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS:**

EMPRESAS E INDUSTRIAS:

Todos los daños en general.....	\$10.70 POR m <sup>2</sup>
a) Casa habitacional asegurada.....	\$427.72
b) Casa o departamento en renta.....	\$427.72 a \$1,069.30
c) Vehículos comerciales.....	\$1,069.30 a \$2,138.59
d) Vehículos particulares asegurados....	\$427.72 a \$1,069.30

Quedan exceptuados del pago de este derecho, aquellas casas habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.

**E.- FACTIBILIDAD DE SERVICIOS MEDIANTE ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BOMBEROS EN PROYECTOS DE DESARROLLOS URBANOS:**

a).- Desarrollo habitacional.....	\$3,742.53 a \$4,811.84
b).- Desarrollo industrial y comercial:	
1).-Hasta 5,000.00 m2 de superficie.	\$2,673.24 a \$3,742.53
2).-Mayor de 5,000.00 m2 de superficie.....	\$4,277.18 a \$6,414.44
c).- Cambio de régimen de propiedad...	\$2,673.24 a 3,742.53

**F.- REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES TEMPORALES:**

a).- Circo.....	\$2,138.59
b).- Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado.....	\$427.72 a \$641.58
c).- Exposiciones y kermeses.....	\$641.58 a \$1,069.30
d).- Ferias .....	\$7,485.08



e).- Bailes Populares.....	\$1,069.30 a \$2,138.59
f).- Eventos masivos.....	\$2,138.59 a \$10,692.97
g).- Carreras de vehículos con o sin motor.....	\$2,138.59 a \$4,277.19
<b>G.- CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS DEDICADAS A MANTENIMIENTO, RENTA Y/O VENTA DE EXTINTORES PORTÁTILES:</b>	
a).- Certificación de actividad comercial e instalaciones.....	\$1,283.17 a \$2,138.59
b).- Sello de autorización de etiquetas de extintores, por cada etiqueta	\$16.04
c).- Por reposición de certificados...	\$121.54
<b>H.- SERVICIOS ESPECIALES:</b>	
a).- Revisión de proyectos de fraccionamiento.....	\$2,138.59 a \$3,207.90
b).- Revisión de estudios de NO asentamientos en zona de riesgos para nuevos fraccionamientos.....	\$2,138.59 a \$3,207.90
c).- Revisión y aprobación de programa interno de protección civil:	
1.- Comercial.....	\$1,069.30 a \$2,138.59
2).-Industrial.....	\$2,138.59 a \$5,346.49
3.- Giros de alto riesgo.....	\$2,138.59 a \$5,346.49
4).-Otros giros no especificados.....	\$2,138.59 a \$5,346.49
d).-Registro de asesor en Protección civil. . . . .	\$2,717.00
e).-Registro de instructor en Protección civil..... . . . . .	\$2,717.00
f).-Registro de instructor de	

Materiales Peligrosos. . . . .	\$2,717.00
g).-Registro de empresa prestadora de servicios de sistemas y/o monitoreo contra incendios.....	\$2,717.00
h).-Certificación de Unidad Interna de Protección civil.....	\$337.41
i).-Revisión de Programa especial (Plan de Contingencias):	
1).-Comercial.....	\$534.66 a \$1,603.94
2).-Industrial.....	\$1,603.94 a \$2,138.59
j).-Supervisión por detonación (pago por detonación).....	\$641.58
<b>I).- CURSOS:</b>	
1).- Evacuación y Resguardo grupo de 1 a 20 personas.....	\$6,684.51
a).- Por persona adicional.....	\$607.68
2).- Primeros Auxilios grupo de 1 a 20 personas.....	\$6,684.51
a).- Por persona Adicional....	\$607.68
3).-Prevención de incendios y manejo de extintores de 1 a 20 personas.	\$5,469.14
a).-Por persona adicional	\$607.68
4).-Formación de Brigada contra incendio Industrial y/o Comercial de 1 a 20 personas...	\$ 7,899.87
a).-Por persona adicional.....	\$607.68
5).-Manejo de materiales peligrosos grupo de 1 a 10 personas.....	\$6,684.51
a).- Por persona adicional.....	\$607.68

6).- Búsqueda y Rescate grupo de 1 a 20 personas..... \$6,684.51

a).- Por persona adicional..... \$607.68

7).- Supervisión de cursos y simulacros:

a).-Se cobrará el equivalente a diez por ciento de lo establecido en el concepto de cursos impartidos, para efectos de validación de constancias.

b).-Por supervisión de curso y/o simulacros con fuego.. \$322.88

c).-Por supervisión de simulacros de evacuación..... \$322.88

**J).- USO DE EQUIPO POR HORA:**

1).- Máquina extinguidora..... \$3,742.53

2).- Máquina de iluminación..... \$3,742.53

3).- Máquina escala..... \$3,742.53

4).- Pipa..... \$3,742.53

5).- Ambulancia..... \$3,742.53

**K).- Servicios que prestan las empresas (grupos) de respuesta a emergencia:**

a).-Empresa de servicios pre-hospitalarios, traslados y/o transporte de pacientes..... \$1,358.50

Los servicios a que hace referencia esta fracción, cuando se trate de grupos voluntarios de respuesta de emergencias y sus fines no sean lucrativos, quedaran exentos de pago, siempre y cuando se acredite con documentación oficial debidamente registrado ante Notario Público y elevado a Registro Público de la Propiedad y Comercio.

Los Servicios Especiales a que hace referencia la letra I que antecede, cuando se trate de escuelas públicas, quedarán exentas de pago, siempre y cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma institución.

**19.- DERECHOS POR REVISIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE APARATOS ELECTROMECAÑICOS, VIDEOJUEGOS, MÁQUINAS EXPENDEADORAS Y DE DESTREZA**

ARTÍCULO 55.- Para la apertura, cambio de domicilio, o de propietario o el incremento de aparatos electrónicos, electromecánicos, mecánicos, musicales, digitales, videojuegos deberá entregarse y analizarse la documentación necesaria, previo el pago de derechos que se causen, conforme a la tabla siguiente:

**A.- Apertura.**

- a).- Aparatos Electrónicos, Electromecánicos, Mecánicos, Musicales, Digitales, Videojuegos, o cualquier tecnología similar, que operen mediante la inserción de un billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina.

IMPORTE  
PESOS

1).- De 1 hasta 5 aparatos..... \$4,277.18

2).- De 6 aparatos en adelante..... \$5,346.49

b).- Máquinas tragamonedas por aparato..... \$106.93 a \$534.65

c).- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos por establecimiento..... \$10,692,969.71

**B.- Cambio de domicilio..... \$2,138.59**

**C.- Revalidación, por aparato..... \$106.93 a \$534.65**

**D.- Incremento, por aparato.**

a).- De 1 hasta 10 aparatos..... \$534.65

b).- Por los demás..... \$106.93

La revalidación de los documentos a que se refiere este Artículo, deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Las personas físicas o morales que no cubran los derechos por revalidación anual en el plazo establecido, serán sujetas a un pago adicional del importe de \$106.93 M.N. a \$1,069.30 M.N. por aparato, por revalidación extemporánea.

**E.- Centros de Apuestas, Apuestas Remotas, Salas de Sorteos de Números y/o Casinos.**

Los permisionarios que derivado de sus actividades de juegos con apuestas o sorteos, que otorguen premios en efectivo o en especie al amparo de un permiso federal otorgado por la Secretaría de Gobernación, o una resolución judicial que haya causado estado y que se encuentre registrada y reconocida en la página oficial de la citada Secretaría de Gobernación, pagarán los derechos correspondientes al centro de apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, conforme a la siguiente tabla:

1).- Apertura de establecimiento.....	\$10,692,969.71
2).- Aportación para Programas Preventivos para la Ludopatía, anual por establecimiento.....	\$53,464.84

**20.- CUOTA DE RECUPERACIÓN POR EL USO DE BAÑOS PÚBLICOS DEL PARQUE MIGUEL HIDALGO**

ARTÍCULO 56.- La cuota de recuperación por el uso de baños públicos del Parque Miguel Hidalgo, se cobrará conforme a lo siguiente:

Cuota de recuperación por el uso de baños públicos del Parque Miguel Hidalgo.....	\$10.00 pesos
---	---------------

**21.- DERECHOS POR RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE SOLICITUDES PARA ANUENCIA POR APERTURA DE AGENCIAS DE SEGURIDAD PRIVADA**

ARTÍCULO 57.- Recepción, análisis y revisión de solicitudes para anuencia por apertura de agencias de seguridad privada.

IMPORTE  
PESOS

A.- Anuencia municipal.....	\$10,692.97
B.- Certificado anual.....	\$4,277.18

**22.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**

ARTÍCULO 58.- El cobro de derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Económico será pagado por los usuarios, sujetándose a lo siguiente:

I.-La emisión de pases del programa cruce ágil para usuarios de servicios médicos y turismo de negocios procedentes de y con destino a los Estados Unidos de América que se realiza a través de la Dirección de Desarrollo Económico, se pagará de la siguiente manera:

A).- Costo por pase para los contribuyentes que estén adheridos al programa, que presten servicios médicos o presten servicios asociados o de apoyo a los clientes de servicios médicos .....	\$320.00
B).- Costo por pase a cámaras, empresas y organismos empresariales no gubernamentales, así como instituciones públicas o asociaciones sin fines de lucro adheridos al programa, que presten servicios de turismo de negocios, o que impulsen y promuevan el desarrollo económico y empresarial en la región .....	\$520.00
C).- Costo por inscripción o renovación anual al programa de cruce ágil de usuarios de servicios médicos y turismo de negocios.....	\$3,500.00

**23.- CONVENIOS OTROS**

**CAPÍTULO II**

**OTROS DERECHOS**

**24.- DERECHOS POR OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES**

1.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA PARAMUNICIPAL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 59.- Los servicios que presta la Paramunicipal Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se cobrarán conforme a la siguiente:

	TARIFA	IMPORTE PESOS
A. Clínica		
a).-	Consulta médica. . . . .	\$88.00
b).-	Certificado médico... . . . .	\$88.00
c).-	Inyecciones intramusculares . . . . .	\$28.00
d).-	Inyecciones intravenosas. . . . .	\$39.00
e).-	Curaciones.. . . . .	\$61.00
f).-	Retiro de puntos. . . . .	\$61.00
g).-	Suturas. . . . .	\$181.00
h).-	Toma de glucosa. . . . .	\$28.00
i).-	Consulta de fisioterapia. . . . .	\$105.00
j).-	Terapia de rehabilitación física. . . . .	\$164.00
k).-	Consulta sanitaria.. . . . .	\$88.00
l).-	Tarjeta sanitaria. . . . .	\$164.00
m).-	Tarjeta sanitaria por cambio de lugar de trabajo.....	\$142.00
n).-	Reposición de tarjetones y/o credencial para personas con discapacidad por robo o extravío.....	\$105.00

- ñ).- Cajón azul de estacionamiento para discapacidad en domicilio particular en cordón..... \$209.00
- o).- Credencial para personas con discapacidad ..... \$110.00
- p).- Servicio de traslado foráneo para personas con discapacidad.....\$274.00
- q).- Servicio de traslado local para personas con discapacidad.....\$105.00
- r).- Terapia de personas con discapacidad.....\$88.00

B. Psicología

- a).- Consulta Psicológica público en general.....\$132.00
- b).- Consulta Psicológica a imputados por el juzgado.....EXENTO
- c).- Pláticas prematrimoniales. . . . . \$262.00 POR PERSONA

C. Atención a la niñez

- a).- Inscripción a cursos y talleres culturales..... \$105.00
- b).- Curso o talleres culturales.....\$105.00
- c).- Atención psicopedagógica.....\$105.00

D. Alimenticio

- a).- Consulta de Evaluación nutricional..... \$157.00
- b).- Consulta nutricional de seguimiento.....\$105.00
- c).- Despensa mensual atención prioritaria..... \$45.00
- d).- Despensa mensual 1000 días de vida.....\$45.00

E. Desarrollo Comunitario



- a).- Inscripción a cursos y talleres de capacitación para el trabajo.....\$164.00
- b).- Curso o taller de capacitación para el trabajo.....\$110.00

F. Arrendamiento Clubes de la Alegría

- a).- Público en general. . . . . \$3,604.00
- b).- Empleados DIF y Asociación Civil. . . . . \$3,058.00
- c).- Miembros Club de la Alegría. . . . . \$1,857.00

G. Arrendamiento Estancia Infantil

- a).- Arrendamiento mensual. . . . . \$12,000.00

DIF podrá otorgar descuentos del 25% al 100% sobre el costo de los tramites o servicios que brinda, esto dependerá del grado de vulnerabilidad obtenido mediante la aplicación de un Estudio Socioeconómico por el área correspondiente de DIF, NO aplica para servicio Inciso E) Arrendamiento de Clubes de la Alegría e Inciso F) Arrendamiento Estancia Infantil.

2.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 60.- Los servicios proporcionados por el Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano, se pagarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A	IMPORTE PESOS
<b>A.-</b> Electrificación.....	De \$121.64 a \$9,209.26 por metro lineal
<b>B.-</b> Titulación.	
a).- Por Emisión de Títulos de Propiedad.....	\$56.27 por m <sup>2</sup>
b).- Por trámite de titulación.....	\$14.06 por m <sup>2</sup>

**C.- Venta de Terreno.**

a).- Fraccionamiento Piedra Angular.	\$53.46 a \$1,603.94 por m <sup>2</sup>
b).- Fraccionamiento Bicentenario..	\$53.46 a \$1,603.94 por m <sup>2</sup>
c).- Fraccionamiento Las Choyas....	\$53.46 a \$1,603.94 por m <sup>2</sup>
d).- Fraccionamiento El Escorial...	\$53.46 a \$1,603.94 por m <sup>2</sup>
e).- Fraccionamiento Cucapáh.....	\$53.46 a \$1,603.94 por m <sup>2</sup>
f).- Colonia Rincón Tecate.....	\$53.46 a \$1,603.94 por m <sup>2</sup>
g).- Fraccionamiento Lomas de Santa Anita.....	\$53.46 a \$1,603.94 por m <sup>2</sup>
h).- Colonia Luis Echeverría Álvarez.	\$53.46 a \$1,603.94 por m <sup>2</sup>
i).- Fraccionamiento El Jardín.....	\$53.46 a \$1,603.94 por m <sup>2</sup>
j).- Fraccionamiento Las Torres....	\$53.46 a \$1,603.94 por m <sup>2</sup>
k).- Fraccionamiento La Ilusión....	\$53.46 a \$1,603.94 por m <sup>2</sup>
l).- Fraccionamiento Presidentes...	\$53.46 a \$1,603.94 por m <sup>2</sup>
m).- Fraccionamiento La Loma.....	\$53.46 a \$1,603.94 por m <sup>2</sup>
n).- Fraccionamiento Lomas del Mirador.....	\$53.46 a \$1,603.94 por m <sup>2</sup>
o).- Fraccionamiento Los Compadres.	\$53.46 a \$1,603.94 por m <sup>2</sup>
p).- Nuevos Fraccionamientos.....	\$53.46 a \$1,603.94 por m <sup>2</sup>

Los Ingresos que se produzcan por Ventas de Terrenos en Mandato, se pagarán en base al importe convenido por las partes, de acuerdo a los contratos de Mandato celebrados.

**D.- Deslindes y Trabajos Técnicos.**

a).- Desde 0.01 m <sup>2</sup> hasta 160.00 m <sup>2</sup> ....	\$1,126.27
---	------------

b).	- Desde 160.01 m <sup>2</sup> hasta 250.00 m <sup>2</sup> ..	\$1,238.14
c).	- Desde 250.01 m <sup>2</sup> hasta 350.00 m <sup>2</sup> ..	\$1,350.69
d).	- Desde 350.01 m <sup>2</sup> hasta 500.00 m <sup>2</sup> ..	\$1,463.24
e).	- Desde 500.01 m <sup>2</sup> hasta 600.00 m <sup>2</sup> ..	\$1,575.81
f).	- Desde 600.01 m <sup>2</sup> hasta 700.00 m <sup>2</sup> ..	\$1,688.36
g).	- Desde 700.01 m <sup>2</sup> hasta 800.00 m <sup>2</sup> ..	\$1,800.93
h).	- Desde 800.01 m <sup>2</sup> hasta 900.00 m <sup>2</sup> ..	\$1,913.48
i).	- Desde 900.01 m <sup>2</sup> hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> .	\$2,026.01
j).	- Desde 1,000.01 m <sup>2</sup> hasta 1,200.00 m <sup>2</sup>	\$2,138.60
k).	- Desde 1,200.01 m <sup>2</sup> hasta 1,400.00 m <sup>2</sup>	\$2,251.15
l).	- Desde 1,400.01 m <sup>2</sup> hasta 1,600.00 m <sup>2</sup>	\$2,363.71
m).	- Desde 1,600.01 m <sup>2</sup> hasta 1,800.00 m <sup>2</sup>	\$2,476.26
n).	- Desde 1,800.01 m <sup>2</sup> hasta 2,000.00 m <sup>2</sup>	\$2,588.83
ñ).	- Desde 2,000.01 m <sup>2</sup> hasta 2,200.00 m <sup>2</sup>	\$2,701.39
o).	- Desde 2,200.01 m <sup>2</sup> hasta 2,400.00 m <sup>2</sup>	\$2,813.94
p).	- Desde 2,400.01 m <sup>2</sup> hasta 2,600.00 m <sup>2</sup>	\$2,926.50
q).	- Desde 2,600.01 m <sup>2</sup> hasta 2,800.00 m <sup>2</sup>	\$3,039.05
r).	- Desde 2,800.01 m <sup>2</sup> hasta 3,000.00 m <sup>2</sup>	\$3,151.61
s).	- Desde 3,000.01 m <sup>2</sup> hasta 3,200.00 m <sup>2</sup>	\$3,264.18
t).	- Desde 3,200.01 m <sup>2</sup> hasta 3,400.00 m <sup>2</sup>	\$3,376.74
u).	- Desde 3,400.01 m <sup>2</sup> hasta 3,600.00 m <sup>2</sup>	\$3,489.29
v).	- Desde 3,600.01 m <sup>2</sup> hasta 3,800.00 m <sup>2</sup>	\$3,601.84
w).	- Desde 3,800.01 m <sup>2</sup> hasta 4,000.00 m <sup>2</sup>	\$3,714.40

x).- Desde 4,000.01 m<sup>2</sup> en adelante..... \$1.13 por m<sup>2</sup>

**E.-** Trabajos de subdivisión o fusión.

a).- Desde 160.01 m<sup>2</sup> hasta 250.00 m<sup>2</sup>... \$1,013.01

b).- Desde 250.01 m<sup>2</sup> hasta 350.00 m<sup>2</sup>... \$1,125.58

c).- Desde 350.01 m<sup>2</sup> hasta 500.00 m<sup>2</sup>... \$1,238.14

d).- Desde 500.01 m<sup>2</sup> hasta 600.00 m<sup>2</sup>... \$1,350.69

e).- Desde 600.01 m<sup>2</sup> hasta 700.00 m<sup>2</sup>... \$1,463.24

f).- Desde 700.01 m<sup>2</sup> hasta 800.00 m<sup>2</sup>... \$1,575.81

g).- Desde 800.01 m<sup>2</sup> hasta 900.00 m<sup>2</sup>... \$1,688.36

h).- Desde 900.01 m<sup>2</sup> hasta 1,000.00 m<sup>2</sup>. \$1,800.93

i).- Desde 1,000.01 m<sup>2</sup> hasta 1,200.00 m<sup>2</sup> \$1,913.48

j).- Desde 1,200.01 m<sup>2</sup> hasta 1,400.00 m<sup>2</sup> \$2,026.04

k).- Desde 1,400.01 m<sup>2</sup> hasta 1,600.00 m<sup>2</sup> \$2,138.60

l).- Desde 1,600.01 m<sup>2</sup> hasta 1,800.00 m<sup>2</sup> \$2,251.15

m).- Desde 1,800.01 m<sup>2</sup> hasta 2,000.00 m<sup>2</sup> \$2,363.71

n).- Desde 2,000.01 m<sup>2</sup> hasta 2,200.00 m<sup>2</sup> \$2,476.26

ñ).- Desde 2,200.01 m<sup>2</sup> hasta 2,400.00 m<sup>2</sup> \$2,588.83

o).- Desde 2,400.01 m<sup>2</sup> hasta 2,600.00 m<sup>2</sup> \$2,701.39

p).- Desde 2,600.01 m<sup>2</sup> hasta 2,800.00 m<sup>2</sup> \$2,813.94

q).- Desde 2,800.01 m<sup>2</sup> hasta 3,000.00 m<sup>2</sup> \$2,926.50

r).- Desde 3,000.01 m<sup>2</sup> hasta 3,200.00 m<sup>2</sup> \$3,039.05

s).- Desde 3,200.01 m<sup>2</sup> hasta 3,400.00 m<sup>2</sup> \$3,151.61

t).- Desde 3,400.01 m <sup>2</sup> hasta 3,600.00 m <sup>2</sup>	\$3,264.18
u).- Desde 3,600.01 m <sup>2</sup> hasta 3,800.00 m <sup>2</sup>	\$3,370.99
v).- Desde 3,800.01 m <sup>2</sup> hasta 4,000.00 m <sup>2</sup>	\$3,489.29
w).- Desde 4,000.01 m <sup>2</sup> en adelante.....	\$1.13 por m <sup>2</sup>

**F.- Reintegros, recargos y gastos de ejecución.**

a).- Reintegros por ingresos recibidos... ..	35% sobre el reintegro
b).- Recargos.....	3% mensual
c).- Gastos de ejecución.....	\$225.10

**G.- Expedición de documentos.**

a).- Planos impresos.....	\$450.24
b).- Copias simples de planos.....	\$450.24
c).- Copias de planos digitalizados.	\$450.24
d).- Constancias.....	\$450.24
e).- Cesión de recibos.....	\$3,603.68
f).- Cesión de derechos.....	\$3,057.67
g).- Copia simple de expediente.....	\$57.43 por hoja
h).- Impresión de estados de cuenta.	\$56.25
i).- Copia certificada de expediente primer hoja.....	\$225.10
j).- Copia certificada de expediente hoja adicional.....	\$11.24
k).- Inspección y dictamen técnico de predios en fraccionamientos de creación del instituto.....	\$2,402.46

- l).- Actas circunstanciadas..... \$703.35
- m).- Expedición de avalúos en fraccionamientos desarrollados por esta Paramunicipal..... \$3,344.00

**H.- Arrendamientos.**

Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Instituto y que sean susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a lo pactado en contratos de arrendamiento que se celebren con cada uno de los arrendatarios.

**I.- Ejecución obra pública.**

Los contratos que celebre el INPRODEUR con terceros para la ejecución de obra pública, se cobrarán en base a lo pactado en contratos de obra celebrados.

**J.- Mezcla asfáltica caliente**

- a).- Venta de mezcla asfáltica caliente..... \$3,000.00 a \$3,500.00 por m3

**3.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TECATE.**

ARTÍCULO 61.- Los servicios proporcionados por el Instituto Municipal del Deporte de Tecate, se pagarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A	IMPORTE PESOS
<b>A.- Estacionamiento por Entrada.</b>	
a).- Automóvil.....	\$20.00
<b>B.- Cuotas de Inscripción (Centro de Iniciación Deportiva).</b>	
a).- Tae Kwon Do.....	\$250.00
b).- Box.....	\$250.00
c).- Atletismo.....	\$250.00

d).- Natación.....	\$250.00
e).- Defensa personal.....	\$250.00
f).- Softbol.....	\$250.00
g).- Fútbol.....	\$250.00
h).- Fútbol Bandera.....	\$250.00
i).- Voleibol.....	\$250.00
j).- Gimnasio.....	\$250.00
k).- Madres solteras.....	50% descuento
l).- Adultos mayores.....	50% descuento
m).- Personas con discapacidad.....	exento
n).- Pacientes referidos de otras instancias gubernamentales.....	exento

Tratándose de personas con discapacidad, así como pacientes en tratamiento psicológico o por lesiones derivadas de la práctica de alguna disciplina deportiva, que lo acrediten mediante certificado médico expedido por cualquier Institución Pública de Salud, estarán exentas del pago de las cuotas de inscripción de las disciplinas enunciadas en los incisos anteriores.

**C.- Mensualidades (Centro de Iniciación Deportiva).**

a).- Tae Kwon Do.....	\$250.00
b).- Box.....	\$250.00
c).- Atletismo.....	\$250.00
d).- Natación 2 días por semana.....	\$450.00
e).- Natación 3 días por semana.....	\$550.00
f).- Natación 5 días por semana.....	\$850.00

g).- Defensa personal.....	\$250.00
h).- Softbol.....	\$250.00
i).- Fútbol.....	\$250.00
j).- Fútbol Bandera.....	\$250.00
k).- Voleibol.....	\$250.00
l).- Gimnasio.....	\$250.00
m).- Madres solteras.....	50% descuento
n).- Adultos mayores.....	50% descuento

Tratándose de personas con discapacidad, así como pacientes en tratamiento psicológico o por lesiones derivadas de la práctica de alguna disciplina deportiva, pagarán el 50% de las tarifas a que se refieren los incisos anteriores, debiendo comprobar previamente su condición, mediante certificado médico expedido por cualquier Institución Pública de Salud.

**D.- Cuotas de inscripción (curso de verano).**

a).- Curso entero.....	\$900.00
b).- Descuento 15% por segundo hijo.	\$765.00
c).- Descuento 20% por el tercer hijo.....	\$720.00
d).- Descuento 100% por cuarto hijo.	\$0.00
e).- Tarifa a grupos de 10-40.....	\$700.00
f).- Madres solteras.....	50% descuento

**E.- Renta por mes (Tienda en Unidades Deportivas).**

a).- Concesión tienda UDES.....	\$2,800.00
b).- Concesión tienda Gimnasio Lucio Mercado Jáuregui.....	\$2,800.00



c).- Concesión tienda Encinos.....	\$1,100.00
d).- Concesión tienda Rubén Acosta..	\$1,100.00
e).- Concesión tienda Solidaridad..	\$2,800.00
f).- Concesión tienda Solidaridad (infantil).....	\$2,800.00
g).- Concesión tienda Campo de Fútbol Americano El Mayab.....	\$1,100.00
<b>F.- Renta Espacios Publicitarios por mes.</b>	
a).- 3 metros por lado....	\$1,100.00
<b>G.- Renta de Muebles e Inmuebles.</b>	
a).- Renta por evento (un día) por el uso del Gimnasio Agustín Mondragón (capacidad máxima 600 personas)...	\$6,800.00
b).- Renta por evento (un día) por el uso del Gimnasio Lucio Mercado Jáuregui (capacidad máxima 1,000 personas).....	\$9,000.00
c).- Renta mensual por el uso de instalaciones deportivas dentro del municipio de Tecate (incluyendo todas las disciplinas deportivas), llevando como condición un horario fijo preestablecido.....	\$8,000.00
d).- Renta por evento (un día) por el uso del Campo de Fútbol Americano El Mayab.....	\$9,000.00
e).- Renta por evento (un día) por el uso del Gimnasio XX Ayuntamiento..	\$9,000.00
f).- Renta Mensual por el uso del Campo Deportivo Rubén Acosta, llevando las condiciones de	

horarios preestablecidas en el contrato.....	\$8,000.00
g).- Descuento por trabajo en colaboración.....	50% descuento
h).- Condonación del pago por el uso de instalaciones deportivas dentro del municipio de Tecate para eventos de origen gubernamentales.....	EXENTO
<b>H.- Eventos Especiales (por persona)</b>	
a).- Copa de porras:	
1) Costo de inscripción por equipo.....	\$350.00
2) Entrada general al evento.....	\$100.00
b).- Medio maratón:	
1) Inscripción por persona.....	\$250.00
c).- Carrera pedestre "Aniversario de Tecate"	\$150.00
d).- Carrera pedestre "Tecatrina".....	\$230.00
e).- Carreras pedestres (6) Delegacional	\$100.00
f).- Otras competencias o eventos.....	\$100.00
<b>I.- Renta de Canchas para las ligas deportivas.</b>	
a) Por hora solicitada en las diferentes canchas deportivas y para cualquier disciplina, ya sea para uso de partidos, entrenamientos, u otras actividades	\$125.40
<b>J.- Consulta:</b>	
a) Salud y Deporte.....	\$220.00

**K.- Programas Deportivos:**

a) Mensualidad por impartir programas o entrenamientos deportivos (20 horas de entrenamiento al mes por entrenador)..... \$2,200.00

**L.- Cobro de uso de baños:**

a).-Baño de Eufrasio Santana..... \$5.00  
b).-Gimnasio Lucio Mercado Jáuregui.... \$5.00  
c).-Baño Campo de Fútbol Americano El Mayab..... \$5.00

**4.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TECATE**

ARTÍCULO 62.- Los Servicios que presta la Paramunicipal Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, se cobrarán conforme a la siguiente:

T A R I F A	IMPORTE PESOS
<b>A.</b> Renta de espacio comercial en los eventos culturales, sociales, deportivos y conferencias que por su naturaleza se tenga que cobrar.....	\$522.50
<b>B.</b> Boleto por entrada de eventos culturales, sociales, deportivos y conferencias que por su naturaleza se tengan que cobrar.....	\$31.35
<b>C.</b> Cursos	

**I.- Educación y formación (costo por sesión):**

1.- Curso de idiomas..... \$156.75  
2.- Curso de paquetería office..... \$156.75

- 3.- Taller de reforzamiento escolar..... \$104.50
- 4.- Lenguaje de señas.....\$156.75
- 5.- Curso de Oratoria.....\$156.75
- 6.- Clases Ukulele.....\$52.25
- 7.- Clases de Guitarra .....\$52.25
- 8.- Asesoría Jurídica.....\$104.50
- 9.- Test Vocacional.....\$200.00

**II.- Empleo/emprendimiento (costo por sesión):**

- 1.- Curso de belleza..... \$163.80
- 2.- Asesoramiento marca personal o de negocio, desarrollo de identidad de marca personal o de negocio ..... \$104.50
- 3.- Asesoramiento de Marketing..... \$109.20

**III.- Prevención y salud (costo por sesión):**

- 1.- Defensa personal y acondicionamiento físico.....\$163.80
- 2.- Nutrición.....\$109.20
- 3.- Consulta Psicológica.....\$200.00
- 4.- Clases de Danza Urbana y kpop .....\$50.00

**IV.- Inclusión Social:**

- 1.-Curso de fotografía y edición.....\$150.00
- 2.-Curso de Verano.....\$150.00

5.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TECATE.

ARTÍCULO 63.- Los servicios que presta la Paramunicipal de nombre Instituto Municipal de la Mujer, se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A	IMPORTE PESOS
a).- Asesoría en elaboración de currículum vitae.....	\$109.20
b).- Certificación de servicios con perspectiva de género...	\$209.00
c).- Asesorías de emprendimiento.	\$109.20
d).- Grupo de empoderamiento femenino.....	\$65.52
e).- Eventos culturales.....	\$87.36
f).- Sorteos.....	\$109.20
g).-Certificaciones, capacitaciones y talleres a empresas	\$2,184.05

6.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE TECATE.

ARTÍCULO 64.- Los servicios que presta la Paramunicipal de nombre Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A	IMPORTE PESOS
<b>A.</b> Integración de Nuevos Desarrollos al Sistema de Información Geográfica.....	\$3,742.53 POR HECTÁREA
<b>B.</b> Integración de Proyectos Urbanos al Sistema de Información Geográfica.....	\$0.22 POR m <sup>2</sup>
<b>C.</b> Curso-Taller de Capacitación Presencial o Virtual.....	\$53.46 POR HORA

<b>D.</b>	Seminario Presencial o Virtual.	\$106.93 POR HORA
<b>E.</b>	Diplomado Presencial o Virtual.	\$133.67 POR HORA
<b>F.</b>	Organización de Consulta o Audiencia Ciudadana en Centro de Población de Tecate.....	\$102.52
1).-	Organización de Consulta o Audiencia Ciudadana en Zonas de Nueva Colonia Hindú y Mi Ranchito.....	\$112.80 POR PERSONA
2).-	Organización de Consulta o Audiencia Ciudadana en Zonas de Luis Echeverría Álvarez y Valle de las Palmas.....	\$117.72 POR PERSONA
3).-	Organización de Consulta o Audiencia Ciudadana en Zonas de Héroes del Desierto y La Rumorosa.....	\$132.43 POR PERSONA
<b>G.</b>	Elaboración, Actualización de Programa de Desarrollo Urbano Municipal.....	HASTA \$2,911,645.99
<b>H.</b>	Elaboración, Actualización de Programa Sectorial de Desarrollo Urbano.....	HASTA \$2,510,039.64
<b>I.</b>	Elaboración o Actualización de Programas Parciales de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento; Directrices Generales de Desarrollo Urbano	HASTA \$2,008,031.72
<b>J.</b>	Elaboración de Plan Maestro, Anteproyecto o Proyecto Arquitectónico Ejecutivo.....	\$100.39 POR m <sup>2</sup>
<b>K.-</b>	Registro, revalidación y actualización en el padrón de especialistas en gestión territorial: peritos en desarrollo urbano, impacto social y peritos viales, del	

Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate:

- a).- Registro o revalidación para Perito en desarrollo urbano o impacto social, con duración de 1 año, cumpliendo los requisitos establecidos..... \$1,845.28
  - b).- Registro o revalidación para Perito Vial, con duración de 1 año, cumpliendo los requisitos establecidos..... \$1,845.28
  - c).- Registro o revalidación para Perito Social, con duración de 1 año, cumpliendo los requisitos establecidos..... \$1,845.28
  - d).- Actualización del registro para Perito en Desarrollo Urbano, impacto social o para Perito Vial, cumpliendo los requisitos establecidos..... \$820.12
- L.-** Elaboración y/o evaluación de estudios de impacto territorial urbano e impacto social (Implementación):
- a).- Elaboración de Estudio de Impacto Territorial Urbano o Impacto Social para proyectos y/o acciones donde el interesado es alguna autoridad federal, estatal o municipal... DE \$11,411.66 A \$570,583.06
  - b).- Por Evaluación de Estudios de Impacto Territorial Urbano o Impacto Social y Emisión de Dictamen de Resolución; se pagará previo al inicio de los trámites, de acuerdo a lo siguiente, con validez hasta 2 revisiones:
    - 1).- Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura

urbana, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente.....	\$36,905.55
2).- Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente.....	\$73,811.11
3).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente.....	\$43,056.48
4).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente.....	\$86,112.96
5).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción.....	\$18,452.78
6).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie	



de construcción con uso habitacional) FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción.....

\$37,436.54

7).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, POR CADA 10,000 m2 de construcción ADICIONALES al cobro correspondiente por tipo de uso.....

\$615.09

8).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, POR CADA 10,000 m2 de construcción ADICIONALES al cobro

correspondiente por tipo de  
uso..... \$1,230.19

**M.-** Elaboración y/o Evaluación de Estudios de Impacto  
Territorial Urbano e Impacto Social (Densificación):

- a).- Elaboración de Estudio de Impacto  
Territorial Urbano o Impacto Social  
para proyectos y/o acciones donde  
el interesado es alguna autoridad  
federal, estatal o municipal... DE \$11,411.66 A \$570,583.06
  
- b).- Por Evaluación de Estudios de  
Impacto Territorial Urbano o  
Impacto Social y Emisión de  
Dictamen de Resolución; se  
pagará previo al inicio de los  
trámites, de acuerdo a lo  
siguiente, con validez hasta 2  
revisiones:
  - 1).- Desarrollo de uso industrial,  
especial o infraestructura  
urbana, DENTRO del área de  
aplicación del Programa de  
Desarrollo Urbano de Centro de  
Población Vigente..... \$36,905.55
  
  - 2).- Desarrollo de uso industrial,  
especial o infraestructura  
urbana, FUERA del área de  
aplicación del Programa de  
Desarrollo Urbano de Centro de  
Población Vigente..... \$73,811.11
  
  - 3).- Desarrollo de comercial,  
servicios o equipamiento,  
DENTRO del área de aplicación  
del Programa de Desarrollo  
Urbano de Centro de Población  
Vigente..... \$43,056.48
  
  - 4).- Desarrollo de comercial,  
servicios o equipamiento, FUERA  
del área de aplicación del

Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente.....	\$86,112.96
5).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción.....	\$18,452.78
6).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción.....	\$37,436.54
7).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, POR CADA	

10,000 m2 de construcción  
ADICIONALES al cobro  
correspondiente por tipo de  
uso..... \$615.09

8).- Desarrollo habitacional,  
residencial, mixto (mínimo un  
60% de la superficie de  
construcción con uso  
habitacional) o turístico  
(mínimo un 60% de la superficie  
de construcción con uso  
habitacional) desarrollo de uso  
industrial, especial o  
infraestructura; desarrollo de  
uso comercial, servicios o  
equipamiento, FUERA del área de  
aplicación del Programa de  
Desarrollo Urbano de Centro de  
Población Vigente, POR CADA  
10,000 m2 de construcción  
ADICIONALES al cobro  
correspondiente por tipo de  
uso..... \$1,230.19

**N.-** Elaboración y/o Evaluación de Estudios de Impacto  
Territorial Urbano e Impacto Social (Intensificación):

a).- Elaboración de Estudio de Impacto  
Territorial Urbano o Impacto Social  
para proyectos y/o acciones donde  
el interesado es alguna autoridad  
federal, estatal o municipal... DE \$11,411.66 A \$570,583.06

b).- Por Evaluación de Estudios de  
Impacto Territorial Urbano o  
Impacto Social y Emisión de  
Dictamen de Resolución; se  
pagará previo al inicio de los  
trámites, de acuerdo a lo  
siguiente, con validez hasta 2  
revisiones:

1).- Desarrollo de uso industrial,  
especial o infraestructura

urbana, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente.....	\$36,905.55
2).- Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente.....	\$73,811.11
3).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente.....	\$43,056.48
4).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente.....	\$86,112.96
5).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción.....	\$18,452.78
6).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie	

de construcción con uso habitacional) FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción.....

\$37,436.54

7).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, POR CADA 10,000 m2 de construcción ADICIONALES al cobro correspondiente por tipo de uso.....

\$615.09

8).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, POR CADA 10,000 m2 de construcción ADICIONALES al cobro

correspondiente por tipo de  
uso..... \$1,230.19

Ñ.- Elaboración y/o Evaluación de Estudios de Impacto  
Territorial Urbano e Impacto Social (Cambio de uso de  
suelo):

a).- Elaboración de Estudio de Impacto  
Territorial Urbano o Impacto Social  
para proyectos y/o acciones donde  
el interesado es alguna autoridad  
federal, estatal o municipal... DE \$11,411.66 A \$570,583.06

b).- Por Evaluación de Estudios de  
Impacto Territorial Urbano o  
Impacto Social y Emisión de  
Dictamen de Resolución; se  
pagará previo al inicio de los  
trámites, de acuerdo a lo  
siguiente, con validez hasta 2  
revisiones:

1).- Desarrollo de uso industrial,  
especial o infraestructura  
urbana, DENTRO del área de  
aplicación del Programa de  
Desarrollo Urbano de Centro de  
Población Vigente..... \$36,905.55

2).- Desarrollo de uso industrial,  
especial o infraestructura  
urbana, FUERA del área de  
aplicación del Programa de  
Desarrollo Urbano de Centro de  
Población Vigente..... \$73,811.11

3).- Desarrollo de comercial,  
servicios o equipamiento,  
DENTRO del área de aplicación  
del Programa de Desarrollo  
Urbano de Centro de Población  
Vigente..... \$43,056.48

4).- Desarrollo de comercial,  
servicios o equipamiento, FUERA

del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente.....	\$86,112.96
5).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción.....	\$18,452.78
6).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción.....	\$37,436.54
7).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de	



Población Vigente, POR CADA  
10,000 m2 de construcción  
ADICIONALES al cobro  
correspondiente por tipo de  
uso.....

\$615.09

8).- Desarrollo habitacional,  
residencial, mixto (mínimo un  
60% de la superficie de  
construcción con uso  
habitacional) o turístico  
(mínimo un 60% de la superficie  
de construcción con uso  
habitacional) desarrollo de uso  
industrial, especial o  
infraestructura; desarrollo de  
uso comercial, servicios o  
equipamiento, FUERA del área de  
aplicación del Programa de  
Desarrollo Urbano de Centro de  
Población Vigente, POR CADA  
10,000 m2 de construcción  
ADICIONALES al cobro  
correspondiente por tipo de  
uso.....

\$1,230.19

O.- Elaboración y/o Evaluación de Estudios de Impacto  
Territorial Vial y de Movilidad (Implementación):

a).- Elaboración de Estudio de  
Impacto Territorial Vial y de  
Movilidad para proyectos y/o  
acciones donde el interesado es  
alguna autoridad federal,  
estatal, o municipal.....

DE \$11,411.66  
A \$570,583.06

b).- Por Evaluación de Estudios de  
Impacto Territorial Vial y de  
Movilidad y Emisión de Dictamen  
de Resolución; se pagará previo  
al inicio de los trámites, de  
acuerdo a lo siguiente, con  
validez hasta 2 revisiones:

- 1).- Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente..... \$12,814.43
- 2).- Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente..... \$15,377.31
- 3).- Revisión de proyecto detallada de Integración Vial, DENTRO del área de aplicación del Programa de desarrollo Urbano del Centro de Población Vigente..... \$24,525.22
- 4).- Revisión de proyecto detallada de integración Vial, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Vigente..... \$24,525.22
- 5).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente..... \$10,251.54
- 6).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente..... \$12,301.14
- 7).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico

- (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción..... \$9,226.39
- 8).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción..... \$11,276.70
- 9).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, POR CADA 10,000 m2 de construcción ADICIONALES al cobro correspondiente por tipo de uso..... \$307.55
- 10).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso

habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, POR CADA 10,000 m2 de construcción ADICIONALES al cobro correspondiente por tipo de uso..... \$410.06

**P.-** Elaboración y/o Evaluación de Estudios de Impacto Territorial Vial y de Movilidad (Densificación):

a).- Elaboración de Estudio de Impacto Territorial Vial y de Movilidad para proyectos y/o acciones donde el interesado es alguna autoridad federal, estatal, o municipal..... DE \$11,411.66  
A \$570,583.06

b).- Por Evaluación de Estudios de Impacto Territorial Vial y de Movilidad y Emisión de Dictamen de Resolución; se pagará previo al inicio de los trámites, de acuerdo a lo siguiente, con validez hasta 2 revisiones:

1).- Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente..... \$12,814.43

2).- Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura

urbana, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente.....	\$15,377.31
3).- Revisión de proyecto detallada de Integración Vial, DENTRO del área de aplicación del Programa de desarrollo Urbano del Centro de Población Vigente.....	\$24,525.22
4).- Revisión de proyecto detallada de integración Vial, FUERA del área de aplicación del Programa de desarrollo Urbano del Centro de población Vigente.....	\$24,525.22
5).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente.....	\$10,251.54
6).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente.....	\$12,301.14
7).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción.....	\$9,226.39

- 8).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción..... \$11,276.70
- 9).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, POR CADA 10,000 m2 de construcción ADICIONALES al cobro correspondiente por tipo de uso..... \$307.55
- 10).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, FUERA del área de

aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, POR CADA 10,000 m2 de construcción ADICIONALES al cobro correspondiente por tipo de uso..... \$410.06

**Q.-** Elaboración y/o Evaluación de Estudios de Impacto Territorial Vial y de Movilidad (Intensificación):

a).- Elaboración de Estudio de Impacto Territorial Vial y de Movilidad para proyectos y/o acciones donde el interesado es alguna autoridad federal, estatal, o municipal..... DE \$11,411.66  
A \$570,583.06

b).- Por Evaluación de Estudios de Impacto Territorial Vial y de Movilidad y Emisión de Dictamen de Resolución; se pagará previo al inicio de los trámites, de acuerdo a lo siguiente, con validez hasta 2 revisiones:

1).- Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente..... \$12,814.43

2).- Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente..... \$15,377.31

3).- Revisión de proyecto detallada de Integración Vial, DENTRO del área de aplicación del Programa

de desarrollo Urbano del Centro de Población Vigente.....	\$24,525.22
4).- Revisión de proyecto detallada de integración Vial, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Vigente.....	\$24,525.22
5).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente.....	\$10,251.54
6).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente.....	\$12,301.14
7).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción.....	\$9,226.39
8).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) FUERA del área de aplicación del Programa de	



Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción.....

\$11,276.70

9).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, POR CADA 10,000 m2 de construcción ADICIONALES al cobro correspondiente por tipo de uso.....

\$307.55

10).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, POR CADA 10,000 m2 de construcción ADICIONALES al cobro correspondiente por tipo de uso.....

\$410.06

**R.-** Elaboración y/o Evaluación de Estudios de Impacto Territorial Vial y de Movilidad (Cambio de Uso de Suelo):

- a).- Elaboración de Estudio de Impacto Territorial Vial y de Movilidad para proyectos y/o acciones donde el interesado es alguna autoridad federal, estatal, o municipal.....
  - DE \$11,411.66
  - A \$570,583.06
  
- b).- Por Evaluación de Estudios de Impacto Territorial Vial y de Movilidad y Emisión de Dictamen de Resolución; se pagará previo al inicio de los trámites, de acuerdo a lo siguiente, con validez hasta 2 revisiones:
  - 1).- Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente..... \$12,814.43
  - 2).- Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente..... \$15,377.31
  - 3).- Revisión de proyecto detallada de Integración Vial, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Vigente..... \$24,525.22
  - 4).- Revisión de proyecto detallada de integración Vial, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Vigente..... \$24,525.22

- 5).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente..... \$10,251.54
- 6).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente..... \$12,301.14
- 7).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción..... \$9,226.39
- 8).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción..... \$11,276.70
- 9).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico

(mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, POR CADA 10,000 m2 de construcción ADICIONALES al cobro correspondiente por tipo de uso.....

\$307.55

10).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, POR CADA 10,000 m2 de construcción ADICIONALES al cobro correspondiente por tipo de uso.....

\$410.06

**S.- Emisión de Pre-factibilidad de Potencial de Desarrollo:**

a).- Cuando el promotor del proyecto tenga definida la actividad o uso de suelo, así como densidad e intensidad de desarrollo, por cada 10,000 m2 del polígono o predios a desarrollar o intervenir.....

\$5,114.36

- b).- Cuando el promotor no tenga definida ninguna actividad, uso, densidad e intensidad, y desee conocer opciones y potencial de desarrollo, por cada 10,000 m2 del polígono o predios a desarrollar o intervenir..... \$10,251.54
- c).- Por Emisión de dictamen o análisis de no ser zona de riesgos, se pagará previo al inicio de los trámites. \$4,100.38
- d).- Por emisión de dictamen o análisis de no ser zona de riesgos, se pagará previo al inicio de los tramites, en zonas de Nueva Colonia Hindú y Mi Ranchito. \$4,316.20
- e).- Por Emisión de dictamen o análisis de no ser zona de riesgos, se pagará previo al inicio de los trámites, en zonas de Luis Echeverría Álvarez y Valle de las Palmas. \$4,512.40
- f).- Por Emisión de dictamen o análisis de no ser zona de riesgos, se pagará previo al inicio de los trámites, en zonas de Héroes del Desierto y La Rumorosa. \$5,100.95
- g).- Por cualquier análisis espacial en formato digital JPG, PDF y Paquete de datos vectoriales Shapefile, por cada 1 variable de análisis (Capa, disponible en la base de datos de INPLADEM) sobre Mapa Base en un área de estudio indicada por el interesado. \$512.58

**T.-** Por la Emisión de Dictamen de Congruencia de Traza Vial, entre planes y programas propuestos de desarrollo urbano en el municipio de Tecate respecto al sistema vial propuesto en acciones de urbanización:

- a).- Hasta por 10 hectáreas a analizar . . . . . \$2,045.43
- b).- Por cada hectárea adicional dentro del centro de población \$588.60
- c).- Por cada hectárea adicional fuera del centro de población \$1,177.21

**U.-** Por la Emisión de Certificado de Derechos Adquiridos Sobre el Uso del Suelo Previo a la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tecate para complementar trámites ante la Dirección de Gestión Integral del Territorio.

- a).- Hasta por 10,000 metros cuadrados . . . \$10,227.13
- b).- Por cada hectárea adicional dentro del centro de población \$588.60
- c).- Por cada hectárea adicional fuera del centro de población \$1,177.21

**V.-** Por Emisión de Opinión Técnica de Congruencia Respecto de Acciones de Urbanización en Zona de Conurbación que marque el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tecate.

- a).- Hasta por 10,000 metros cuadrados:
  - 1) .- Por uso habitacional, residencial, mixto o turismo . . . . . \$8,922.78
  - 2) .- Industrial, especial o infraestructura urbana . . . . . \$12,393.06
  - 3) .- Comercio, servicios o equipamiento . \$9,891.63
- b).- Por cada 10,000 adicionales . . . \$297.66

**W.-** Por el servicio de análisis de cálculo de adquisición de derechos de desarrollo..... \$5,428.50

**7.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE ARTE Y CULTURA DE TECATE BAJA CALIFORNIA.**

ARTÍCULO 65.- Los servicios que presta la Paramunicipal de nombre Instituto de Arte y Cultura de Tecate, Baja California, se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A	IMPORTE PESOS
-------------	------------------

**A.-** Centro Cultural Tecate.

a).- Inscripción a cursos regulares de Arte y Cultura presencial y/o virtual.....

1. Para alumnos inscritos en oficina.....	\$157.00
---	----------

2. Para alumnos inscritos en oficina con convenio escolar.	Exento
--	--------

3. Por alumnos que son hermanos (de 2 a 5 estudiantes inscritos al mismo periodo de cursos y talleres).....	\$100.00 c/u
---	--------------

4. Adultos mayores de 60 años...	Exento
----------------------------------	--------

b).- Cursos regulares de arte y cultura por mes presenciales y/o virtuales.....

1. Para alumnos inscritos en oficina.....	\$400.00
---	----------

2. Para alumnos inscritos en oficina con convenio escolar.	\$250.00
--	----------

3. Por alumnos que son hermanos (de 2 a 5 estudiantes inscritos al mismo periodo de cursos y talleres).....	\$250.00 c/u
4. Adultos mayores de 60 años...	\$100.00
c).- Inscripción a cursos de verano de Arte y Cultura.....	\$200.00
d).- Cursos de Verano de Arte y Cultura.....	\$523.00
e).- Expedición de credencial individual para cursos regulares.....	\$105.00
f).- Expedición de credencial individual para cursos de verano.....	\$126.00
g).- Expedición de credencial grupal para cursos regulares de grupos de cinco personas o más.....	\$209.00
h).- Expedición de credencial grupal para cursos de verano de grupos de cinco personas o más.....	\$262.00
i).- Copia fotostática simple.....	\$4.00
j).- Impresión en blanco y negro.....	\$6.00
k).- Escaneo de imágenes y documentos	\$10.00
l).- Impresión a color en tamaño carta.....	\$27.00
m).- Impresión a color en tamaño doble carta. . . . .	\$32.00
n).- Reposición de credencial.....	\$105.00



ñ).- Recorridos escolares para escuelas públicas (por persona).....	\$11.00
o).- Recorridos escolares para escuelas particulares (por persona).....	\$16.00
p).- Feria del libro, renta de espacios por el periodo de duración del evento:	
1.- Módulo de 2x2 mt.....	\$2,000.00
2.- Módulo de 2x2 mt. con giro comercial afín al evento.....	\$4,000.00
q).- Renta de Galería por evento.....	\$1,045.00
1.- Renta Galería por 4 horas.....	\$836.00
2.- Renta de Galería c/ servicio de cafetería.....	\$1,359.00
r).- Arrendamiento de espacios para preparación y/o venta de alimentos y cafetería.....	\$5,225.00
s).- Arrendamiento de instalaciones de la sala de usos múltiples del Centro Cultural Tecate, excepto cuando se trate de escuelas públicas.....	\$4,000.00
t).- Visita guiada a instalaciones, por persona o entrada a Museos.	\$16.00
u).- Campamento de verano.....	\$1,045.00
v).- Admisión a eventos especiales presenciales y/o virtuales.....	\$53.00
w).- Venta de artículos promocionales	De \$25.00 a \$200.00
x).- Diplomados y cursos de especialización.....	\$3,000.00

- y).- Otros fondos, subsidios y/o convenios nacionales e internacionales..... hasta \$1,045,000.00
- z).- Renta de jardines, patio y estacionamiento del Centro Cultural Tecate para realización de eventos por particulares; bazares, mercados, ferias, exposiciones, colectivos, etc.. \$2,000.00
- aa).- Renta de jardines, patio y estacionamiento del Centro Cultural Tecate para sesiones fotográficas de eventos sociales por particulares, de lunes a domingo..... \$200.00
- bb).- Renta de cajón de estacionamiento en Centro Cultural Tecate en día hábil de 8:00 AM a 9:00 PM. (De 9:00 PM a 8:00 AM permanece cerrado..... \$15.00
- cc).- Renta de cajón de estacionamiento por evento especial en Centro Cultural Tecate..... \$30.00

**B.- Teatro de la ciudad.**

- a).- Arrendamiento de las instalaciones para llevar a cabo eventos musicales, obras de teatro y eventos masivos similares, presenciales y/o virtuales por evento..... \$34,000.00
- b).- Arrendamiento de las instalaciones para llevar a cabo eventos recreativos, educativos, entre otros similares, presenciales y/o virtuales

1- Con fines de lucro.....	\$22,000.00
2- Sin fines de lucro.....	\$14,000.00
c).- Arrendamiento de las instalaciones para llevar a cabo eventos para asociaciones civiles, servicios profesionales científicos, graduaciones escolares privadas, de beneficencia y otras similares, presenciales y/o virtuales.....	
	\$12,000.00
d).- Arrendamiento de espacios para preparación y/o venta de alimentos y cafetería.....	
	\$5,225.00
e).- otros fondos, subsidios y/o convenios nacionales e internacionales.....	
	hasta \$1,045,000.00
f).- Servicio de preparación y/o venta de alimentos y cafetería.....	
	\$3,135.00
g).- Taquilla del Teatro de la Ciudad en eventos producidos por IMACTE..	
1).- Estudiantes .....	\$25.00 a \$50.00
2).- Público en general .....	\$100.00 a \$300.00
h).- Renta de equipo audiovisual, mecánico y de iluminación.....	
	\$526.00
i).- Renta de cajón de estacionamiento por evento en las instalaciones.....	
	\$10.00
8.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL.	

ARTÍCULO 65 BIS.- Captura, alimentación, consulta, adopciones y otros servicios que preste el **INSTITUTO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL** a animales domésticos se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

IMPORTE  
PESOS

<b>A.-</b>	Vacuna triple canina, múltiple canina y vacuna felina.....	\$250.00
<b>B.-</b>	Alimentación (por día) .....	\$130.00
<b>c.-</b>	Desparasitación externa (garrapaticida y pulguicida).....	\$260.00 a \$350.00
<b>D.-</b>	Desparasitación Interna (parásitos intestinales) .....	\$50.00 a \$200.00
<b>E.-</b>	Esterilización en hembras (ovario histerectomía) y machos (orquiectomía) felinas.....	\$450.00 a \$1,000.00
<b>F.-</b>	Esterilización en hembras (ovario histerectomía) y machos (orquiectomía) caninas.....	\$600.00 a \$1,500.00
<b>G.-</b>	Consulta.....	\$200.00
<b>H.-</b>	Adopción (se entrega vacunado, Cartilla de vacunación y esterilizado).....	\$600.00
<b>I.-</b>	Eutanasia.....	\$300.00 a \$1,000.00
<b>J.-</b>	Devolución de caninos capturados por el Instituto Municipal de Bienestar Animal.....	\$130.00 a \$1,300.00
<b>K.-</b>	Reclusión de caninos para observación en caso de agresión. (por día) .....	\$130.00
<b>L.-</b>	Recepción de cadáveres caninos y felinos	
	a) Caninos raza pequeña de 3 a 10 kg.....	\$450.00
	b) Caninos raza mediana de 10.01 a 25 kg.....	\$650.00
	c) Caninos raza grande de 25.01 a 50 kg.....	\$800.00

d) Canino raza gigante de 50.01 kg en adelante..... \$1,000.00

e) Felinos..... \$300.00

**M.-** Recepción de animales en el Instituto Municipal de Bienestar Animal por parte del propietario..... \$750.00

9.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMÁTICOS DE TECATE

ARTÍCULO 65 TER.- Los Servicios que presta la paramunicipal denominada Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tecate, se cobrarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

IMPORTE  
PESOS

**I.-** Parque Infantil Tecarroca.

a).- Arrendamiento de instalaciones, para eventos privados no lucrativos

1).- Salón de usos múltiples..... \$ 2,282.33

2).- Espacio asador chico..... \$ 342.35

3).- Espacio asador grande..... \$ 570.58

b).- Renta de dormitorio por persona por noche..... \$ 171.17

c).- Uso de Alberca por persona por día

1).- Niños..... \$ 34.23

2).- Adultos..... \$ 57.06

- d).- Campamento en Parque Tecarroca por noche..... \$109.20 por persona
- e).- Admisión a eventos especiales, presenciales y/o virtuales
  - 1).- Habitantes de Tecate..... DE \$0.00 A \$ 228.23
  - 2).- Foráneos..... DE \$11.41 A \$513.52
- f).- Punto de venta de artículos varios con fines de lucro
  - 1).- Para preparación y/o venta de alimentos..... \$ 522.50 por evento
  - 2).- Para venta de artículos varios. \$1,567.50 MENSUAL
  - 3).- Para renta de servicios de entretenimiento..... \$3,135.00 MENSUAL
- (Pintura de alcancías, cualquier actividad recreativa con algún costo y fines de lucro particular)
- g).-Eventos organizados por Colectivos
  - 1).- Con fines de lucro..... \$ 313.50 por puesto
  - 2).- Sin fines de lucro..... \$ 156.75 por puesto

**II.- Parque Los Encinos.**

- a).- Arrendamiento de instalaciones, tanto para eventos sin fines de lucro, como con fines de lucro, en base al espacio físico y asistencia de personas proyectada

ÁREA DE ASADORES:

- 1.- Palapas..... \$ 570.58

2.- Chapoteadero (invierno).....	\$ 798.82
3.- Chapoteadero con agua (verano)..	\$1,141.17

EXPLANADAS:

1.- Explanada principal con fines de lucro.	
1.1.-Hasta 100 personas.....	\$5,705.83
1.2.-De 101 hasta 500 personas...	\$11,411.66
1.3.-De 501 o más personas.....	\$22,823.32
2.- Explanada principal sin fines de lucro.	
2.1.-Hasta 100 personas.....	\$ 546.01
2.2.-De 101 a 250 personas.....	\$ 783.75
2.3.-De 251 a 500 personas.....	\$ 1,254.00
2.4.-De 501 a 1000 personas.....	\$ 1,724.25
2.5.-Mas de 1000 personas.....	\$ 2,299.00
3.- Explanada principal para eventos culturales, deportivos y cívicos.	
3.1.-Hasta 100 personas.....	\$0.00
3.2.-De 101 a más personas	\$5.23 por persona
4.-Eventos organizados por Colectivos	
4.1.-Con fines de lucro.....	\$ 313.50 por puesto
4.2.-Sin fines de lucro.....	\$ 156.75 por puesto

TEATRO AL AIRE LIBRE:

1.- Con fines de lucro	
1.1.- Hasta 100 personas.....	\$2,852.91
1.2.- De 101 a 250 personas.....	\$3,657.50
1.3.- De 251 a 500 personas.....	\$5,705.84
2.- Sin fines de lucro	
2.1.- Hasta 100 personas.....	\$ 285.29
2.2.- De 101 a 250 personas.....	\$ 365.75
2.3.- De 251 a 500 personas.....	\$ 570.58
3.-Teatro al aire libre para eventos culturales, deportivos y cívicos.	
3.1.-Hasta 100 personas.....	\$0.00
3.2.-De 101 a más personas	\$ 5.23 por persona
4.-Eventos organizados por Colectivos	
4.1.-Con fines de lucro.....	\$ 313.50 por puesto
4.2.-Sin fines de lucro.....	\$ 156.75 por puesto
CUOTA DE RECUPERACIÓN POR USO DE ESTACIONAMIENTO	\$10.45 por carro (diario)
b)- Venta de artículos promocionales	DE \$11.41 A \$1,027.05
c).- Punto de venta de artículos varios con fines de lucro	
1.- Para preparación y/o venta de alimentos.....	\$546.01 por evento
2.- Para venta de artículos varios..	\$1,638.04 mensual



3.- Para renta de servicios de entretenimiento..... \$3,276.08 mensual

(Pintura de alcancías, cualquier actividad recreativa con algún costo y fines de lucro particular)

d).- Admisión a eventos especiales, presenciales y/o virtuales de..

1).- Habitantes de Tecate..... DE \$0.00 A \$228.23

2).- Foráneos..... DE \$11.41 A \$513.52

e).- Cuota de recuperación por el uso de baños públicos.

1).- Cuota por persona..... \$5.46

10.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA PARAMUNICIPAL DENOMINADA SERVICIOS INTEGRALES DE RESIDUOS DE TECATE

ARTÍCULO 65 Quater.- Los derechos por el servicio de recolección de basura que preste la Paramunicipal denominada Servicios Integrales de Residuos de Tecate a giros comerciales, industriales y servicios extraordinarios, serán fijados en cada caso por la Paramunicipal y se pagarán de la siguiente manera:

**A.-** Los servicios que se presten por recolección de basura de desechos que excedan de 33 kilogramos por semana, se pagarán considerando tipo de recipiente, periodicidad del servicio, y otros elementos que impacten en el costo del mismo conforme a la siguiente tarifa:

1).- Servicio de tipo frontal:

S E R V I C I O S POR MES ACUMULADOS	IMPORTE PESOS
1	\$1,000.00
2	\$ 975.00
3	\$ 950.00

4	\$ 925.00
5	\$ 900.00
6	\$ 875.00
7	\$ 850.00
8	\$ 825.00
9	\$ 800.00
10	\$ 775.00

Después de los 10 servicios prestados, se cobrará \$825.00 M.N. por cada servicio adicional.

2).- Servicio tipo ROLL OFF por cada uno de los servicios prestados... \$6,500.00

**B.-** Los servicios extraordinarios que se presten por recolección de basura a giros comerciales e industriales, que no requieran contenedor de basura, se pagarán por mes conforme a las siguientes tarifas:

- 1).- Cuando el servicio sea requerido una vez por semana en dicho periodo (solo aplica un tambo de 200 litros)..... \$100.00
- 2).- Cuando el servicio sea requerido de 2 a 3 veces por semana en dicho periodo (Solo aplica de 2 a 5 tambos de 200 litros)..... \$726.00
- 3).- Cuando el servicio sea requerido de 4 a 5 veces por semana en dicho periodo (solo aplica de 2 a 5 tambos de 200 litros) \$1,452.00

Los servicios de Recolección de Basura que preste la Paramunicipal denominada Servicios Integrales de Residuos de Tecate a giros comerciales, industriales y maquiladora, efectuarán el pago antes de que se preste el servicio.

**C.-** Los servicios que se presten por el uso y depósito de residuos al relleno sanitario o al centro de transferencia, se cobrarán cada vez que se utilice el servicio, conforme a la siguiente tarifa:

	IMPORTE PESOS
a).- Vehículos particulares (basura doméstica).....	\$100.00
b).- Pick-Up.....	\$350.00
c).- Redilas.....	\$700.00
d).- Camión de volteo.....	\$2,250.00
e).- Recolector C.T. C.F.C.L.....	\$7,700.00
f).- Recolector roll off o trailer....	\$7,000.00

El relleno sanitario recibirá los desechos domésticos, comerciales e industriales que se generan en el Municipio de Tecate, y los cuales no queden comprendidos dentro de aquellos, cuyo confinamiento en el relleno sanitario municipal, esté prohibido por las Autoridades Ecológicas competentes.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**25.- RECARGOS.**

ARTÍCULO 66.- La tasa de recargos por concepto de mora será del dos por ciento mensual, de igual manera en los conceptos de convenios en Derechos.

Y los recargos se causarán hasta por 5 años.

**26.- GASTOS DE EJECUCIÓN.**

ARTÍCULO 67.- Los gastos de ejecución derivados de derechos se cobrarán a quien se le requiera por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, en los términos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

**27.- SANCIONES.**

ARTÍCULO 68.- Las que deriven del incumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de Derechos.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**

#### **28.- DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**

ARTÍCULO 69.- Los Derechos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como ingreso de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes en la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

### **TÍTULO VI. - PRODUCTOS DERIVADOS DE:**

#### **CAPÍTULO I**

#### **PRODUCTOS**

#### **1.- CONTRAPRESTACIÓN DE CONCESIONES, EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 70.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio y que sean susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base en los contratos de arrendamiento que se celebren con cada uno de los inquilinos y el Ayuntamiento, cubriéndose el importe de la renta mensual los primeros cinco días del mes correspondiente.

#### **2.- SUMINISTRO DE FORMAS DIVERSAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 71.- Ingresos obtenidos por el suministro de formas impresas, tales como solicitudes que se utilizan en trámites administrativos en las oficinas municipales, se pagarán a razón del importe de \$16.04 M.N. en la Caja Recaudadora de la Tesorería Municipal.

#### **3.- OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO**

#### **4.- BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 72.- Ingresos obtenidos por los bienes mostrencos que se rematen o vendan de acuerdo a las disposiciones relativas.

**5.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y/O PARAMUNICIPALES**

ARTÍCULO 73.- Los rendimientos producidos por organismos descentralizados y/o paramunicipales, se percibirán cuando lo decreten y exhiban, conforme a sus respectivos regímenes interiores.

**6.- DEL PISO**

ARTÍCULO 74.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán anualmente, dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal, los productos correspondientes a la siguiente tarifa.

	IMPORTE PESOS
A.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una.....	\$10.70
B.- Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente:	
a).- Redes subterráneas de:	
1.- Telefonía.....	\$1.60
2.- Transmisión de datos.....	\$1.60
3.- Transmisión de señales de televisión por cable.....	\$1.60
4.- Distribución de gas.....	\$1.60
5.- Energía eléctrica.....	\$1.60
b).- Redes visibles o aéreas de:	
1.- Telefonía.....	\$3.22

2.- Transmisión de datos.....	\$3.22
3.- Transmisión de señales de televisión por cable.....	\$3.22
4.- Energía eléctrica.....	\$3.22
c).- Registro de instalaciones visibles o subterráneas, por cada uno.....	\$2.03

**7.- PRODUCTOS FINANCIEROS.**

**8.- INTERESES CONVENIOS.**

**CAPÍTULO II**

**PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**9.- PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

ARTÍCULO 75.- Los Productos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingreso de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes en la fecha en que se generaron, y en cuanto a la forma, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

**TÍTULO VII.- APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**APROVECHAMIENTOS**

**1.- M U L T A S.**

ARTÍCULO 76.- Las que se contemplan en los reglamentos municipales, aquellas que imponga la Autoridad Municipal al hacer efectiva la sanción impuesta por las diversas dependencias municipales, las que provengan de violaciones a los reglamentos emitidos por el Ayuntamiento y las infracciones que se hagan efectivas mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a lo establecido por el Artículo 88 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

- 2.- REINTEGROS E INDEMNIZACIONES.
- 3.- DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- 4.- OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS.
- 5.- OTROS APROVECHAMIENTOS.

Por los actos de comercio realizados con el producto derivado de las actividades del derecho público llevadas a cabo por los centros de acopio (puntos verdes) en los términos de la fracción VII del artículo 48 del Reglamento Interno de Servicios Integrales de Residuos de Tecate y demás aplicables.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

- 6.- CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME.
- 7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES PATRIMONIALES.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento podrá disponer de bienes patrimoniales cuando éstos no tengan un uso y se requiera fortalecer las finanzas municipales, para ponerlos en venta con pago en una sola exhibición o en parcialidades fijas mediante suscripción de contrato, mismo que no podrá exceder los 5 años, con el financiamiento que para tales efectos proponga al Ayuntamiento la Tesorería Municipal.

Los valores de los bienes patrimoniales serán aquellos que para tales efectos establezca la Comisión Estatal de Avalúos o en su defecto el valor fiscal, cuando el primero resulte inferior al segundo.

- 8.- OTROS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL.

## **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

- 9.- RECARGOS.

ARTÍCULO 78.- La tasa de recargos por concepto de mora será del dos por ciento mensual, de igual manera en los conceptos de convenios en Aprovechamientos.

Y los recargos se causarán hasta por 5 años.

#### **10.- GASTOS DE EJECUCIÓN.**

ARTÍCULO 79.- Los gastos de ejecución derivados de aprovechamientos se cobrarán a quien se le requiera por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, en los términos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

#### **11.- SANCIONES.**

ARTÍCULO 80.- Las que deriven del incumplimiento de las disposiciones en materia de Aprovechamientos.

#### **CAPÍTULO IV**

**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**

#### **12.- APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**

ARTÍCULO 81.- Los Aprovechamientos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingreso de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes en la fecha en que se generaron, y en cuanto a la forma, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

#### **TÍTULO VIII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**

##### **CAPÍTULO I**

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.**

#### **1.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL.**

##### **CAPÍTULO II**

**OTROS INGRESOS.**

#### **2.- INGRESOS FINANCIEROS.**

#### **3.- DONATIVOS.**



**4.- OTROS INGRESOS.**

**TÍTULO IX.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE  
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES.**

**1.- PARTICIPACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.**

**2.- PARTICIPACIONES DE IMPUESTOS ESTATALES.**

a).- Por Convenios con el Gobierno del Estado, para la realización de obras.

b).- Por otros impuestos o ingresos del Estado que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que los regulen.

**3.- PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS ADUANALES.**

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES.**

**4.- APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS O PROGRAMAS ESPECIALES.**

**5.- APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33:**

a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

c).- Otras.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**6.- OTROS INGRESOS POR CONVENIOS FEDERALES.**

**7.- OTROS INGRESOS POR CONVENIOS ESTATALES.**

**8.- CONVENIOS CELEBRADOS POR PARAMUNICIPALES CON ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, AUTÓNOMOS U OTRAS.**

CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL.

9.- INGRESOS POR CONVENIOS DE COLABORACIÓN FISCAL.

CAPITULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

10.- INGRESOS POR FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.....\$0.00

TÍTULO X.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

1.- SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL.

2.- SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO.

3.- SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO MUNICIPAL A LAS ENTIDADES  
PARAMUNICIPALES.

TÍTULO XI.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO I  
ENDEUDAMIENTO INTERNO.

1.- CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO.

2.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

3.- PROGRAMAS ESPECIALES.

4.- LOS PROVENIENTES DE BONOS Y OBLIGACIONES.

5.- O T R O S.

C A P Í T U L O Ú N I C O

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 82.- Las Participaciones de Impuestos Federales y Estatales que perciba el Municipio, serán las que fijen las Leyes, Convenios y Acuerdos Federales y Estatales respectivos.

ARTÍCULO 83.- La validez de las Licencias y Permisos otorgados por el Municipio están condicionados al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 84.- Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención, condonación, o modificación por parte de las Autoridades Municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado; con excepción de los recargos, que podrán condonarse total o parcialmente, conforme al Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 85.- Se entiende como fecha de iniciación de operaciones de las personas físicas, aquella que estipule el Servicio de Administración Tributaria, a través de sus formas y trámites oficiales, en el caso de personas morales, el día de su constitución, aún cuando ésta sea anterior a la fecha de apertura del negocio, o a la fecha en que se obtenga el primer ingreso, en ambos casos, se deberá anexar copia de los mismos a la Recaudación de Rentas Municipal.

ARTÍCULO 86.- Las personas físicas, morales o unidades económicas, que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de ventas, comisionistas, concesionarios ambulantes, o cualquier otro nombre que se le dé al expendedor, serán solidariamente responsables del pago de los Impuestos, Derechos o Multas que se originen con motivo de las actividades que ejerzan, para lo cual se constituirán en retenedores de los créditos fiscales, debiendo enterarlos a la Recaudación de Rentas Municipal, dentro de los plazos que fijan las Leyes Fiscales.

ARTÍCULO 87.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que presten los servicios de publicidad, así como los propietarios de los bienes inmuebles donde se instalen anuncios y las sucursales de giros comerciales e industriales y de instituciones de crédito, seguros y fianzas, serán solidariamente responsables del pago de las sanciones que se originen con motivo de los anuncios que tengan instalados en esta Municipalidad, por violaciones a los Reglamentos relativos.

ARTÍCULO 88.- Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la presente Ley de Ingresos Municipal.

## **T R A N S I T O R I O S :**

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contribuciones cuyo cobro haya quedado suspendido en base a los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones que permitan el cobro de dichas contribuciones, se cobrarán por este ejercicio a la tasa que fije la Ley de Ingresos vigente, en la fecha en que haya ocurrido la suspensión de cada contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con relación al cobro de los Derechos por los servicios que preste la Oficina de Catastro Municipal contemplados en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en el Convenio que en Materia de Catastro y Control Urbano, celebraron el Gobierno Constitucional del Estado de Baja California y el Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

ARTÍCULO TERCERO.- Será el Cabildo quien reglamentará el uso de los rangos en los derechos por cobrar, de acuerdo al tabulador que para dicho efecto aprueben.

ARTÍCULO CUARTO.- Estarán exentos del pago total de los derechos correspondientes a los servicios que presta la Dirección de Gestión Integral del Territorio, los fraccionamientos desarrollados por el Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate, así como los fraccionamientos promovidos por los sectores público o privado dirigidos a la construcción de viviendas de interés social con precio de venta inferior o igual a 55,000 UDIS.

ARTÍCULO QUINTO.- El Cabildo determinará los incentivos que recibirán los propietarios de bienes inmuebles sujetos a ser declarados parte del Patrimonio Cultural del Municipio según listado que emita la Comisión Municipal de Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural de Tecate, siempre que los conserven de acuerdo con los lineamientos que determine la misma Comisión.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que cumplan con el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2025 durante los meses de enero, febrero y marzo gozarán de la reducción de un diez por ciento, ocho por ciento y seis por ciento sobre el mismo, respectivamente.

Este descuento no será aplicable respecto de la sobretasa establecida en el último párrafo del artículo 10 de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que cumplan con el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2025 y que acrediten su condición de pensionado o jubilado a través de los documentos oficiales expedidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, tratándose de personas discapacitadas, deberán acreditarlo mediante certificado médico, expedido por cualquier Institución Pública de Salud con domicilio en el Estado. La viudez se acreditará con el acta de defunción del cónyuge, la indigencia con un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, y la población senecta que se identifique con credencial del INAPAM, tendrán derecho a un descuento del cien por ciento únicamente en el predio en el cual se demuestre que habita y que específicamente sea de uso habitacional, en caso de contar con más de un predio a su nombre, éstos deberán estar al corriente en el impuesto predial para hacer válido el descuento.

Además de los descuentos previstos en el párrafo anterior, podrán obtener descuentos del 10% al 50% en el pago del impuesto predial personas indígenas y afrodescendientes, mujeres jefas de familias de escasos recursos y personas liberadas por amnistías, previo la aplicación de un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Tratándose de personas jubiladas y pensionadas que lo acrediten con los documentos oficiales expedidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, discapacitadas que lo acrediten mediante certificado médico expedido por cualquier Institución Pública de Salud con domicilio en el Estado, viudez que se acredite con el acta de defunción del cónyuge, la indigencia acreditada con un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, la población senecta que se identifique con credencial del INAPAM, personas que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad que resida en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial o constancia oficial con la que se acredite la discapacidad y estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, tendrán un descuento del cincuenta por ciento en el pago de los derechos por los servicios que presta el

Registro Civil, sin contraponer a lo ya establecido en la letra G Expedición de Actas, último párrafo y letra H penúltimo párrafo del Artículo 31 Derechos por Servicios que Presta el Registro Civil, así como la Expedición de Permisos por el Uso u Ocupación de las Vías Públicas por Comerciantes Ambulantes o con Puestos Semifijos.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Ley entrará en vigor, el día primero de enero del año dos mil veinticinco.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las cuotas por los derechos a que se refiere esta Ley, se actualizarán mensualmente a partir de que se conozca el índice nacional de precios al consumidor y en subsecuente el primer día de cada mes, con el factor que se obtenga al momento de la actualización, de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor que se publique en el Diario oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo aplique, del último mes inmediato anterior al mes por el cual se hace el ajuste, entre el citado índice del penúltimo mes inmediato anterior al del mismo mes que se actualiza, con excepción de los previstos en el Art. 30, 56, 59, 61, 62, 65, 65 Bis y 65 Ter de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Al monto del impuesto predial precisado en el Artículo 10 de esta Ley, se le aplicará un subsidio municipal, representado por la fórmula siguiente:

[Impuesto Predial para el ejercicio 2025 - (valor fiscal por m<sup>2</sup> 2017 X superficie 2025 X tasa 2025)] X .60 = Subsidio al Impuesto Predial para 2025.

En ningún caso, el subsidio será menor a cero.

Los predios que en este año sean registrados por primera vez en la base catastral, será considerada la base del valor metro cuadrado para 2017 conforme al valor fiscal que corresponda según la zona y el sector donde debería aplicar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En atención a lo dispuesto en el programa de desarrollo urbano de centro de población de Tecate 2020 - 2040, el Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate recibirá para efecto de realizar los trabajos de planeación y estudio correspondiente al artículo 39 de esta ley, el 10% del monto resultante ingresado al ayuntamiento por el concepto establecido en dicho artículo 39 de esta ley.

**D A D O** en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del H. Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**C. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
**DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**DIPUTADA SECRETARIA**